

SINTESIS FORENSE - REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO

ABOGACÍA y DIRIGENCIA



OTRAS NOTAS:

- Primer Encuentro Provincial de Dirigentes. San Isidro, 12 de abril de 2013
- El abogado y la capacitación y la ética en el ejercicio profesional. Por el Dr. Felipe Fucito
- La Reforma Judicial. ¿El adiós al último guardián de la República? Por el Dr. Dario G. Spada

SUMARIO

EDITORIAL

6 • **Tiempos difíciles.**

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

8 • **Jugar a prueba y error con el Poder Judicial. Persistir en el error. Declaración del Colegio.**

10 • **Reforma Judicial. Demandó el Colegio la inconstitucionalidad de la ley 26855 (Consejo de la Magistratura).** Fallo del 7/6/2013.

NOTA DE TAPA

13 • **Abogacía y dirigencia.** Presentación.

14 • **Primer Encuentro Provincial de Dirigentes.** Inauguración en Acassuso 424, el 12 de abril de 2013.

16 • **Conferencia de prensa y declaración del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.**

18 • **Reconocimiento a los cuadros dirigentes.** Preocupaciones y advertencias en las presentaciones de los Dres. Ricardo De Felipe (FACA) y Jorge Frega (Caja Previsional de Abogados).

20 • **“El abogado y la capacitación y la ética en el ejercicio profesional”.** Reseña de la conferencia a cargo del Dr. Felipe Fucito.

28 • **Plenario y conclusiones del Primer Encuentro Provincial de Dirigentes.** Cierre a cargo del Dr. Bienvenido Rodríguez Basalo.

COLEGIACIÓN Y SOCIEDAD

34 • **“Abogada por los Derechos Humanos”.** Acto público de premiación a las Dras. María del Carmen Verdú y Nancy Marcela Parada.

35 • **Convocatoria de la Defensoría del Niño a abogados para sumarse a su labor.**

36 • **Resultados del 1º torneo de golf CASI 2013.** Fue el 31 de mayo.

37 • **Jornadas Deportivas Interdepartamentales de Abogados de la Provincia de Buenos Aires 2013.**

DE NUESTROS INSTITUTOS

38 • **Nuevo régimen de costas en el fuero contencioso administrativo provincial.** Costas a la vencida.
Por el Dr. Diego Isabella.

40 • **Reformas a la Ley del Trabajo introducidas por ley 26773.** Dictamen del Instituto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

42 • **Jurisprudencia del Tribunal de Disciplina.**

48 • **Avisos útiles** (Recordatorios).

50 • **Ética y publicidad, un necesario replanteo.**
Por el Dr. Santiago Quarneti.

ÁREA ACADÉMICA. POSGRADOS 2013

52 • **Actividades de los Institutos.**

54 • **Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales internacionales.**

OPINIÓN

55 • **Mediación, a un año de su implementación. Primeros pasos de un nuevo camino.** Las oportunidades que se nos presentan. *Por los Dres. Rosana Cecilia Bassani, Desiderio Tomás Sturmer y Gustavo Fabián Piccolo.*

58 • **Responsabilidad derivada de la práctica de deportes.**
La columna del Dr. Braulio Carreira.

64 • **La Reforma Judicial.** ¿El adiós al último guardián de la República? *Por el Dr. Darío Germán Spada.*

MUNDO FORENSE

66 • **Nuevos investigadores del C.A.S.I. acreditados por la CIJUSO**

66 • **Información legal para Niños -víctimas -testigos.** Disponible on line.

67 • **Nueva numeración completa en la radicación de expedientes de los Juzgados de Familia de San Isidro.**

CULTURA

68 • **Menú de degustación cultural.** La plástica, la música y otras variedades.

70 • **SERVICIOS**

72 • **BIBLIOTECA**

SIN PALABRAS

74 • **Pasillo de los Tribunales de San Isidro.**

CONSEJO DIRECTIVO, DRES.:

PRESIDENTE	Antonio E. Carabio
VICEPRESIDENTE 1°	Oscar Alberto Neyssen
SECRETARIA	Susana Villegas
TESORERA	Mabel Beatriz Caporelli

CONSEJEROS TITULARES	Yamila Laura Cabrera Gonzalo M. García Pérez Colman Ricardo Morello Adrián Murcho Carlos Alejandro Poggi Martín Alejandro Sánchez Vicente Servidio Luciano Zorrilla
----------------------	--

CONSEJEROS SUPLENTE	Berta Furrer Gisella Hörisch Fernando A. García Pouso Ignacio Javier Isasa Mauricio A. Loza Basaldúa Guillermina Soria Luis Enrique Tapponier Alberto Zevallos
---------------------	---

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DRES.:

DIRECTORES TITULARES	Daniel Mario Burke Mario Carlos Campos Nancy Miriam Quattrini
----------------------	---

DIRECTORES SUPLENTE	Silvia Raquel Pedretta Diego Orfel Cortes Guerrieri Silvia Patricia Abades
---------------------	--

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, DRES.:

MIEMBRO TITULAR	Carlos Enrique Sacavini
MIEMBRO SUPLENTE	Diana Graciela Fiorini

TRIBUNAL DE DISCIPLINA, DRES.:

MIEMBROS TITULARES	Santiago Gabriel Quarneti Pedro Jorge Arbini Trujillo Rodrigo Galarza Seeber Nicolás Eugenio D'Orazio Hernán Diego Ferrari
--------------------	--

MIEMBROS SUPLENTE	Enrique Jaime Maria Perriax Maria Isabel Peralta Alberto Mario González Jose Carlos Zakowicz Sandra Daniela Cabrera
-------------------	---

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES, DRES.:

DIRECTOR	Oscar A. Neyssen
SECRETARIA	Susana Villegas
COLABORADORES	Juan F. Lahitte Silvia R. Pedretta María I. Peralta Alberto Zevallos

PRODUCCIÓN Y COORDINACIÓN EDITORIAL:	Maria Adela Dobalo
--------------------------------------	--------------------

COLABORADORES EN ESTE NÚMERO	Rosana Cecilia Bassani Braulio Carreira Felipe Fucito Diego P. Isabella Gustavo Fabián Piccolo Santiago Quarneti Darío Germán Spada Desiderio Tomás Sturmer
------------------------------	--

ILUSTRACIÓN DE TAPA: *Alegoría de la República (la libertad) inmersa en un firmamento de expedientes. Cúspide del monumento a "La Carta Magna y las cuatro regiones argentinas" (conocido como "Monumento de los españoles") de Agustí Querol.*

DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN: Dg. Karina Vila • COMERCIALIZACIÓN: LEZGON S.R.L.

ADHERIDO A SIP Y ADEPA. LA DIRECCIÓN NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS ARTÍCULOS FIRMADOS.

Permitida la reproducción parcial o total de los artículos de esta publicación, con expresa autorización de la Dirección de la misma. Registro de la propiedad intelectual en trámite.

IMPRESO EN ARGENTINA

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO:

Martín y Omar 339 (1642) San Isidro. Bs.As. Argentina. Tel./fax: 4732-0303 • Correo electrónico: publicaciones@casi.com.ar
Sitio Web: www.casi.com.ar

PARA ANUNCIAR EN SÍNTESIS FORENSE COMUNICARSE AL: TEL.: 4782-5081
E-MAIL: VENTAS@INDUSTRIALATINA.COM

TIEMPOS DIFÍCILES

Tiempos difíciles. La abogacía lidera exitosamente la lucha. Cuando comenzamos elaborar el presente número de SINTESIS FORENSE y a la hora de seleccionar la nota de tapa que caracteriza cada una de nuestras apariciones, optamos por reflejar allí las numerosas actividades y conclusiones del Primer Encuentro Provincial de Dirigentes celebrado en la sede de este Colegio, a instancias del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Una experiencia ya transitada por el CASI en el ámbito local y que ahora, logrando la adhesión de toda la abogacía bonaerense, alcanzó gran repercusión al convocar a más de quinientos abogados provenientes de todos los rincones del territorio provincial.

Ese encuentro de dirigentes de la abogacía de la provincia de Buenos Aires, no pudo ser más oportuno a la hora de tratar y responder en forma inmediata, organizada y contundente en la acción, a los –hasta ese momento- proyectos de reforma judicial que, impulsados por el Gobierno Nacional -sin posibilidad de debate alguno-, implicaban un fuerte deterioro para el sistema republicano y un claro retroceso a la accesibilidad de la Justicia para la ciudadanía en general.

El Colegio de Abogados de San Isidro y el conjunto de las instituciones de la Colegiación organizada, ocuparon, a partir de entonces, su papel de liderazgo propio y natural -en representación de la ciudadanía- en la lucha por la defensa y vigencia de las instituciones republicanas. En la presente edición han sido registradas las inequívocas actividades desarrolladas en ese sentido por el Colegio de Abogados de San Isidro y por el resto de las instituciones que aglutinan a la abogacía argentina.

El CASI solicitó y obtuvo la declaración de inconstitucionalidad de la reforma del Consejo de la Magistratura Nacional. Ciertamente gratificados por este resultado acompañando la lucha del conjunto de la abogacía organizada, redoblamos nuestra responsabilidad asumiendo frente a nuestros colegas matriculados y toda la sociedad, el más firme compromiso de defender el Estado de Derecho y las Instituciones Republicanas de todo aquello que intente socavarlas.

Pero esta rigurosa y exitosa tarea institucional no menguó la energía que caracteriza al Colegio para continuar brindando en forma cotidiana las múltiples actividades académicas, culturales, sociales y de defensa del ejercicio profesional; hemos tratado de reflejarlas mínimamente aquí.

Completan este número las habituales secciones de doctrina, información y servicios. A la par, cerrando esta entrega, la ya clásica foto "Sin Palabras" de la última página, testimonia, esta vez en collage, algunos de los pasillos del edificio del Palacio de Justicia de nuestro Departamento Judicial de San Isidro. •

JUGAR A PRUEBA Y ERROR CON EL PODER JUDICIAL PERSISTIR EN EL ERROR

Ante las recientes propuestas legislativas y considerando que las mismas no resultan aptas para solucionar los problemas actuales de la justicia, este Colegio de Abogados se manifiesta, con la mayor contundencia posible expresando su total oposición al proyecto de modificación en trámite.



Nuestro Colegio de Abogados de San Isidro lamenta que políticas coyunturales, basadas en erróneas especulaciones teóricas, convertidas en proyectos legislativos impidan la percepción de modelos de designación y remoción de los jueces nacionales que fueron, por mucho, mejores que los impuestos por las reformas del año 2006.- Viene bien recordar que la institucionalización constitucional del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de la Nación tienen su origen en el fracaso absoluto del sistema de selección anterior, de exclusivo corte político partidario, sin examen de la idoneidad y aptitud de los postulantes.-

El paupérrimo resultado de ese modelo motivó la incorporación del actual sistema mediante la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, generando un procedimiento de selección de postulantes y de remoción de magistrados distinto, sin que se perdiera, al momento de la designación definitiva, la participación esencialmente política.-

La ley 24937, que implementó la operatividad del artículo 114 de la Constitución Nacional, dio nacimiento a dos instituciones de excepcionales calidades, de tal forma que durante su vigencia, entre los años 1998 y 2006 se cumplieron con solvencia y eficacia los objetivos para los que se crearon: conformación de 296 ternas, 34 pedidos de juicios políticos que arrojaron 12 destituciones, 10 renunciaciones motivadas por los dictámenes de acusación, 5 absoluciones y las restantes con remisión a otras comisiones.-

En el año 2006 se produce el primer gran error con la modificación de la ley 24937 mediante la promulgación de la ley 26080.- Nuestro Colegio de Abogados de San Isidro fue una de las pocas instituciones que marcaron claramente su desacuerdo con la reforma que, entre otras cosas, disponía la merma de la participación de los abogados en su conformación.-

Lo manifestamos expresamente, lo expusimos claramente (ver Dos Primeras N° 40, Síntesis Forense N° 119, 123 y 129) e interpusimos

uno de las dos únicas demandas de inconstitucionalidad que se presentaron en la República (Juzgado Contencioso Administrativo N° 8 Sec. N° 15 Capital Federal), sin que nos concedieran la cautelar solicitada.-

Ahora, a partir de las proyectadas reformas se persiste en el error con una profundización del desacierto.-

¿Para qué toda esta batería de proyectos en vez de volver al sistema que mejor cumplió los objetivos constitucionales?

Porque la responsabilidad que cabe por la falta de designaciones de jueces y la casi nula actividad en la remoción de magistrados que se advierte desde entonces, deberá imputársela a la reforma del año 2006 cuyos resultados lucen espantosos respecto del período 1998 a 2006.-

Que la Justicia Nacional tiene sus inconvenientes no es ninguna novedad.-

Ahora, persistir en el error, en el modelo equivocado, no solucionará los problemas.-

Solo los agravará, imponiendo serios e irreparables gravámenes al Sistema Republicano, al Estado de Derecho y al pleno ejercicio del derecho de defensa, que ejercemos los abogados, necesitados de un Poder Judicial independiente para la plena e irrestricta vigencia de los derechos y garantías individuales y sociales.-

La clara voluntad de suprimir, menoscabar o diluir la representación estamentaria de los abogados atenta directamente contra el sistema constitucional previsto, al reducir la participación del único estamento independiente, el de los abogados, instituidos para el ejercicio del derecho de defensa en juicio en resguardo de los intereses del habitante común, de la protección de la vida, patrimonio y esencialmente la libertad de éstos.-

Nuestro Colegio de Abogados de San Isidro tiene la responsabilidad social de denunciar que las propuestas legislativas no resultan aptas para solucionar los problemas actuales de la justicia, manifestando, con claridad y con la mayor intensidad que pudiera, nuestra oposición al actual proyecto de modificación en trámite. •

San Isidro, 11 de abril de 2013

REFORMA JUDICIAL

DEMANDÓ EL COLEGIO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 26.855 (CONSEJO DE LA MAGISTRATURA)

El Colegio de Abogados San Isidro, promovió el 30 de mayo de 2013, una acción declarativa de inconstitucionalidad en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, para que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 2, 4, 18 y 30 de la Ley 26.855. La misma prosperó conforme el fallo del 7 de junio próximo pasado.

El Colegio de Abogados San Isidro, a través de su presidente Dr. Antonio E. Carabio, promovió una acción declarativa de inconstitucionalidad en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 2, 4, 18 y 30 de la Ley 26.855. La demanda se fundamentó en la flagrante transgresión del artículo 114 de la Constitución Nacional para la composición y funcionamiento del Consejo de la Magistratura y vulneración concreta del derecho constitucional de los “abogados de la matrícula federal” de participar, mediante una representación genuina, en la composición del Consejo de la Magistratura.

Se argumentó que la normativa impugnada contraría esencialmente las notas de “equilibrio” y “representación” previstas por el constituyente, en tanto, se dispone la elección popular mediante sufragio universal de los consejeros abogados (a quienes se le requiere la postulación dentro de la lista partidaria de una agrupación política), lo cual destruye la representatividad estamental puesta en cabeza de los “...los abogados de la matrícula federal...” que ya no podrán elegir más a sus representantes dentro de su propio estamento.

Asimismo, se consideró que se violenta la noción de equilibrio prevista en el artículo 114 de la CN hasta el extremo de su total desconocimiento, al suprimirse el contrapeso de los estamentos no políticos cuyos representantes ahora deberán oficializar sus candi-



daturas a través de partidos políticos y participar en elecciones generales donde serán elegidos por el pueblo por medio de sufragio universal. Con la Ley de Reforma ha quedado en pie un sólo estamento, ahora hegemónico dentro del Consejo, que es el que deriva de “...la elección popular...”. Todo ello, en absoluta contradicción con el artículo 114 de la CN cuya inclusión por el constituyente en 1994 tuvo por fin limitar la actuación del órgano político y fortalecer la independencia judicial.

Se petitionó, además, se decretara en forma urgente una medida cautelar por la cual se suspenda el llamado a elecciones para representantes del estamento de abogados en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias previstas para el próximo 11 de agosto de 2013 y, por ende, la constitución del nuevo Consejo de la Magistratura, hasta tanto se resuelva en definitiva el contradictorio de marras. A tal fin, se solicitó se declare la inconstitucionalidad de los artículos 4, 5, 6 inc. 1, 10 y 13 inc. 3 de la Ley 26.854 que restringen la posibilidad de obtener medidas cautelares en juicios contra el Estado Nacional.

En el supuesto de que se constituya la Cámara Federal de Casación en lo Contencioso Administrativo Federal contemplada en los artículos 1º y 2º de la Ley 26.853, se solicitó también que se declare la inconstitucionalidad de esta última norma, y se suspenda la constitución de la aludida cámara hasta tanto dicho planteo quede resuelto en forma definitiva.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

FP

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO N° 1 DE SAN MARTIN,
Calle 85 N° 1770 , 1° piso.San Martín –Pcia.BS.AS-
SECRETARIA N° 1.-

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES

NOMBRE: Dr. Antonio Edgardo Carabio-Colegio de Abogados de San Isidro.

DOMICILIO: Avda. Ricardo Balbín 1717, cas. 44

(...)

CARÁCTER: *Declarar inaplicable al presente el requerimiento previo de informe y la exigencia de caución real contemplados en los arts. 4 y 10 de la ley 24854. Suspender los efectos de los arts. 2,4,18 y 30 de la ley 26885 y del decreto 577/13 dictado en su consecuencia, durante el plazo de seis (6) meses -sin perjuicio de la prórroga que se otorgue de requerirlo la parte y entenderlo procedente el Tribunal y/o hasta que se decida la cuestión de fondo-, previa caución juratoria que deberán prestar los actores en Secretaría.*

Regístrese.

El 7 de junio del corriente, el Sr. Juez Federal interviniente, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo nro.1 de San Martín (Secretaría Nro. 1) Dr. Carlos Alberto Papavero, hizo lugar a las medidas cautelares solicitadas, resolviendo en los autos caratulados “Colegio de Abogados de San Isidro c/ E.N. (P.E.N.) s/ acción declarativa de certeza” (Expte.121.252) en su parte pertinente: “San Martín 7 de junio de 2013.Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: Declarar inaplicable al presente el requerimiento previo de informe y la exigencia de caución real contemplados en los arts. 4 y 10 de la ley 24854. Suspender los efectos de los arts. 2,4,18 y 30 de la ley 26885 y del decreto 577/13 dictado en su consecuencia, durante el plazo de seis (6) meses -sin perjuicio de la prórroga que se otorgue de requerirlo la parte y entenderlo procedente el Tribunal y/o hasta que se decida la cuestión de fondo-, previa caución juratoria que deberán prestar los actores en Secretaría. Regístrese. Notifíquese a la actora por cédula que se librará por Secretaría con habilitación de días y horas inhábiles y al Representante del Ministerio Público Fiscal en su despacho. Cumplido, póngase en conocimiento de la accionada, como así también de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de la Capital Federal –Secretaría Electoral-, esta última, a sus efectos (art.4 ley 26855), librándose los oficios de estilo. Fdo: Carlos Alberto Papavero. Juez Federal.” •



Escuchamos a los colegas en forma permanente

**La voz del
Abogado**

Escribanos sus sugerencias y opiniones:

lavoz@casi.com.ar
www.casi.com.ar

ABOGACÍA y DIRIGENCIA



I ENCUENTRO PROVINCIAL DE DIRIGENTES

GENERANDO OBJETIVOS COMUNES

Por primera vez los abogados dirigentes de la Provincia de Buenos Aires se reunieron para repensar e intercambiar experiencias con el propósito de generar objetivos comunes, tal como lo anunciara la consigna de la convocatoria formulada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Caja de Previsión Social, que contó con el auspicio de la FACA. Fueron más de quinientos abogados que, reunidos el 12 abril de 2013 en San Isidro, inauguraron esta actividad política expresamente programada.

Los temas, que se debatieron en diversas comisiones de trabajo, versaron sobre: “Incumbencias”, “Previsión Social”, “Desafíos de la colegiación en el siglo XXI” y “Conjuces de la Provincia”



Desde las primeras horas del soleado viernes 12 de abril colegas locales y de toda la provincia se acercaron a la sede académica del Colegio, de Acassuso 424, para participar activamente del Encuentro.

Después de compartir gratos momentos de camaradería en informal desayuno en las galerías del primer piso, el acto protocolar de apertura dio comienzo en el Salón Auditorium totalmente colmado.

Ocuparon el estrado e hicieron uso de la palabra los Dres. Ricardo De Felipe, Jorge Omar Frega y Antonio E. Carabio (presidentes de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Caja de Previsión Social bonaerense y Colegio de Abogados de San Isidro, respectivamente) oficiando de maestra de ceremonias la consejera suplente del CASI, Dra. Gisella Horisch.

DISCURSO INAUGURAL

El Dr. Carabio en su carácter de Presidente del Colegio anfitrión dirigiéndose a la audiencia, expresó:

“Nuestro Colegio de Abogados de San Isidro les da la bienvenida a los dirigentes de la Colegiación de la provincia de Buenos Aires.-Les agradece al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y a nuestra Caja de Previsión Social el privilegio de ser la casa inaugural de, tal vez, el inicio de una actividad política permanente que nos permite adquirir un volumen y consistencia, que nos permita el cumplimiento de nuestras misiones y objetivos desde un lugar de clara comunidad de ideales.

La consagración legislativa de la delegación del control de la matrícula no debe constituirse en un fin en sí mismo. Por el contrario, nos genera la responsabilidad de darle contenido a esta manifestación abstracta.

Ausente el contenido, ausente el compromiso, ausente la planificación estratégica y táctica, somos apenas algo más que un club de barrio.

Debemos darnos una actividad permanente y un programa que nos permita a todos, luego del análisis crítico y los debates, inferir, sin mayores dificultades, cuál es el camino trazado, de manera tal que cada uno de los dirigentes sepa dónde cumplir su rol.

Si las ideas marcan el camino, el dirigente se convierte el sujeto esencial en la relación entre los matriculados y sus inquietudes y la implementación de políticas que permitan su satisfacción y el avance social en forma conjunta.



Nuestro dirigente es aquel, que convencido de la construcción colectiva del poder, se convierte en polea de trasmisión y de mediación de intereses que permita la concreción en la realidad de los avances sociales y profesionales.

El dirigente es el que hace: res non verba.

Todos sabemos, por ejemplo, que se puede hablar del amor, escribir sobre el amor (como Erich From), pero hacer es diferente, el placer está en la realización, en la concreción del objetivo.

Y sobre nuestras espaldas está el principal objetivo, que es la realización el derecho en el caso concreto, en la mejor forma posible.

Y el derecho, desde nuestra perspectiva solo se realiza si existe el pleno ejercicio de la defensa.

Porque solo se realizarán la justicia y la seguridad, los dos grandes planos del derecho si existe una plena defensa.

Nosotros miramos el derecho desde el hombre y/o la mujer común y corriente, desde nuestros clientes. El derecho es para nosotros el límite a la libertad individual y social.

Por eso es diferente al prisma del poder político, económico, religioso, corporativo. La mera mengua en nuestra actividad es un agravio intolerable en términos de convivencia social.

Porque el derecho de defensa lo ejercen sí o sí los abogados. La defensa técnica es un avance social

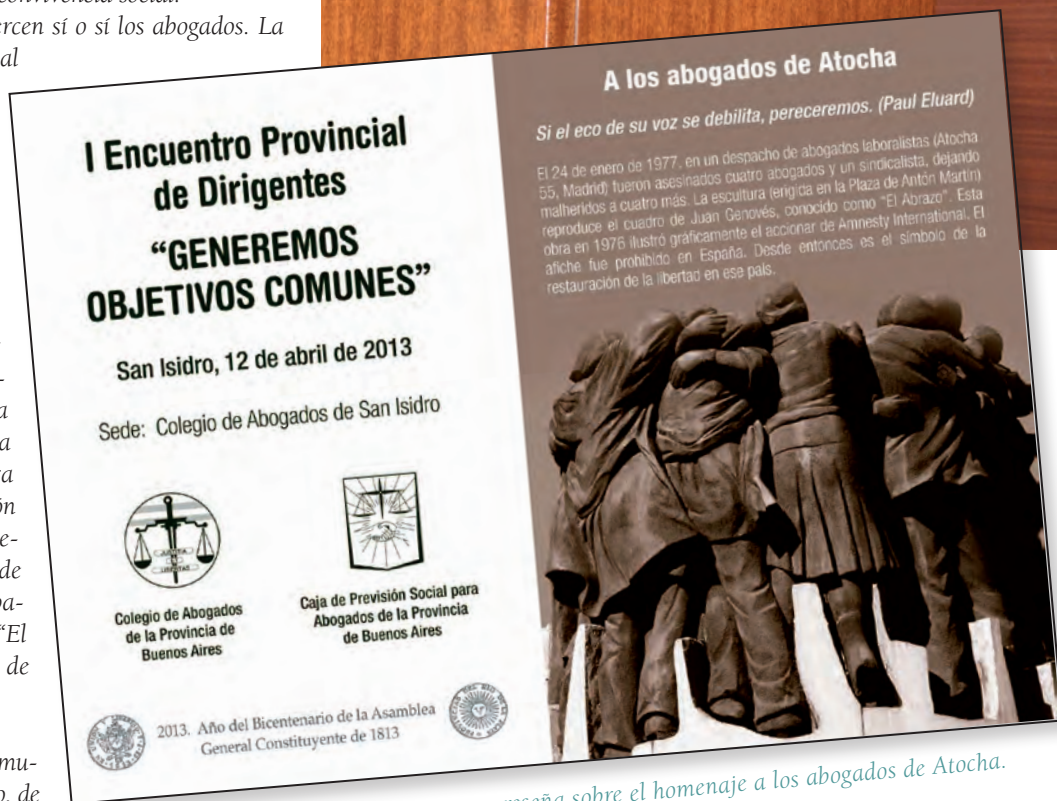
inoslayable y sino pregúntenle a los poderosos si optarían por una defensa amateur.

Es así, el abogado/a, es el elemento imprescindible para la existencia de una convivencia social igualitaria. No es posible pensar una sociedad sin nosotros/as. Y es por ello que nos toca compartir la primera fila de mártires en momentos en que la libertad, nuestra sagrada alma de acero, se encuentra ausente o en riesgo.- Y por eso cobra importancia la unión, la sindicación de esfuerzos, la colegiación, en defensa propia. La imagen que preside esta Sala es la obra del artista español Juan Genovés denominada "El abrazo", motivada en el asesinato de cuatro abogados españoles.

Esto es la Colegiación, el abrazo mutuo, entre todos, de arriba y de abajo, de derecha y de izquierda, de patrón o de obrero. Sabemos que el cumplimiento de nuestra función social es imprescindible para que en una sociedad pueda hablarse de justicia. En las buenas, como hoy nos prepararemos, en las malas estaremos juntos, indisolublemente juntos.

Y este es un buen principio para entender a un dirigente.

El Presidente del CASI, Dr. Antonio E. Carabio pronunciando el discurso inaugural.



Afiche del evento y reseña sobre el homenaje a los abogados de Atocha.

Esta es nuestra jornada. Salud a los abogados y abogadas de la provincia de Buenos Aires, Salud a la Defensa, Salud a sus dirigentes sin los cuales no somos más que un marco vacío. Bienvenidos. •

CONFERENCIA DE PRENSA Y DECLARACIÓN PROVINCIAL

Luego de una conferencia de prensa brindada el 11 de abril, por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la Federación Argentina de Colegios de Abogados y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, los integrantes del Colegio de Abogados bonaerense mantuvieron una reunión, donde resolvieron emitir una declaración.

Esta declaración estuvo a disposición de los presentes para firmarla en señal de adhesión, en una mesa militante. La misma fue suscripta por más de quinientos colegiados:



DECLARACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Atento los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación, en el marco de la denominada “democratización de la justicia”, la abogacía organizada de la provincia de Buenos Aires, expresa su profunda preocupación ante lo que considera una verdadera amenaza contra la esencia del sistema republicano y la independencia del Poder Judicial.

En ese marco, advertimos que los proyectos en cuestión en nada contribuyen en la búsqueda de una justicia más ágil y eficiente, sino que por el contrario constituyen, en algunos casos, un deliberado avance del poder político que violenta principios y enunciados de raigambre constitucional.

Tal afirmación surge, por ejemplo, al analizar el proyecto que modifica el sistema de selección de los representantes al Consejo de la Magistratura de la Nación de jueces y abogados, en clara oposición a lo que fija el artículo 114 de nuestra Carta Fundamental, alterando el natural equilibrio de los distintos estamentos que conforman el citado organismo.

Desde siempre, la abogacía ha reclamado y trabaja por una justicia mejor, accesible a todos los ciudadanos, transparente, integrada por magistrados y funcionarios capaces e independientes en sus decisiones. En esa dirección, estamos convencidos en la necesidad de un debate profundo de todos los sectores, donde podamos introducir proyectos elaborados a través de nuestra experiencia profesional y dirigencial.

En este contexto, entendemos que se están transitando horas decisivas que tienen que ver con la defensa del estado de derecho y las instituciones de la República y que los abogados no podemos permanecer indiferentes, porque desde nuestro juramento estamos llamados a velar por la plena vigencia de la división de poderes, la independencia del Poder Judicial y la defensa de los derechos y garantías de los ciudadanos como la única herramienta posible en la búsqueda de la tan ansiada y necesaria paz social. San Isidro, 12 de abril de 2013. •

I ENCUENTRO PROVINCIAL DE ABOGADOS

RECONOCIMIENTO A LOS CUADROS DIRIGENTES



De izquierda a derecha: Dres. Antonio E. Carabio, Ricardo De Felipe y Jorge Omar Frega.

Antes de conceder la palabra a los dos máximos dirigentes de la colegiación, los Dres. Ricardo De Felipe (FACA) y Jorge O. Frega, (Caja de Previsión Social) a modo de bienvenida, el Dr. Antonio Carabio sostuvo que lo que más digno de destacar es que “damos gracias a que la abogacía ha generado cuadros dirigentes con la suficiente solvencia como para mantener claro el objetivo en un momento en que se agravia la participación estamentaria de los abogados”, en clara alusión a las medidas legislativas propugnadas recientemente.

PREOCUPACIONES Y ADVERTENCIAS EN LAS PRESENTACIONES DE LOS DRES. RICARDO DE FELIPE (FACA) Y JORGE FREGA (CAJA PREVISIONAL DE ABOGADOS)

Inició su alocución el Dr. Ricardo De Felipe agradeciendo a los entes organizadores y al Colegio sanisidrense la oportunidad de acompañar tan fructífera iniciativa.

Expresó que ante la realidad que se está viviendo, la angustia, la preocupación que desde la FACA se percibe en el actual ataque al Estado de Derecho es necesario defender los principios que permitan defender al ciudadano y por ende a la colegiación lega.

Por ello tórnase imperativo poner límites al poder político, considerando que está en juego la democracia, el estado de derecho y en un contexto general, lo que es un ataque a la abogacía. Advirtió que en algunos países como Venezuela y Ecuador, por ejemplo, la colegiación legal fue derogada. Experiencia que luego se repitió en Bolivia. En la historia de Sudamérica solo tres países no tenían colegiación legal: Uruguay, Paraguay y Chile. Hoy en cambio solo tres países tienen colegiación legal: Uruguay, Argentina y Brasil.

Manifestó que desde 1921 rigen tres principios: el de igualdad, -todos los Colegios tienen la misma importancia, todos valen

igual;- y solidaridad para estar a disposición de quienes lo necesiten –por ejemplo en Misiones o en Chaco donde fueron derogadas la colegiación legal; el del federalismo y el de la independencia de los poderes políticos. Remarcó este último porque la independencia implica dejar de lado las ideologías políticas de cada uno en aras de defender a la colegiación y a los colegiados: “Cuando se asume un compromiso, éticamente debe estarse a disposición de los representados, trátense de problemas como el de incumbencias, o como el tema de la reforma del código civil”. Aseveró que “el enemigo es poderoso y está enfrente”. Agregó que a veces se llega al pie de la enemistad con otras profesiones, tal vez porque aparecen circunstancias que avanzan sobre nuestros legítimos intereses como es el caso de los profesionales ciencias económicas. Sostuvo que el enemigo está en muchos flancos, debiendo dejar de lado individualismo. Finalizó puntualizando que la unión hace la fuerza y unidos jamás seremos vencidos. Luego hizo su intervención el Dr. Jorge O. Frega que a la par de agradecer y hacer votos por una Jornada exitosa, se refirió a las pautas rectoras que sustentan el funcionamiento de la Caja de Previsión Social. Aseveró que en una batalla continua se defienden de los avances o iniciativas inconsultas que puedan perjudicar al sistema, porque los abogados merecemos un sistema que es ejemplo en el país, y también en el mundo. Para ello es fundamental defender la sustentabilidad, la permanencia y la mutualidad, pues todo lo hecho se basa en aportes y esfuerzos propios, constituyéndose en blasón para seguir creciendo en la consolidación del sistema fuerte con el que contamos, formulando a todos la invitación para continuar actuando, no “sobre actuando”. También agradeció especialmente las muestras de solidaridad ante las contingencias sufridas por los colegas platenses. •



(...)
“Cuando se asume un compromiso, éticamente debe estarse a disposición de los representados, trátense de problemas como el de incumbencias, o como el tema de la reforma del código civil”. Aseveró que “el enemigo es poderoso y está enfrente” .

“EL ABOGADO: LA CAPACITACIÓN Y LA ÉTICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL”

En el marco de las actividades programadas en el Primer Encuentro de Dirigentes, el Dr. Antonio Carabio al presentar al Dr. Felipe Fucito, resaltó que, más allá de los antecedentes profesionales y académicos del disertante invitado (actualmente se desempeña como director de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, recientemente puesta en funcionamiento) es autor de una obra de lectura imprescindible para cualquier dirigente de la abogacía bonaerense, conocida como el “Informe Fucito”. Aconsejó su consulta para quienes aun no la hayan leído e invitó a releerla a todos aquellos que ya lo hayan hecho, en virtud de su solidez y vigencia.

ABOGADOS: CAPACITACIÓN Y ÉTICA

Buenos días. Señores dirigentes de la Colegiación provincial, estimados colegas:

En la generosa presentación que ha hecho de mí el Dr. Antonio Carabio, Presidente del Colegio anfitrión, mencionó el trabajo que dirigí para el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, entre 1995 y 2000, por encargo de su Mesa Directiva, e impulso del Dr. Mario Monacelli Erquiaga, su Presidente en ese tiempo, luego continuado bajo la presidencia del Dr. Juan Mario Gersenobitz. Ese trabajo estaba dirigido a investigar el perfil del abogado bonaerense y en él, como en otros que le antecedieron y le siguieron, hay dos temas que siempre aparecen como relevantes al tratar de los abogados y de los jueces: la capacitación y la ética. Me ocuparé en esta oportunidad de estos aspectos de la vida profesional.

En el trabajo mencionado, de un listado de doce variables, el conocimiento jurídico fue la característica más señalada como requisito para el ejercicio profesional por un 87 % de los entrevistados, seguido por la rectitud moral (76 %) y en un segundo grupo se marcaba la inteligencia (56 %), el equilibrio (41 %), el espíritu conciliador (37 %) y la prudencia (32 %). Los menos valorizados eran la decisión (24 %), el carácter investigativo (22 %), el ingenio (21 %), la flexibilidad y la independencia de criterio (cada una el 16 %) y por último el carácter combativo (11 %). Hasta el tercer atributo, las elecciones fueron similares para hombres y para mujeres, aunque éstas valorizaban más las

primeras dos y menos la tercera. En las características intermedias, fueron más importantes para los hombres el equilibrio y la prudencia, y para las mujeres el espíritu conciliador. El ingenio y carácter investigativo fueron valorizados algo más para la generalidad de las mujeres que para la de los hombres.

Esto significa que la capacitación, para una mayoría significativa, ocupaba (y ocupa) el primer lugar. El tema es conocer qué capacitación se requiere. Resulta claro que nunca es suficiente lo que se sabe y hoy es mucho más lo que se necesita que hace unas décadas. Lamentablemente las facultades de derecho no dan todavía toda la capacitación necesaria para los roles jurídicos, porque para trabajar en derecho hay que saber más que legislación, doctrina y jurisprudencia, y en ellas siguen concentradas las carreras universitarias.

Es cierto que la oferta de posgrados ha proliferado, y también la capacitación adicional para graduados, pero esta oferta es principalmente de especialización jurídica, que sin duda es necesaria. En muchos casos, se incluyen materias que no lo son, pero puede llamar la atención que en alguna carrera de posgrado de derecho administrativo, la sociología de las organizaciones no exista ni se mencione.

Esto debe ser señalado, porque lo que importa hoy es la interdisciplina: saber que el derecho es necesario pero no suficiente para abordar cuestiones jurídicas.

No significa esto que los abogados, funcionarios y magistrados deban ser psicólogos, economistas, antropólogos, sociólogos o criminólogos, pero parece prudente que tengan idea de los conceptos centrales de estas disciplinas. No es posible en el siglo XXI vivir centrado exclusivamente en repertorios jurisprudenciales (o sus sustitutos informáticos) como fuente de conocimiento.

La lógica de la argumentación es una necesidad que debería ser cubierta en el grado, pero si no lo está, no puede considerarse complementaria, sino parte del manejo necesario del discurso jurídico. Todos deberíamos estar capacitados en lógica y en argumentación, ya que a pesar de lo que los filósofos posmodernistas suponen, sin la guía de la razón es poco lo que podemos hacer, aunque muchas veces nos conduzca a error. El que ignora silogismos y falacias, mal podrá elaborar un discurso tendiente a probar algo, aunque, por supuesto, podrá persuadir a quien tampoco conozca de ellos.

Creemos que si luego de graduados se estudian otras cuestiones, además de las jurídicas, uno puede ser mejor abogado y mejor magistrado o funcionario, en el sentido de poder abordar mejor los conflictos humanos que se les someten. Y a esto

no es ajena la literatura. Siempre nos ha parecido que la lectura del derecho aplicado por Sancho Panza en la Insula Barataria, de El Proceso, de Crimen y Castigo o de Los Miserables, o incluso del Martín Fierro, por lo menos, eran importantes para la formación jurídica.

Con esto estoy sugiriendo que no es mejor abogado el que se intoxica de tratados, y se convierte en “panjurista”, de aquellos que ven derecho por todas partes, sino el que puede adoptar también el “punto de vista externo” del conflicto, para ver sus dimensiones sociales, además de las específicamente encuadradas en el derecho. Esto puede hacerles ver los intereses de cada uno, además de los máximos derechos posibles de ejercer, y también el concepto de “paz social” que el abogado debería ayudar a alcanzar, aunque esté preparado para la guerra. Sin embargo, todavía seguimos viendo en nuestros códigos procesales que la conciliación y la transacción son “modos anormales de terminación del proceso”. En realidad, deberíamos ver que lo anormal es la sentencia, porque no hemos podido evitarla, no hemos podido conciliar los intereses antes de su llegada. Y para esto debe cambiarse el punto de vista de la capacitación. Apelar hasta las últimas consecuencias, a veces, puede llevar a cubrir el amor propio del letrado, pero anticipar la ruina del cliente.



De allí que las técnicas alternativas de resolución de conflictos deban ser parte de la formación de posgrado, ya que se ha demorado su inclusión plena en el grado.

En esta misma línea, la Escuela del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires actualmente ofrece a los candidatos a jueces y funcionarios judiciales una serie de cursos virtuales, casi todos ellos extrajurídicos, pero íntimamente relacionados con el derecho. Por ejemplo, la calidad de la redacción jurídica no es una cualidad generalizada. Plena de arcaísmos, frases interminables y dificultosas, a veces se torna de difícil comprensión aun para los letrados. Saber escribir es escribir claro, y la tendencia todavía es hacia la oscuridad. De allí que al advertir que lo complejo para un letrado es totalmente inaccesible para un lego, y que es importante que se conozca el por qué de una decisión judicial, estos cursos tienen importante relevancia en la formación jurídica actual. Ello no variará con el juicio oral. La oralidad y la escritura seguirán siendo los dos pilares de la comunicación de nuestra profesión, cualquiera sea el procedimiento que exista. En todo caso, deberemos agregar estrategias de comunicación oral, para que la claridad y fluidez escrita también se refleje en las exposiciones que letrados y magistrados deben hacer en su trabajo.

Respecto de las materias económicas, es sabido (y lo he comprobado en investigaciones sobre alumnos de derecho) que las cuestiones que plantean no son vistas con simpatía por muchos estudiantes y abogados. Pero como resulta que una gran parte de los problemas que generan litigios son patrimoniales, no saber nada de las cuestiones económicas y contables deja al abogado en un estado de indefensión, tal como al juez en la misma circunstancia. Requerir una pericia especializada no significa no tener capacidad para leerla luego, y conocer análisis económico del derecho ayuda a entender el valor de muchas prestaciones que se cuantifican sin base cierta.

Se podría seguir con gestión organizacional: los abogados son funcionarios públicos, jueces y los que manejan muchas áreas que tienen personal a cargo, y jamás han estudiado comunicación, liderazgo, motivación, acoso laboral, cambio organizacional, etc. Otro tanto vale para la litigación compleja, el manejo de la oficina y la planificación estratégica, temas todos ajenos a la formación de grado.

Deben agregarse la psicología general y los elementos de psicopatología. Las manías litigantes de muchos demandantes consuetudinarios no pueden ser desarmadas si no son advertidas por los abogados que les creen y por los jueces que dan curso a requerimientos insustanciales basados en creencias infundadas. Esto podrá parecer un exceso, pero nada impide controlar situaciones que luego se desbordan en el proceso, y para ello es necesario tener algún conocimiento, por lo menos para pedir la ayuda profesional necesaria. Se podría seguir en esta línea, respecto de la información básica sobre todo tipo de pericias, pero basta para mostrar que para ser operador jurídico hoy, hay que conocer bastante más que hace cincuenta años.

Un párrafo final para el derecho mismo. No lo hemos marginado, hemos supuesto su conocimiento. Pero advertamos que, por una parte, la proliferación de facultades de derecho ha licuado el “mínimo estandar” de formación requerida para ser abogado, y que cada año que pasa, si no nos actualizamos en legislación, doctrina y jurisprudencia, somos cada vez menos abogados. Un joven recién recibido que ha estudiado seriamente su carrera, frente a un abogado con veinte años de matrícula que jamás ha vuelto a tomar un libro de derecho (que los hay) tiene amplia ventaja informativa. El derecho cambia, pero sobre todo, las concepciones sobre él. De modo que esta actualización necesaria, está en la base de la tarea propia, y el haber centrado esta primera parte de la exposición en capacitación extrajurídica no excluye, sino que exige, que lo que se sabe de derecho se mantenga actualizado. Sin embargo, creemos que en este aspecto basta la voluntad y el interés del letrado: los cambios jurídicos siempre son sobre la base de lo existente, de modo que no se requieren aquí formaciones específicas ni necesariamente “cursos”. Para saber qué es lo nuevo que está ocurriendo en el mundo del derecho basta con el deseo de enterarse, si es que uno tiene ya la formación básica jurídica pertinente. Y un comentario adicional: les suelo recomendar a mis alumnos de grado que releen la Constitución Nacional, y pienso en qué bueno sería que los abogados y los jueces la tuvieran siempre sobre el escritorio, a la vista, considerándola un conjunto operativo de normas y no un mero programa. A veces, ocultada por la maraña normativa y por los intereses políticos, esta premisa no suele tenerse en cuenta.

SOBRE LA ÉTICA

Definida primero como código que debe ser cumplido y que no tiene, en principio, formulación escrita pero sí exigencia externa, la ética posee hace tiempo sus códigos jurídicos, porque no se ha creído suficiente que fuera informalmente sancionada.

La ética puede estudiarse – de hecho, forma parte de los cursos que antes mencionábamos y de muchas escuelas para candidatos a magistrados – y debería estar incluida en los programas de grado en derecho (sólo algunas facultades de derecho la incorporan). Sin embargo, pensado sociológicamente, no basta estudiar ética para practicarla, como no basta estudiar derecho penal para abstenerse de delinquir. Se requieren otros elementos concomitantes.

Solemos considerar al derecho como un mínimo de ética, pero debemos tener en cuenta que los sistemas normativos (que no se agotan en el derecho) se cumplen si están orientados hacia exigencias similares: si la costumbre ordena lo mismo que la ética exige y el derecho sanciona, habrá más posibilidad de cumplimiento. Esto ya lo señalaba Max Weber. El derecho, aislado de otras normas, tiene pocas probabilidades de cumplirse, porque en definitiva no es más que un conjunto que ponen en marcha cotidianamente los abogados, los funcionarios y los jueces, de acuerdo con sus propias ideologías. Y también las personas no letradas, que son los destinatarios de la mayoría de ellas.

Una pregunta que puede hacerse es cuál es el límite mínimo de ese mínimo de ética que el derecho debe ser. En la actualidad, hay opinión de que los códigos éticos no se cumplen (ya lo señalaba la mayoría entrevistada en la investigación de 1995/2000) y que los jurídicos también son eludidos en buena parte. Y esto no tiene relación con el valor abstracto de las normas.

En nuestra investigación citada, las normas de ética profesional contenidas en la ley provincial 5177 fueron consideradas satisfactorias por casi el 70 % de la muestra. La insatisfacción estaba en el orden del 13 % y la indiferencia, en menos del 20 %. El 75 % de los más antiguos expresaba su consenso. La indiferencia con el tema disminuía en los encuestados de mayor edad. La satisfacción se daba en general entre los que estaban económicamente en ascenso, y correlativamente, la insatisfacción era mayor entre los que se ubicaban en el área de empeoramiento.

Para contestar la pregunta que hicimos antes, debería primero contestarse otra más espinosa: si la ética profesional puede estar muy separada de la ética general de la población. Este es un problema sensible, porque si se responde afirmativamente, se estará sosteniendo que los abogados deben y pueden ajustarse a cualquier desviación del código ético, si alguna persona así lo pide y le paga por ello, y si se afirma que no, es poner a la abogacía o a los operadores jurídicos como modeladores éticos de la comunidad. En la primera respuesta, estamos muy cerca de la anomia, que no es realmente una falta de normas, sino un conjunto de repertorios normativos contradictorios entre sí, frente a los cuales se opta libremente sin culpa, ya que se entiende que toda desviación es “respecto de una norma”, y ninguna norma puede validarse como superior a otras. Esto es una parte del legado filosófico del posmodernismo, que debemos lamentar.

Una reflexión me viene a la memoria respecto de este tema. Cuando hace un par de años se estrenó la película “El secreto de sus ojos”, basada en el libro de Eduardo Sacheri “La pregunta de sus ojos”, varios colegas y amigos me recomendaron que la viera, ya que “estaba ambientada en Tribunales”, “refleja una realidad que conocimos”, etc.

Efectivamente, cuando la vi, noté que el juez de instrucción Fortuna Lacalle, tan mal tratado por el autor, que lo pinta como ignorante y veleidoso, inútil y nada trabajador, era un tipo de juez conocido en los años 60, actualmente en vías de desaparición, si es que no ha desaparecido totalmente.

Lo mismo pensé del protagonista Chaparro (Ricardo Darín), aquel antiguo empleado no profesional que vivía treinta o más años en el sistema judicial, tomaba todas las decisiones jurídicas, progresando hasta un límite en el escalafón mientras veía pasar secretarios y jueces, con resentimiento por no haber estudiado derecho, aun creyendo saber más que los “nuevos” que venían a mandarlo.

No era así la figura de Irene Hornos (Soledad Villamil), meritista que hace su carrera hasta llegar a jueza, cuya fuerza

mostrada en la causa para hacer confesar al imputado, para ese tiempo era inverosímil, no sólo porque en la justicia penal no entraban mujeres, sino porque la figura es anacrónica. Sólo ahora podrían verse mujeres de ese temple en la justicia, aunque las escenas que la comprometen en el film no serían posibles ni entonces ni ahora.

Sin embargo, al ver la película hubo un tema que me llamó mucho más la atención, y que hace al centro del guión (y también del libro). El viudo cuya mujer fue asesinada, frente a la falta de respuesta de la justicia, la hace por mano propia, lo secuestra y mudado con él a un campo, lo encarcela de por vida, lo que no puede cumplir porque él ve que morirá antes, y entonces lo mata. Cuenta con el apoyo de Chaparro, que lo ha ayudado en la “investigación paralela” frente a la inacción judicial.

Este hecho gravísimo de validación de la justicia por mano propia nadie me lo señaló, y no lo he visto comentado en artículos ni en sitios de Internet. Sin embargo, aceptar esto es ser “garantistas de palabra”, y la sorpresa mayor es que los mismos abogados no han cuestionado la aberración del desenlace. Todo por el contrario, la película no ha merecido más que premios y comentarios elogiosos basados en su calidad.

Interpreto esta situación como un imaginario jurídico contradictorio: por una parte se apaña al desviado, pero por la otra se toleraría que las penas fueran muy diversas de las establecidas en el Código Penal. No vale la excusa de que transcurre en “El proceso militar” y allí el castigo era aleatorio. El caso, si bien se encuentra entremezclado con ese tiempo, no es político, sino de delito común y muestra que existe una aceptación que el asesino “se pudra en la cárcel hasta el último día de su vida”, por haber matado. Es así que muestra la relación y el desvío entre el derecho legislado y el sentimiento ético sobre ese derecho, entre lo que se declama y lo que se siente.

En la investigación sobre población del Gran Buenos Aires que formaba parte de la reseñada, sobre la honestidad de los abogados (fundada en la proposición: la mayoría de los abogados son honestos) revelaba que casi la mitad de los entrevistados (48 %) no acordaba con dicha afirmación. No se observaban diferencias marcadas según las variables de cruce. El acuerdo con esta opinión estaba representado por el 35 % de la muestra. Aquellos que pertenecían a niveles socioeconómicos medios y altos y los más jóvenes son los que más optaban por destacar su acuerdo.

A partir de la falta de credibilidad y de la ausencia de valores absolutos – la crisis total que lleva al relativismo, criterio que posee un valor en la ciencia, pero otro muy distinto cuando se trata de los valores sociales que deben practicarse – nadie puede acusar a nadie: no tiene “derecho” ni “ética” para hacerlo. Se ha desarmado el control social. Es una perfecta técnica de neutralización de culpas y de responsabilidades sociales. Los liquidadores del control social pueden mostrarse satisfechos. La regla áurea ha quedado para los kantianos, y estos no parecen verse hoy con frecuencia.

Esto nos convierte en un país “de hecho”, no de derecho. Nuestra historia siempre ha hecho mérito de la falta de respeto cotidiano a los derechos de los otros, de la simulación y de la hipocresía, y lo han reflejado estudiosos y novelistas. La evasión institucionalizada de los valores se ha dado por supuesta en el imaginario social, en la literatura gauchesca (desde Juan Gualberto Godoy a José Hernández), el teatro popular (Eduardo Gutiérrez y la fama del Juan Moreira teatralizado por Podestá) hasta los escritos de la Generación del 80 (Cambaceres, Wilde, Argerich, Grandmontagne, Ocantos, Sicardi, entre otros muchos) y los prosistas posteriores (Payró, Gerchunoff, Mallea).

El derecho se ha visto como “arma contra el enemigo”, no para el cumplimiento propio. Esto surge claramente del Martín Fierro, nuestra obra señera de la gauchesca, que muestra no sólo la injusticia social contra el gaucho, sino la injusticia del gaucho mismo sobre los que están por debajo de él en la escala de miseria. En definitiva, del análisis de los testimonios literarios, incluso desde siglos anteriores al XIX, el derecho nacional o local surge como un discurso en el que no se cree.

Juan Agustín García, a principios del siglo pasado, en La Ciudad Indiana, mostraba la hipocresía como conducta cotidiana, el culto a un coraje que hoy sólo se ve como cobertura, y una preocupación exclusiva por la fortuna (que se ha mantenido en buena medida). La presión hacia el éxito económico ha sido un parámetro histórico antijurídico y antiético que no parece haber cambiado.

La pregunta inicial debería ser entonces contestada a través de otros interrogantes que no pueden serlo con certeza, porque los estudios no han sido hechos: ¿Cuál es la dimensión de la ética real y practicada en nuestro país, más allá de las declamaciones oficiales de todos los tiempos? ¿Es una sociedad que, de hecho, apaña todo desvío? ¿Se considera que la desviación es culpa de la sociedad para no admitir el libre albedrío, que incluye toda infracción? ¿Somos un país en el que El Viejo Vizcacha o Juan Moreira marcan el camino, aunque casi nadie lea ya las obras que los crearon? ¿Se quiere, en suma, rigor legal para el cumplimiento de todos, incluso para uno mismo, o sólo contra el enemigo?

Las respuestas a estas difíciles preguntas colocan a la magistratura y a la abogacía en un papel que no puede ser autónomo. Los jueces sólo pueden custodiar el derecho si están acompañados por la sociedad. El derecho no puede hacerse potente sólo porque los jueces emitan fallos. Es ético considerar que el derecho se viva como valioso, pero tradicionalmente, no ha sido así, en parte, porque no se estima como justo, sino que favorece o desfavorece a grupos sin un mínimo de consenso social. Y en otra, porque espontáneamente, no hay voluntad de cumplimiento: desde el tráfico automotor, ciclista o peatonal a las relaciones de familia, de la convivencia al trato entre colegas, sólo existe si lo respalda la creencia en su utilidad. Pero si los otros son instrumentos para los fines de cada uno,

no hay solución a la vista. El derecho no puede controlar todo, ni siquiera una parte, si no se cree en él, y si no tiene como respaldo normas internalizadas como la ética o la moral, carece de toda fuerza. Max Weber, que no debe perderse de vista, estimaba que la “creencia en la legitimidad del derecho” fundaba la obediencia a la norma jurídica. Esto quiere decir que no basta que el derecho exista, hay que creer en él.

El manifiesto deterioro de la figura del juez podría explicarse a partir del sostenimiento de algunos personajes que nunca debieron pertenecer al sistema, pero también por la crítica que existe a todo poder, resabio de una anarquía política y cultural que ha precedido a nuestra configuración como nación y que no hemos podido superar. El poder no se respeta, y si hay una brecha para despreciarlo y rebajarlo, se lo hace. No es “democrático” despreciar al juez, porque es la última garantía que poseemos, pero algunos creen exactamente lo contrario.

El papel de los abogados en este panorama incluye que no consideran tener buena imagen social, y no es un problema nacional ni actual, sino muy antiguo. Existen máximas medievales que lo señalan, y en todos los tiempos han sido ironizados y denostados como personajes aprovechados. En la investigación de 1995/ 2000 se propuso acordar o proponer desacuerdo sobre la imagen que los abogados suponen tiene la sociedad sobre ellos. A la proposición A juicio de la mayoría de la población, los abogados defienden primero sus intereses aunque perjudiquen a sus clientes, el 52 % estuvo de acuerdo en que tal era la imagen; un tercio estuvo en desacuerdo. En el contexto general de mala imagen, las mujeres eran mayoría. Pero esto no coincidía con lo que pensaba la población. En una muestra del GBA, en la que más de la mitad de los encuestados (58 %) no tenía allegados y/o familiares relacionados con la profesión, se preguntó por la experiencia con abogados, concluyéndose que la mitad de los entrevistados (50 %) tuvieron experiencia personal con algún abogado, mientras que un 16 % había tenido algún tipo de experiencia indirecta (a través de algún familiar u otro allegado).

La rama que más los había vinculado era la laboral (4 de cada 10 así lo manifestaba), en segundo lugar se mencionaba la civil (26%) y muy cerca, la temática familiar (24%). No se observaban diferencias significativas según nivel socioeconómico. En relación al desempeño, una amplia mayoría (68%) consideró que fue bueno. Esta evaluación positiva crecía entre los mayores de 45 años y en los que pertenecían a niveles socioeconómicos más altos. Un 10 % indicaba que el cumplimiento fue regular y un 13% malo (más enfatizado entre los segmentos jóvenes y de menor nivel social).

Este dato es significativo porque la evaluación sobre el desempeño apunta específicamente a aquellos que han tenido experiencia con los abogados. A este mismo segmento (177 casos), se les preguntó cuáles habían sido las razones de elección de estos profesionales; los resultados mostraron que 4 de cada 10 encuestados se basaron en la recomendación para elegir, mientras que el 32 % se guió por la amistad o el parentesco.

La lógica de la argumentación es una necesidad que debería ser cubierta en el grado, pero si no lo está, no puede considerarse complementaria, sino parte del manejo necesario del discurso jurídico. Todos deberíamos estar capacitados en lógica y en argumentación, ya que a pesar de lo que los filósofos posmodernistas suponen, sin la guía de la razón es poco lo que podemos hacer, aunque muchas veces nos conduzca a error.

Las personas mayores de 45 años y los que poseían bajo nivel de instrucción, enfatizaban la recomendación. La cuarta parte restante aludía a otras formas de elección.

La evidencia indicaba que la recomendación, amistad o parentesco eran las formas correctas de elección, ya que se trataba de una relación de confianza, en la cual la honestidad es un valor fundamental en la relación abogado-cliente. En esto, coincidían con la opinión de los abogados. Y, por otra parte, nos enfrentaba, y nos enfrenta, a un problema de ética profesional grave, que son los abogados que viven a la pesca de asuntos para beneficiarse personalmente con total desprecio de los intereses encomendados. Son relaciones basadas en la firma de poderes a letrados desconocidos por las partes, en las camas de hospital, en cualquier emergencia, y que involucran a personajes que carecen de todo escrúpulo a la hora del cobro. En otras investigaciones, el perjuicio se observa contra sectores bajos o grupos marginales, en temas como accidentes de tránsito con lesiones o muerte.

Para conocer la ética que los abogados vivían se les preguntó si cualquier interés privado en causas civiles y comerciales merece ser defendido por el profesional. La respuesta afirmativa llegó al 71 %. Quiero pensar que los que así opinaban suponían que debía tratarse de intereses ajustados a la ley, equitativos o justos para ser defendidos, si nos atenemos a la experiencia de las entrevistas previas, y a algunos comentarios agregados a las encuestas. Las mujeres coincidían con la propuesta más que los hombres, y los jóvenes y titulados recientes más que los mayores y antiguos. También había mayor coincidencia entre especialistas en familia y en concursos y quiebras. El desacuerdo mayor estaba presente entre los abogados generalistas.

Otra cuestión vinculada es el deterioro del trato reflejado en la pérdida de respeto que muchas veces se ve entre los colegas, y entre éstos y los jueces. Parece un tema menor, incluso algunos lo han tomado como una muestra de la “democratización”. Pero la falta de respeto no democratiza, degrada. Otra cosa es que se avale la prepotencia judicial, pero de un extremo al otro hay mucho trecho. En la investigación ya mencionada, en su tarea cotidiana frente a la administración judicial, el

14 % se sentía siempre bien tratado, el 11 % muchas veces, el 37 % algunas veces y el 36 % nunca. Aun si se sumaban ambas categorías de aceptación, no llegaba al 25 %. No había diferencia por sexo: en todo caso el tratamiento deficiente era contra todo usuario o todo peticionario del sistema judicial. El trato se reconocía mejor en las categorías de mayor edad, de modo que la equiparación no se daría a través de la posesión del título de abogado, como indica la ley, sino por la mayor edad y experiencia de los abogados. De todos modos, se habían mezclado en esta pregunta dos aspectos: el tratamiento personal por el juez y el funcionario hacia el abogado, y el tratamiento que éste siente por parte del sistema judicial en conjunto, que abarca desde los el trato de los empleados hasta la demora del trámite. Si la hiciéramos de nuevo deberíamos distinguir ambos aspectos.

Todo esto no obsta a observar que las descalificaciones personales, insultos, y falacias ad hominem deberían haberse superado con la democracia, pero por el contrario, se acrecientan en el foro tanto como en el ámbito de la política general: se descalifica a la persona, que es mucho más fácil que descalificar el argumento. El juez ha pasado de ser un personaje superior e inaccesible a un empleado sin prestigio al que puede patearse la puerta de su despacho o insultarse en la mesa de entradas, según han relatado varios en tiempos recientes. Si esto es muestra de algo, es de decadencia social y cultural, ya que si los jueces no fallan de acuerdo con las pretensiones, el camino es la apelación, no el insulto. Es preocupante que haya que hablar de esto.

Me parece que deberíamos volver a tener cuidado, ahora que se cuenta con un dato cultural importante de la renovación: el juez de la democracia no es un autócrata, y se le puede exigir compromiso ciudadano. Pero si lo descalificamos pública o privadamente, no mejoramos, no por la persona que lo encarna, sino por la función encarnada.

Un país con jueces despreciados, atemorizados y sometidos, no es democrático sino primitivo. En este punto, si bien el abogado tiene el derecho de exigir respeto al juez (ese trato igualitario que figura en los códigos procesales, durante décadas como letra casi muerta), debe respetarlo en la misma

medida. Y si no lo logra, no es menospreciándolo como mejora el panorama. “Cuidar las formas” no es una antigualla que merece archivarse.

El abogado no puede estar separado del contexto en que vive, pero por lo menos puede ser crítico de las situaciones en que se ve comprometido, y no agravarlas con su accionar. Pero a veces es menester reconocer que es el juez el que agrava. Nos gusta ver jueces activistas, que resuelven los problemas por encima de las formas pero sin salir del marco del derecho, aunque podemos observar otra forma de activismo. Es cuando vemos algunos jueces “protagonistas”, que no practican un activismo social bien entendido sino, muchas veces, una autopromoción política o una falta de independencia política.

El equilibrio más difícil en una sociedad como la nuestra es hoy ser juez independiente de todas las presiones. Nunca será independiente en un sentido ideal, ya que nadie lo es en la sociedad en la que vive, sino “insusceptible de ser presionado” política e ideológicamente. Ahora, ¿quién puede serlo solo, qué poder y qué garantías puede tener sin apoyo social? ¿No deben salir los abogados en su apoyo, cuando ellos mismos se protegen de ese modo, y todos ellos protegen a la sociedad? País sin justicia independiente o con jueces sin poder no es democrático. País con abogados atemorizados para argumentar y peticionar, tampoco.

El fantasma del autoritarismo nunca ha desaparecido de la Argentina. Forma parte de la historia virreinal, colonial y moderna. El gran problema es aventarlo. Para esto hace falta coraje cívico (que no es poca cosa) y abogados valientes (calidad que tampoco puede pedirse a todos). El oportunismo como práctica puede ser un consejo del Viejo Vizcacha, útil para la supervivencia personal, pero desastroso para la sociedad en conjunto. Por eso, sería interesante recordar que tanto el abogado como el juez no son “amanuenses” de las normas y reglamentos jurídicos, dictados por quien los dictare, sino que su función básica, cada uno desde su óptica y desde actividad social específica, es ser críticos del derecho: esa crítica los aleja de ser “sumisos cumplidores” de cuanta norma se le ocurra dictar al poder político (sea en nivel nacional, provincial o municipal), y los obliga a evaluarlas a través de un claro y sensato ajuste a los mandatos constitucionales, tomados como normas operativas concretas y reales, de aplicación inmediata y directa.

Es el abogado el que debe insistir en que las normas que fundan los derechos básicos reconocidos por el Estado no pueden morir ante cada pequeña norma dictada fuera de sus facultades

por quienes consideran que existe “un solo poder”, y no un permanente control de sus “normatividades” por parte de los técnicos calificados para ello, tanto por formación como por función, como son los abogados por un lado, y los jueces por el otro. Y sostener esto no es subvertir el derecho, ni asumir un conservatismo cerril, sino consolidarlo frente a la sociedad, que es quien lo sufre, ya que no siempre el “derecho beneficia a todos” ni “tiende al bien común”.

El abogado es el primer crítico del derecho, cuando recibe la información que podrá dar lugar a la causa que presentará si lo considera adecuado, ante quien corresponda, eventualmente la administración de justicia. Deberá evaluar en primer lugar, y sobre todo con sensatez y anteponiendo los intereses de su cliente a los suyos propios, la justicia del pedido que le hace el ciudadano común. Y el juez es el segundo crítico del derecho, en cuanto sin temor alguno y sin presiones, debe analizar a conciencia si la norma favorece el tan meneado “bien común”, o se encuentra exactamente en sus antípodas.

A esta altura de la evolución del derecho, sería aconsejable un cambio: decir “no” a la omnipotencia napoleónica, que hace de cada fallo disidente del “poder” un desafío al orden establecido o que pretende imponerse, y prestar atención a las normas fundacionales y generales que hacen de cada solución equitativa una necesidad. En este orden de ideas, el dogmatismo del “derecho como sistema ideal perfecto”, para el que la justicia de la solución no es de incumbencia del juez sino del legislador, debe dejarse definitivamente de lado, como una rémora de los autoritarismos que desean carecer de jueces.

Si el legislador ha legislado irracionalmente, el abogado debe señalarlo y el juez el que debe declararlo, y no deberá tener temor ni dificultad teórica para hacerlo, sin considerarse atrapado por “la letra de la ley”, a partir de la cual sólo le cabría dictar una sentencia injusta y “peticionar” a los legisladores, como un ciudadano más, que “cambien las leyes”, lo que realmente representa las ideas de Napoleón Bonaparte.

Por ello, abogados y jueces, custodios de la Constitución, que operan sobre la base de un “sentido común jurídico” y de argumentaciones, no de descalificaciones, es el principio de colocación del conflicto judicializado en su justo lugar.

No implica necesariamente una solución definitiva, ya que nada lo es en la condición humana, ni garantiza inevitablemente la paz social, pero si se asume la posición contraria, seguramente no se podrá lograr nunca.

Muchas gracias. •

Un país con jueces despreciados, atemorizados y sometidos, no es democrático sino primitivo. En este punto, si bien el abogado tiene el derecho de exigir respeto al juez (ese trato igualitario que figura en los códigos procesales, durante décadas como letra casi muerta), debe respetarlo en la misma medida.

EL PLENARIO

Funcionaron a lo largo del día cuatro comisiones donde los coordinadores y participantes debatieron los temas específicos señalados en el temario, finalizando cada una de ellas con conclusiones que fueran leídas en el plenario, cerrando la Jornada.

LAS CONCLUSIONES

COMISIÓN I. Incumbencias

Nuevos nichos de trabajo y capacitación, Derecho informático; ambiental; violencia familiar y derechos del niño; contratos deportivos; seguridad pública; Habitat popular; salud pública; fideicomiso; Derecho Tributario; RRHH; ley de honorarios. Sugerir incorporar como materia de grado en la Facultad “El ejercicio profesional”, entre otros que puedan surgir en la comisión. Coordinadores: Dres. Ramón Pérez y Yolanda Pérez Buacar



De izq. a der.: Dres. Yolanda Pérez Buacar y Ramón Pérez

1) es necesario repensar como dirigentes la forma de defender nuestras incumbencias profesionales teniendo en cuenta primordialmente la trascendente función social que tenemos los abogados.-
 2) la principal incumbencia es la surge del art. 19 inc. 9 de la ley 5177 que indica a los abogados que tenemos que defender como mandato ético superior la justicia, la democracia, el estado de derecho y la instituciones republicanas.-
 3) las posibles reformas legales en defensa de nuestras incumbencias deben respetar en forma irrestricta la Constitución nacional.-
 4) se deben encontrar mecanismos que salvaguarden en forma permanente los principios éticos, sin cuyo cumplimiento pleno será imposible recuperar las consideraciones de nuestra profesión en el medio social.-
 5) el rol del abogado en sus diversas facetas y el conocimiento cabal de sus incumbencias es de importancia vital, por lo que las áreas académicas de cada Colegio deben activar las poleas de transmisión de los conocimientos que permitan alcanzar ese objetivo.-

6) como complemento de lo anterior, los dirigentes debemos generar acciones que permitan cualitativa y cuantitativamente aumentar la participación de los matriculados en las distintas actividades.-

Temas específicos abordados en la comisión:

• Prácticas desleales que atentan contra nuestra actividad y desprestigian nuestra actividad

La comisión recomienda a los colegios que se implementen las siguientes acciones:

- I) intensificar en las jurisdicciones de cada Colegio, las campañas institucionales denominadas “anticaranchos” contra doctos y legos que incurran en esas prácticas perniciosas.-
- II) recomendar la inmediata realización de las denuncias penales pertinentes por parte de la institución colegial cuando se detecten casos de ejercicio ilegal de la profesión.-
- III) la creación de una comisión a nivel de Consejo superior que tenga por fin proponer reformas a las normas de ética, especialmente a los arts. 16 (procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional) y 34 (es recomendable que el abogado no adquiera interés pecuniario de ninguna clase, etc.) porque resultan ser ambiguos y establecen marcos demasiado amplios en la conducta a encuadrar.
- IV) insistir más allá de los pronósticos relativos a la aprobación tal como se presentó en el poder legislativo del proyecto de reforma al Código civil, acerca de la propuesta de modificación al art. 1644 en cuanto a exigir tal como se propicio desde los organismos de la colegiación que en los casos de daños y perjuicios se requiera siempre previo al pago la homologación judicial de los convenios respectivos que se formalicen.-

• Nuevas incumbencias que nos trae la integración regional

- I) visto el dictado de la ley 26800 del 30/12/2012 que incorpora al ordenamiento interno la decisión 25/2003 del consejo del mercado común del MERCOSUR, que se refiere a prestación temporaria de servicios profesionales se propone que Colproba a través de su comisión permanente del Mercosur monitoree los avances de la formación de grupos de trabajo para la abogacía en los otros países miembros, destacándose que nuestro país tiene conformado dicho grupo desde el año 2007.-
- II) la integración trae nuevas incumbencias procesales en las que debemos capacitarnos. Por ej. Las reglas interjurisdiccionales relativas al diligenciamiento de exhortos y acerca de las medidas de prueba entre países, como asimismo en el memorandum de

entendimiento por el Mercosur educativo que es necesario conocer. Asimismo que se comisionen abogados para que junto a otros profesionales se pueda evaluar cómo avanzan las investigaciones de trabajos en reciprocidad.-

III) Avance de las Defensorías oficiales en detrimento de la labor propia de los letrados (por ej. casos en que se cita al demandado, a secretaría de mediación y se le hace suscribir convenio sobre alimentos, tenencia, etc. sin que este pueda requerir asistencia letrada por sí, con lo cual se atenta contra el debido proceso y derecho de defensa).-

IV) Análisis pormenorizado de las actuaciones en las casas de justicia de la provincia de Buenos Aires donde también se celebran acuerdo sin patrocinio letrado.-

V) Análisis pormenorizado de las actuaciones ante el Ministerio de Trabajo donde se requiere patrocinio letrado.-

En los puntos 3) a 5) se propone que los temas sean profundizados por la Comisión de Administración de Justicia y que esta proponga acciones concretas para remediar esta situación, a fin de que el Consejo Superior decida las acciones a seguir.

VI) Capacitaciones en asesoramiento e intervención en negociaciones colectivas del trabajo.-

Entrenamiento para los matriculados en distintos aspectos de las negociaciones colectivas de trabajo, puesto que se observa falta de capacitación en ello permitiendo que este terreno- sobre manera del lado empresario- sea ganado por otras profesiones. -

VII) Capacitación en derecho informático:

La Comisión observa que el avance a pasos agigantados requiere capacitación en esta materia.-

VIII) Derecho deportivo: Esta es otra materia donde se observa la posibilidad de generar nuevos puestos de trabajo.-

COMISIÓN II. Previsión Social

Jubilación y previsión; monto jubilatorio y sistema de bandas, entre otros que puedan surgir en la comisión.

Coordinadores: Dres. María Bellono y Daniel M. Burke



De izq. a der.: Dres. B.Rodríguez Basalo, M.Bellomo, D.Burke y A.E. Carabio.

Propuestas: *Se expuso en la Comisión una idea sobre sistema de bandas de aportes y de jubilaciones, teniendo en cuenta la posibilidad aportativa del abogado en una progresión geométrica o aritmética en pos de un sistema más inclusivo teniendo en cuenta las distintas realidades en el ejercicio profesional*

• Dr. Vila, San Isidro.

1) Modificar el art. 38 de la ley 6716, estableciéndose que en caso de superarse el mínimo del aporte anual, el excedente debe pasarse al año próximo automáticamente, excepto que el afiliado solicitare expresamente lo contrario. Por el contrario el Dr. D' Orazio (San Isidro) sostiene que debe mantenerse el texto actual de la ley, estableciendo plazo de gracia para pedir el pase de excedentes.

2) Al acceder a la Jubilación y hallándose cumplidos los requisitos de los 65 años de edad y 35 años de servicio que el abogado jubilado pueda seguir trabajando y que los aportes que ingresen a la Caja sean fondos afectados para los Abogados, también propuesto por Dr. Carlos Sacavini (San Isidro) y el Dr. González Dalesandro (Morón)

3) Modificar el art. 14 primer párrafo ley 6716, sustituyéndose en el texto legal "honorarios regulados" por "PERCIBIDOS ".

• Dr. Claudio Morazutti , San Isidro.

Propone respecto de los intereses sobre honorarios que el pago de los mismos en forma automática pasen a la cuenta del afiliado.-

• Dr. Sergio Vecchi, Junín.

1) Que el Directorio revalorice el concepto de SOLIDARIDAD

2) Optimizar la eficacia del cobro de CAO Y DEUDA PREVISIONAL

• Dr. Rodolfo Rivera, Trenque Lauquen.

Comparte la propuesta de las bandas por aportación, explicadas por el Dr. Vila, siempre y cuando partan de una base solidaria y con pautas diferenciales para cada banda., siempre implementado sobre un sistema sustentable en el tiempo.- El Dr. Sacavini no presta conformidad con dicho sistema de Bandas.-

• Dra. Luana Luccioni, San Isidro

Propuso modificación de los porcentajes de aportes sobre honorarios en relación al monto de los mismos, o sea cuando menor es el honorario menor debería ser el aporte de ley

• Dr. Carlos Sacavini, San Isidro

1) Propone trabajar el tema de la mora, procurando la percepción de los aportes impagos, porque de lo contrario falla la solidaridad, creando un sistema eficaz de recupero de dinero

2) Que la distribución de las inversiones sea para mejorar las prestaciones jubilatorias en todos los tiempos y que todo lo que sea excedentes de inversiones se destine para el incremento del haber jubilatorio.

En términos generales la Comisión plantea redefinir el concepto de SOLIDARIDAD, respetando la ley, considerando que consiste en la ayuda mutua que nos brindamos entre abogados, sin que la misma se mida exclusivamente por medios económicos y cualquier otro que degrade o desnaturalice ese objetivo fundacional de nuestro sistema de previsual.

COMISIÓN III. Desafíos de la colegiación en el siglo XXI

Coordinadores: Dres. David Emilio Cordeviola y Alberto T. Fornaro.

El Colegio y el servicio de la Administración de Justicia; Colegio y Comunidad; El abogado frente al servicio de la justicia y de la comunidad; el abogado como operador de la justicia y por ser el primer capacitado para resolver los conflictos; Integrar a los jóvenes abogados para capacitarlos; Herramientas alternativas de resolución de conflictos. entre otros que puedan surgir en la comisión

• Infraestructura edilicia

Se advierten graves deficiencias en toda la infraestructura edilicia del Poder Judicial en el ámbito provincial.- Afectando más gravemente a aquellos profesionales y justiciables con dificultades psicomotriz. Se recomienda que se planifique la construcción de nuevos edificios a los efectos de concentrar las reparticiones judiciales en lugares de fácil acceso en especial para personas con capacidades especiales.

A los efectos de la obtención de fondos se podría afectar la recaudación de la tasa de justicia a infraestructura.

• Integración de los jóvenes abogados para capacitarlos

Desde la Comisión de Jóvenes abogados del COLPROBA se propone unificar en todos los colegios los cursos de formación profesional.- También se propuso fomentar la creación de Instituto de Práctica Profesional e implementar e institucionalizar el Padrinazgo para noveles abogados, utilizando los Consultorios Gratuitos para las prácticas procesales de los mismos.- Desde el Colegio, generar nuevos nichos de inserción laboral para los jóvenes abogados.



De izq. a der.: Dres. A. Tarcisio Fornaro, C.A. Poggi, D.E. Cordeviola y R. Mauhourat

Se debe incorporar a los planes de estudios de las Universidades materias relacionadas con la Colegiación en todos sus aspectos.

Aprovechar las nuevas tecnologías digitales para llegar a todos los matriculados.

• Colegio y comunidad

Los Colegios deberían crear comisiones de trabajo para interactuar con la comunidad.

Se propone que las informaciones sumarias se puedan realizar por los abogados en sus estudios a la manera de los beneficios de litigar sin gastos en algunos departamentos judiciales.

Se sugiere que el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia y los Colegios Departamentales deberán ser garantes de los principios democráticos ante la comunidad y sus matriculados, dentro y fuera de la propia institución.

• Control de gestión

Se propone que la Corte asuma un verdadero control de gestión a través de la Subsecretaría de Control. Que se establezcan pautas generales y obligatorias para todos los Juzgados de la Provincia, que tiendan a simplificar y agilizar los procesos.-

Fomentar reuniones periódicas entre las Asociaciones de Magistrados y los Colegios Departamentales para analizar los problemas particulares de cada Departamento.-

• Incidencia de la política en los Colegios de Abogados

Se observa una tendencia en relación a que existen agrupaciones políticas que aspiran a insertarse dentro de la Colegiación.- La política partidaria debe quedar "afuera" del Colegio pero se debe garantizar un pluralismo respetuoso.- Se reconoce que el matriculado pueda tener o tenga pertenencia política, sin ejercerla dentro del Colegio.

• Abogados y medios de comunicación

Se observa una tendencia de matriculados a mediatizar las causas judiciales. En este sentido se debe analizar si se mantiene la norma del Código de Ética que lo impide o bien se formula alguna modificación de la misma.

• Abogado como operador de la justicia y las herramientas alternativas de solución de conflictos

Se recomienda ordenar y homogeneizar aspectos administrativos de la mediación.

Se destacó que la mediación es incumbencia de los abogados por la lucha de la Colegiación.

• Relación laboral entre abogados

Se observa una práctica abusiva en la utilización de los servicios profesionales del joven abogado quien bajo el rótulo de capacitación, suele realizar largas jornadas laborales sin que la relación se encuentre debidamente registrada.

Se propone que el Plenario adhiera a las actividades en conjunto de toda la abogacía organizada del país en defensa del estado de derecho, la independencia del poder judicial y el afianzamiento de las instituciones republicanas, tal como surge de la declaración efectuada por el COLPROBA, FACA y el Colegio Público de la ciudad de Buenos Aires.

COMISIÓN IV. Conjuceces de la Provincia

Coordinadores: Dres. Gerardo Salas y Guillermo E. Sagués
Fallos de juicios políticos. Discusiones de concepto. Indubio pro societatis. Tensiones entre decisiones políticas y jurídicas. El debate comenzó analizando la situación general que atraviesan las Instituciones de la República, en concordancia con la declaración del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, poniéndose de manifiesto la preocupación generalizada de todos los participantes, como asimismo el papel que frente al desafío de este momento histórico deben asumir los Colegios de Abogados en defensa de la Constitución y el Estado de Derecho. A continuación, tras un amplio debate en el que participaron todos los miembros de la Comisión y teniendo en cuenta el compromiso que asumimos en la composición de los Jurados de enjuiciamiento, que implica una responsabilidad constitucional, llegamos a las siguientes conclusiones y propuestas:

Conformación de las listas

1. Elaborar un mecanismo de selección adecuado para la designación de los Conjuceces, con pautas concretas respecto de los antecedentes personales contemplando su independencia.
2. Formación permanente de los Conjuceces y acompañamiento de los Colegios.
3. Elaborar pautas para evaluar la conducta de los conjuceces desde el punto de vista de la revocación de la designación y su eventual juzgamiento disciplinario.

Propuesta respecto del procedimiento

Luego de una exposición del procedimiento mediante el cual se llevan adelante los juicios políticos se concluyó en la recomendación al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, para que elabore un anteproyecto de ley orientado a obtener una reforma integral del enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios. El mismo debería contemplar las graves objeciones desde el punto de vista constitucional que tienen aspectos tales como: la Comisión Bicameral en su carácter de acusadora, el carácter de acusador de la Suprema Corte, la suspensión preventiva sin mediar acusación, la prescripción de las faltas, entre otros.

CIERRE DEL ENCUENTRO A CARGO DEL DR. BIENVENIDO RODRÍGUEZ BASALO

El Sr. Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires se dirigió al público agradeciendo al Colegio anfitrión en la persona de su presidente Dr. Antonio Carabio y a todo el Consejo Directivo, como asimismo al personal del Colegio por la atención dispensada a lo largo de tan larga jornada;



De izquierda a derecha: Dres. B. Rodríguez Basalo y Gerardo Salas

a los organizadores, coordinadores, colegas de la profesión y de la dirigencia. Puntualizó el éxito obtenido de la convocatoria por la riqueza indudable de las conclusiones arribadas. Sintetizó la situación actual de la abogacía colegiada en dos términos: generosidad y compromiso.

S

Generosidad cuando, por ejemplo, el Dr. Antonio Carabio ofreció al colegio sanisidrense como sede en la co-organización de este encuentro con la Caja de Previsión Social y el auspicio de la FACA, para llevar a cabo este Primer Encuentro Provincial de Dirigentes. Esperando que de ahora en más constituya el inicio de una seguidilla de encuentros similares que permitan intercambiar experiencias, reiterar y realizar propuestas para un mejor ejercicio profesional y las atinentes a los compromisos diarios de los abogados con las situaciones cotidianas y esenciales que hacen a la paz social.

Esos compromisos se sustentan: primero, en la labor y la atención constante por la vigencia del estado de Derecho. Segundo: trabajando para que todos los vecinos, los ciudadanos, puedan acceder libremente a un servicio de administración de justicia independiente, idóneo, rápido y efectivo. Tercero: ocupándose por la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos a través del ejercicio profesional.

Estos tres ejes que hacen a al compromiso de la colegiación remontan sus antecedentes hace más de 65 años. Revisando la historias de los colegios de la Provincia de Buenos Aires, toma como mención el acta inaugural de la asociación Abogados de Bahía Blanca. Pareciera –por su vigencia- haber sido escrita ayer por el Dr. Salas.

Es que actualmente, expresó, nos encontramos en un momento clave de la vida de la República, porque su sistema, elegido por todos los argentinos para vivir, se encuentra en situación de sufrir un ataque directo al corazón.

Desde la Abogacía de la República Argentina actuarán, sostuvo, planteando las medidas necesarias para que ese ataque no sea efectivo. Por ello es menester plantear, exigir y requerir a los legisladores para que cumplan su mandato dentro del ámbito constitucional por el cual fueron elegidos y para que honren el juramento de ley.

No obstante eso, celebra que finalmente el tema la justicia forme parte de la agenda de los máximos políticos del quehacer nacional

“Por fin la justicia se va poder debatir,” dijo, “pero vamos a exigir que sea con un debate respetuoso y serio que abarque la verdadera problemática que tiene la justicia en la Provincia de Buenos Aires y en el país. “

“Para ello debemos trabajar todos juntos, no pretendemos arrogarnos ninguna facultad de legislar y mucho menos de tomar resoluciones. Nuestra pretensión es que nos escuchen y que podamos a través de nuestra rica historia aportar al debate y los distintos proyectos que tienen que ver con la vida judicial de nuestra nación. El problema de la justicia no pasa ni por los nombramientos en una medida ni por los impuestos a las ganancias que deban o no pagar los jueces”, agregó, “fundamentalmente el problema de la justicia pasa por la independencia de la misma de los poderes políticos, y de los poderes económicos. Pasa por aportar tecnología, por aportar un adecuado control de gestión, por aportar una real descentralización que atienda a los parámetros objetivos de litigiosidad y de la distancia”.



(...)

“Por fin la justicia se va poder debatir,” dijo, “pero vamos a exigir que sea con un debate respetuoso y serio que abarque la verdadera problemática que tiene la justicia en la Provincia de Buenos Aires y en el país. “

Estos son los conceptos que se manejarán desde la provincia de Buenos Aires, explicó. “No es un concepto nuevo, es un concepto desde hace más de 105 años y ahora también vimos la vigencia de la lucha de la abogacía por los temas de la vigencia de la justicia. Debemos acerca la justicia a la gente, no solo territorialmente sino con la celeridad en el dictado a una sentencia judicial. El mandato ético de nuestra ley es oponernos a los gritos, enérgicamente y ponernos a disposición para un debate de una vez por todas, para que el valor justicia esté por encima de todos los intereses partidarios, sectoriales, económicos, porque el país, la paz social, así lo necesita.”

El sr. Presidente del Colegio de Abogados de San Isidro, Dr. Carabio, distinguió y agradeció a las autoridades del Encuentro, haciendo entrega de certificados recordatorios a cada uno de ellos, invitando luego, a todos los presentes, a concurrir a la sede colonial del Colegio para un brindis de honor. •



“ABOGADA POR LOS DERECHOS HUMANOS”

El día Internacional de la Mujer en el CASI

EL VIERNES 8 DE MARZO A LAS 14:00 FUERON RECONOCIDAS EN EL ACTO PÚBLICO DE PREMIACIÓN “ABOGADA POR LOS DERECHOS HUMANOS” LAS COLEGAS MARÍA DEL CARMEN VERDÚ Y NANCY MARCELA PARADA. LA CEREMONIA SE LLEVÓ A CABO EN LA SEDE DE LA CALLE ACASSUSO 442.

RECONOCIMIENTO PÚBLICO EN UN ACTO DE PREMIACIÓN

El 8 de marzo de este año con la presencia del Presidente de la institución, Dr. Antonio E. Carabio y de la Secretaria Dra. Susana Villegas se celebró el Día Internacional de la Mujer, luego de la transmisión de una escena del film Norma Rae -que desnuda el poder de convocatoria de dicha líder y de unas palabras del Dr. Carabio en alusión al tema de la reunión-, tomó la palabra la Presidente de la Comisión de los Derechos de la Mujer, Dra. Silvia R. Pedretta -quien en representación de las integrantes de la misma -Dras. Norma Sciarone, Susana Villegas, Fabiana Bellini, Blanca Cabral, Carmen Storani y Paula Romero entre otras- reseñó algunos datos históricos y estadísticas actuales de la condición de la mujer en el país y en el mundo.

Finalmente se hizo entrega a las Dras. Nancy Marcela Parada y María del Carmen Verdú del premio “Abogadas por los Derechos Humanos”. La primera de ellas por su actuación en distintos organismos en defensa de las mujeres, los niños y los adolescentes,

en tanto que la segunda fue distinguida por su desempeño profesional en la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional.

Por su parte la Dra. Carmen Storani remarcó que el objeto del concurso era el reconocimiento a las abogadas por su desempeño profesional en la defensa de los derechos humanos.

El acto finalizó con unas breves palabras de las premiadas sobre su experiencia en los lugares donde han desplegado sus actividades en la defensa de los Derechos Humanos.

La Dra. Parada hizo alusión al déficit normativo que aún existe en determinadas áreas que hacen a la defensa de las mujeres en tanto que la Dra. Verdú puntualizó las dificultades en el desarrollo de los procesos en los cuales se juzgan ilícitos en los que ha participado fuerza de seguridad policial. El acto finalizó con la entrega a las galardonadas de dos obras xilográficas originales intervenidas, tituladas “Corran la voz” (2012).•



De izq.a der: Dras Silvia R. Pedretta, Carmen A. Storani, Blanca Cabral; las galardonadas: María del Carmen Verdú y Nancy Marcela Parada; Susana Villegas, Norma Sciarone y Fabiana Bellini

CONVOCATORIA DE LA DEFENSORÍA DEL NIÑO A ABOGADOS PARA SUMARSE A SU LABOR

PROMUEVE LA DEFENSORÍA DEL NIÑO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO UNA CONVOCATORIA ESPECIALMENTE DIRIGIDA A LOS COLEGAS QUE DESEEN INTERIORIZARSE Y SUMARSE A SU QUEHACER. DESDE HACE CATORCE AÑOS LA DEFENSORÍA ACTÚA EN FORMA SOSTENIDA BREGANDO POR LA VIGENCIA PLENA DE LOS DERECHOS DE UNA FRANJA MUY VULNERABLE DE LA SOCIEDAD Y LO MEJOR DEL FUTURO: NUESTROS NIÑOS.

La Defensoría del Niño en pos de cumplir con su objetivo y responsabilidad social, se nutre –además del apoyo y validación institucional- de la colaboración solidaria de colegas que desinteresadamente ofrecen su tiempo y conocimientos, para hacerlo posible. Por tal razón, están convocando a aquellos colegas que además de su espíritu solidario cuenten con una formación inherente a esta incumbencia; también serán bienvenidos aquellos colegas de reciente ingreso a la matrícula que quieran iniciarse en este compromiso.

La Defensoría atiende los lunes de 9:00 a 12:00. Mayores informaciones pueden requerirse al 4743-5720 int.245/246/256.

Asimismo los detalles del accionar de la Defensoría del Niño pueden ser recabados en la web, ingresando a www.casi.com.ar (Gestión social/Defensoría del Niño). Desde ya, muchas gracias. •

RESULTADOS DEL 1º TORNEO DE GOLF CASI 2013. FUE EL 31 DE MAYO

Tal como estaba programado se llevó a cabo en el club Miraflores Country Club el Primer Torneo de golf 2013 organizado por esta Comisión de Deportes. A la par de anunciar los resultados invitamos a los interesados a **participar de un próximo encuentro previsto para el 13 de setiembre, a las 13:00.**

El entusiasmo deportivo fue capaz de iluminar un viernes gris y convertirlo en una amena jornada. Concluyó el encuentro en un agasajo entretenido alrededor de las innumerables anécdotas propias del juego compartido. A continuación: el paisaje, el encuentro, los jugadores, los ganadores... •



LOS GANADORES

CATEGORÍA DAMAS 0-36 HCP

MARCELA S. SANTAMARINA, 81 GLPS.

CATEGORÍA CABALLEROS 0-18 HCP

JUAN PABLO BRUZZO IRAOLA, 71 GLPS.

CATEGORÍA CABALLEROS 19-36 HCP

MARIANO ARIEL CIMINELLI, 76 GLPS.

Mas información: deportes@casi.com.ar



JORNADAS DEPORTIVAS INTERDEPARTAMENTALES DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 2013

PARA ASEGURARNOS LA ASISTENCIA A LAS JORNADAS DEPORTIVAS DE ESTE AÑO EN MAR DEL PLATA Y ORGANIZAR CON ANTELACIÓN SUFICIENTE LOS COMPROMISOS PROFESIONALES, COMUNICAMOS QUE LAS MISMAS SE LLEVARÁN A CABO DESDE EL MIÉRCOLES 13 AL DOMINGO 17 DE NOVIEMBRE DE 2013.

MAR DEL PLATA 2013

CONVOCATORIA
A MATRICULADOS
PARA
SU PARTICIPACION

Esta competencia deportiva cuenta con la masiva presencia de abogados y abogadas bonaerenses de los distintos departamentos judiciales, convirtiéndose además en un encuentro de camaradería interdepartamental.

Al comprender distintos deportes brinda la oportunidad de participar en las más variadas disciplinas. A medida que se acerque la fecha de su celebración la Comisión de Deportes del Colegio informará acerca de las ofertas de hospedaje y actividades sociales programadas. •

Mas información: www.casi.com.ar

Nuevo régimen de costas en el fuero contencioso administrativo provincial

COSTAS A LA VENCIDA

En la justicia contencioso administrativa, mediante la vigencia de la ley 14437 ha sido restaurado el régimen de costas a la vencida, tema analizado en el presente artículo por el Director del Instituto de Derecho Administrativo de nuestro Colegio

En el régimen procesal civil y comercial de la provincia de Buenos Aires se establece el principio de costas a la parte vencida, esto es, el llamado principio objetivo de la derrota, en definitiva: quien pierde paga.

Dicha regla en el fuero contencioso administrativo, ya era otra desde la sanción, en 1905. El llamado Código Varela, que regía el proceso contencioso administrativo en la Provincia de Buenos Aires, hasta la entrada en vigencia del actual fuero contencioso en diciembre de 2003, fijaba como regla el principio de costas por su orden, salvo notoria temeridad.

El nuevo código contencioso, en su redacción original (Ley 12.0008, aun no entrado en vigencia a ese entonces), adoptó el principio de costas al vencido, salvo notoria temeridad.

Dicha norma, reconocía excepciones, entre ellas: que el juez encuentre mérito para eximir total o parcialmente del pago de las costas al vencido debiéndolo fundar, además de ello establece que "...fuere un agente público o quien hubiera reclamado un derecho previsional, en causas promovidas en materia de empleo público o previsional, las costas le serán impuestas sólo si hubiere litigado con notoria temeridad."

En dicho contexto, el empleado público se encontraba protegido (salvo notoria temeridad) al no tener que afrontar en caso de perder el juicio, el pago de costas.

Ahora bien, el Código Procesal Administrativo fue modificado por la ley 13.101, la que tomó vigencia juntamente con el fuero contencioso administrativo provincial en diciembre de 2003.

Esta reforma, tildada de retrógrada, modificó el régimen de las costas, volviendo al principio de costas por su orden. Dicha modificación, a quienes seguramente más ha perjudicado fue a los trabajadores públicos, quienes aún en el supuesto de

ser vencedores en el pleito, y pese a contar con el beneficio de litigar sin gastos (de pleno derecho) dispuesto por la ley 12.200, sufrían la siguiente paradoja: o bien veían la más de las veces también afectado su derecho a una reparación integral, en tanto debían afrontar el pago de honorarios de sus abogados (aún cuando ellos no fueren exigibles en virtud de la ley 12.200), ya que estos no podrían cobrarle a la contraparte, o bien, estos también dejaban de percibirlos, generándoseles indudablemente una gran dificultad a la hora de acceder al patrocinio letrado.

Recientemente, por ley 14.437 (BO. Nro. 27006, del 8/2/13. Promulgada por decreto 13/13 del 4/1/13), se vuelve a disponer, como regla, el principio de la derrota, en los mismos términos que la redacción original del art. 51 (ley 13.008).

El actual art. 51 dice:

"ARTÍCULO 51: Costas

1) El pago de las costas estará a cargo de la parte vencida en el proceso. Sin embargo, el juez podrá eximir total o parcialmente del pago de las costas al vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad.

2) Cuando la parte vencida en el proceso fuere un agente público o quien hubiera reclamado un derecho previsional, en causas en material de empleo público o previsional, las costas le serán impuestas sólo si hubiere litigado con notoria temeridad".

Sin ahondar más en el tema, creemos que este sistema de costas, claramente más justo, encontrará defensores y detractores, lo cierto es que, dependerá del prisma que se utilice en cada caso. •

INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Su dictamen

REFORMAS A LA LEY DEL TRABAJO INTRODUCIDAS POR LEY 26773

Las reformas a la ley del trabajo –conforme la ley 26773- han merecido apreciaciones diversas por parte del Instituto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de nuestro Colegio, las mismas fueron expresadas en un documento desarrollado conforme el siguiente sumario.

SUMARIO

I. Aumento de las prestaciones dinerarias y forma de pago. II. Opción excluyente. III Competencia judicial. IV. Prescripción. V. Honorarios.

AUMENTO DE LAS PRESTACIONES DINERARIAS Y FORMA DE PAGO

El art. 8 de la ley 26.773 prevé que los importes por incapacidad laboral permanente se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del Índice de Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estatales (RIPE).

Existió consenso entre los miembros del instituto en la importancia de la reforma, toda vez que –de alguna manera- mitigara las inequidades que la inflación provoca en esquemas resarcitorios congelados.

De esta manera, todos destacaron como medida positiva el mejoramiento del nivel de las prestaciones dineraria del sistema de seguro mediante la adopción de un mecanismo de actualización automática, el cual se complementa con el adicional del 20% establecido en el art. 7 (excluyendo los accidentes in itinere). Este último aspecto fue criticado por cuanto no se entiende el por qué de tal diferencia.

Otra medida positiva es la transformación de las prestaciones indemnizatorias dinerarias de renta periódica en prestaciones dinerarias de pago único.

OPCIÓN EXCLUYENTE

La ley 26.773 reimplanta el sistema de opción renunciativa o excluyente entre la reparación tarifada de la ley especial o la integral del derecho común.

Sin lugar a dudas, se trata del tema más trascendente en punto a la estructura central del sistema, lo que ha merecido distintas opiniones doctrinarias (véase: Miguel Ángel Maza “Tres

buenas noticias y mucha decepción en relación al proyecto de reformas a la ley sobre riesgos del trabajo remitido por el PEN al Congreso” y Jorge Rodríguez Mancini “Sobre el proyecto de modificación a la ley de riesgos del trabajo”, en D.T. Año LXXII, número 10, octubre de 2012).

La mayoría de los miembros del instituto considera que la opción excluyente no se puede imponer, y que más allá de lo resuelto por el legislador, caerá por inconstitucional. Es que –según la jurisprudencia de la CSJN (“Aquino”), si la indemnización fuera insuficiente, puede accederse a la acción civil. Por tanto sostener que el trabajador víctima debe dejar de percibir lo menos para demandar lo mas, es un postulado que no se sostiene.

Según algunos podría aceptarse que la ley exigiera que antes de la acción civil, el trabajador o los derechohabientes transiten obligatoriamente los pasos previstos en el régimen especial para obtener las prestaciones propias del sistema y solo después de culminar aquellos, si aprecia insuficiente la reparación dineraria y el conjunto de las prestaciones recibidas, quede en libertad de acudir a los Tribunales ejerciendo la acción civil de reparación.

Por su parte, otros participantes opinaron que no observan –en principio- que la norma en cuestión sea pasible de ningún cuestionamiento constitucional, más allá de su conveniencia. Sin perjuicio de destacar que resultaría mucho más equitativo y adecuado el cúmulo de acciones, ello no implica descalificar la constitucionalidad de la opción, aunque hicieron el reparo que era esperable que se hubiese exigido para validar la opción el patrocinio letrado.

COMPETENCIA JUDICIAL

La reforma adjudica a los jueces civiles la competencia para conocer en las acciones derivadas de los accidentes de trabajo con fundamento en el Derecho Civil en el ámbito de la Capital Federal. A este momento ninguna provincia ha adherido a esta norma. Y de hecho la ley 24.028 contenía un texto de similares características, sin embargo en general –salvo la pcia. de Santa Fe- el resto no adhirió a la misma.

Por tanto, en lo que respecta a la Provincia de Buenos Aires, la cuestión, de momento, es abstracta.

Pero también en este tema existen en el seno del Instituto dos opiniones.

Algunos consideran que no hay reproche que hacer a la norma en este sentido, por cuanto el legislador –tal como lo hizo en la ley 24.028- tiene facultades para determinar la competencia.

Por el contrario, hay quienes opinaron que el art. 17 ap. 2 de la ley 26.773 entra en colisión con lo dispuesto en el art. 36 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, que exige a los Estados Americanos implementar una “jurisdicción especial de trabajo y un procedimiento adecuado para la rápida solución de conflictos”. Por otra parte, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires corresponde la competencia laboral, por expresa previsión del artículo 39.1 de la Constitución provincial, norma que tornaría inconstitucional, en el ámbito de la provincia, la aceptación de la “invitación” formulada por el citado artículo 17 ap. 2, segundo párrafo, de la ley 26.773. Esta opinión resulta coincidente con la emitida por el Instituto de Derecho del Trabajo del Colegio de Abogados de Quilmes.

Más específicamente nuestra ley procesal, al determinar la competencia de los Tribunales del Trabajo en razón de la materia, prevé que conocerán en todas aquellas controversias individuales del trabajo que tengan lugar entre empleadores y trabajadores, aunque se funden en normas del derecho común, tal como acontece en la cuestión suscitada.

Otro reproche es que en fuero civil se aplicarán los principios del derecho común (art. 4 último párrafo). La citada norma desconoce la razón de ser histórica de esta rama del derecho y la desigualdad inherente a toda relación de trabajo, que no se atempera cuando la reclamación se basa en normas de derecho civil.

La ley omite –y por lo tanto convalida- la competencia Federal de la Seguridad Social para seguir entendiendo en los reclamos por prestaciones dinerarias (responsabilidad sistémica) que efectúan los trabajadores, desconociendo los fallos de la CSJN (“Castillo”) y la SCBA (“Quiroga”) donde específicamente se declara la inconstitucionalidad de este sistema competencial.

Por otro lado, desde el punto de vista práctico, para los profesionales, sobre todo los que se desempeñan en el ámbito de la CABA y especializados en materia laboral, les generará un costo adicional y un mayor riesgo profesional. El tener que atender pleitos en sede civil genera mayores costos de procuración, dado que habrá que incluir en los recorridos y revisiones un fuero que, no sólo nos es ajeno sino que se encuentra distante de la zona “primaria” de Tribunales. Además se generarán mayor cantidad

de audiencias (ahora de mediación) que sumadas y superpuestas con las laborales requerirán mayor cantidad de profesionales. Finalmente, se litigaría en un fuero donde el impulso del proceso es de la parte, donde existen caducidades de prueba mucho más estrictas que en el ámbito laboral y ello hace que debamos readecuarnos y readaptarnos para no incurrir en errores u omisiones que implican un riesgo profesional.

PRESCRIPCIÓN

En materia prescriptiva la ley supone un avance, ya que viene a terminar con la discusión del diez a quo que generaba el régimen anterior.

HONORARIOS

La ley ordena la participación de las A.R.T. en el resarcimiento que se fije judicialmente, añadiendo una contribución: el pago de las costas en proporción a la parte del monto de las indemnizaciones que le hubiera correspondido percibir al trabajador. Si la condena llegase a ser por un importe inferior, esto no liberta a la A.R.T. y debe depositar el excedente en el Fondo de Garantía (art. 6).

También la ley limita las costas, excluyendo del monto de la condena que se pronuncie en la instancia judicial el importe de lo que hubiera percibido el trabajador, en dinero y en especie, como consecuencia del régimen de la L.R.T.

De manera unánime los miembros del instituto opinan que la ley discrimina al letrado por cuanto hace una distinción entre capital de condena y las sumas percibidas por el trabajador.

Si el trabajador recibió un importe fuera del juicio, resulta obvio que el mismo no integra el capital de condena. Pero si lo percibe en el marco del litigio, limitar los honorarios del profesional violaría tanto el art. 6 de la ley 21.839 (t.o. ley 24.432) como el artículo 16 del Dec. 8904/77 en la provincia de Buenos Aires.

Otro reproche constitucional es el avance sobre cuestiones de competencia de las Provincias como lo es todo aquello relacionado con los honorarios de los profesionales litigantes, al establecer topes y porcentajes de regulación de honorarios.

Respecto de la eliminación del pacto de cuota litis, los miembros opinantes consideran que la norma carece de toda razonabilidad, ya que –si bien la ley impone a las A.R.T., de acuerdo al resultado del juicio, el depósito de las prestaciones dinerarias de la ley de riesgos- no es menos cierto que para que ello ocurra el letrado debe llevar adelante un juicio, y ganarlo. Lo que obviamente tiene incidencia directa sobre el importe que deberá depositar la aseguradora. De la diligencia del letrado dependerá el porcentaje de incapacidad que se obtenga, así como la remuneración que se pruebe en virtud de la pericia contable y los juramentos de ley. Todo esto genera un “alea”, presupuesto que habilita la celebración del pacto de cuota litis.

A mayor abundamiento, puede verse el informe elaborado por la Dra. Andrea Spraggon Perciavalle “Una mirada judicial sobre la Ley de Accidentes del Trabajo” en www.cajaabogados.org.ar •

JURISPRUDENCIA

RETARDO DEL PROFESIONAL - FALTA DE COLABORACIÓN DE LA PARTE EN LA ACTIVIDAD DEL ABOGADO

(CAUSA G-4484 CARATULADA “G. A. M. C/ M. A. O. S/ DENUNCIA”: SENTENCIA DE FECHA 13/02/13, REGISTRO N°02/13).

RESULTA:

Que a fs. 1/2 se presenta la Sra..., a entablar denuncia contra el Dr. XXX F° XXX, jubilado desde el 21-12-07 y contra XXXX.

Relata que el expediente sucesorio de Luis y Marcelino XXX “fueron retirados hace cinco años y no fueron devueltos”. En concreto, el sucesorio estaría caratulado como “XXX s/ Sucesión Ab-Intestato” y tramitaría por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° XXX de este departamento judicial.

Reclama también: a) la revocación del poder; b) la devolución de todos los documentos originales para promover acción de desalojo (pues el bien inmueble integrante del acervo sucesorio se hallaría usurpado); y c) juicio justo a los abogados.

No ofrece prueba.

...

Corrido el pertinente traslado, éste es contestado por el denunciado a fs.13. En su defensa niega las imputaciones vertidas en su contra y manifiesta que solicitó y le fue entregado por el Juzgado el expediente sucesorio con el propósito de arribar a un acuerdo con otro co-heredero. Dice asimismo que debido al abandono de las partes debió solicitar varias veces la desparalización del expediente. Que la denunciante no concurría a firmar los escritos ni pagar gastos ni aportes previsionales. Acompaña fotocopias simples de dos notas y de actuaciones que demostrarían un derrumbe del cielorraso de su estudio (fs. 14/17).

De las dos notas, una es manuscrita, lleva fecha 13-9-82 y textualmente dice: “Me comprometo a concurrir asiduamente y no dejar abandonado el trámite como hasta ahora. Fdo. XXX”.

La otra, mecanografiada, es de fecha 11-7-83 y dice: “Dr. XXX: Me encontré con mi hermana y le informé que tiene que venir a pagar la tasa de justicia, pero que no puede venir. Le hablé de que la venta se puede hacer luego de pagar esa tasa y está de acuerdo. Si cuando lo vea puede, hágala poner de acuerdo por escrito con esa venta. Yo por el momento no puedo afrontar los gastos. Fdo. XXX”.

En su defensa afirma además que no es cierto que la denunciante se hubiera visto impedida de ejercer alguna acción (en su calidad de heredera) pues en el sucesorio se había dictado declaratoria de herederos, obrando un registro de la misma en el respectivo libro del Juzgado.

Por último, solicita el archivo de la denuncia y deja constancia que la denunciante le adeuda gastos extrajudiciales y aportes previsionales.

A fs. 22 obra el dictamen de la comisión de interpretación y reglamento

—aprobada a fs. 23— que aconseja al HCD requerir del Juzgado interviniente la sucesión de XXX ad effectum videndi et probandi.

Recibidas las mismas, la mencionada comisión aconseja a fs. 25 el pase de las actuaciones al Tribunal de Disciplina para que se determine si el Dr. XXX ha violentado con su conducta lo dispuesto por el art. 25 inc. 6 de la ley 5.177 y arts. 1, 25 y cctes. de las Normas de Ética.

Respecto de la otra denunciada, en la instancia anterior se solicitaron informes de matriculación tanto en la Pcia. de Buenos Aires como en la Capital Federal, informándose —tal como surge de las contestaciones obrantes a fs. 19 y 20— que la Sra. XXX no se encuentra matriculada como abogada. Por ello, aunado al hecho que no ha existido intervención profesional de la misma en el sucesorio, se aconseja el archivo a su respecto.

A fs. 26 el HCD aprueba lo dictaminado por la Comisión.

Notificada que fue, el Dr. XXX interpone recurso de reconsideración, que es rechazado a fs. 38.

Que recibidas las presentes actuaciones en este Tribunal, se ordena el traslado de la denuncia en los términos de los arts. 63 y 65 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Que el profesional se presenta a fs. 54/57 y formula su escrito de defensa por el que: a) vuelve a rechazar la denuncia por falsa, injuriente e infundada; b) afirma que la extensión del préstamo no fue calculada voluntaria o arbitrariamente, sino que fue consecuencia del empeño puesto en la solución del problema existente entre los co-herederos; c) que ello lo hizo priorizando los intereses de sus clientes por sobre los propios; d) que ningún perjuicio le provocó a los mismos; e) que la denunciante pasó más de treinta años ocultándose y desoyendo sus obligaciones pues no pagó la tasa de justicia ni honorario alguno; f) que (la denunciante) podría haber pedido copia de la declaratoria de herederos o le podría haber pedido al propio denunciado un testimonio de la declaratoria en lugar de realizar esta denuncia; g) que se rechace la denuncia y se la considere ofensiva y causante de daño moral.

Ofrece prueba confesional, testimonial e instrumental.

Corrido traslado a la denunciante, la misma guarda silencio.

El tribunal resuelve abrir las actuaciones a prueba, designándose audiencia para que los Sres. XXX (denunciante) y XXX presten declaración testimonial, lo que sucede según actas de fs. 71 y 70 respectivamente.

...

A fs. 78 se tiene por sustanciado el proceso y se llaman autos para dictar sentencia, resolución que se encuentra notificada y firme.

...

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son traídas a consideración y juzgamiento de este Tribunal de Disciplina a efectos de determinar si la conducta desplegada por el Dr. XXX, es reprochable a la luz de la ley 5177 y de las Normas de Ética Profesional.

I. En especial si ha violado lo dispuesto por el art. 25 inc. 6 de la ley 5.177 y arts. 1, 25 y cctes. de las Normas de Ética.

II. Que abocados al análisis de la denuncia, los escritos defensivos y la profusa prueba rendida en el marco de esta causa, resulta en primer lugar ineludible señalar que la única falta profesional atribuible al Dr. XXX es el hecho de haber solicitado el préstamo del expediente sucesorio caratulado "XXXs/ Sucesión Ab-Intestato" en agosto del año 2004 y haberlo devuelto casi 5 años después en mayo de 2009 una vez notificado de la presente denuncia. Es decir, haber actuado con insoslayable retardo en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

III. En segundo lugar surge que desde el año 1975 en que como letrado patrocinante de la denunciante inicia la sucesión hasta el año 2004, el Dr. XXX logró el dictado de la declaratoria de herederos en diciembre de 1977, determinó el monto de la tasa de justicia a abonar en octubre de 1978 –la que nunca se obló-, solicitó la desparalización del expediente el 3-10-80, 1-4-82, 20-4-82, 2-9-99, 9-3-00 y 2-4-02. Asimismo en diciembre del 2000 solicitó se mantuvieran los autos en letra. Es decir que realizó –en un proceso no contencioso como es un sucesorio- un sinnúmero de presentaciones oficiosas. Y, lo que resulta más llamativo, sin que ninguna de ellas fuera firmada por la denunciante como patrocinada y heredera declarada que era.

IV. Que en lo que a esta causa importa, la Sra. XXX en la declaración de fs. 71, afirma haber estado desaparecida y secuestrada trabajando en una plantación desde el año 1979 hasta el año 1986 en Brasil.

V. La misma denunciante ha reconocido la firma de la nota de fs. 14 como propia, y si bien desconoce el contenido, lo cierto es que resulta aplicable en forma analógica el art. 1028 del Código Civil, por lo que se lo tiene por reconocido. Al igual que la nota atribuida al Sr. XXX, padre del declarante de fs. 70 cuya firma es reconocida por éste.

VI. Es decir que lo declarado coincide con una de las defensas reiteradas en las varias presentaciones del Dr. XXX, en el sentido que fueron varios los años en que la denunciante no colaboró con el trámite de las actuaciones.

VII. La falta de pago de la tasa de justicia para el posterior pedido de inscripción del bien inmueble denunciado y en el cual la denunciante tiene interés, nos lleva a la misma conclusión.

VIII. Ergo, estos hechos (los 5 años del préstamo por un lado y las actuaciones oficiosas por más de 30 años por parte del denunciado por el otro) se hallan suficientemente probados.

IX. Lo que resta por analizar es si puede válidamente afirmarse en un caso como el de autos, si la conducta remisa del Dr. XXX en devolver el expediente en préstamo, implica de por sí una falta a las Normas que rigen el ejercicio profesional. Esto es una conducta que transgrede los valores y deberes que debe guardar todo profesional del derecho. En ese sentido, este Tribunal ha entendido que "...quién omite hacer aquello a lo que está obligado en las modalidades de tiempo y modo en que debe efectuarse se desenvuelve negligentemente, es decir que se puede definir a la negligencia como aquella conducta morosa, omisiva, de abandono de atención o deberes, siendo por ello una conducta reprochable porque importa el incumplimiento con los deberes que la ley le impone al abogado y ello es una lesión a su dignidad..." (Causa n°1753/92, sentencia de fecha 13/11/97, Registro 32/97, causa n°1995/94, sentencia de fecha 9/5/97, Registro 12/97; Causa 3503, sentencia de fecha 18/5/06, Registro 15/06, entre otras, todas dictadas por este Tribunal de Disciplina)".

X. Es en base a ello, analizadas las circunstancias que rodean la causa y la falta de perjuicio real a la denunciante, que este Tribunal entiende que existiendo un retardo puntual que no produjo perjuicios materiales a las partes ni a la administración de justicia, no tipifica en los retardos frecuentes a los que se refiere la norma del inc. 6 del art. 25 de la ley 5.177, esto es porque, en el caso, no puede hablarse de negligencia en el actuar del profesional denunciado.

XI. Lo dicho no implica valorar el derecho que asistiera a la Sra. XXX en denunciar como lo hiciera.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 19 inc. 3, 34 y cc. de la ley 5177 t.o. y art. 69 del Reglamento para el funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamental, este Tribunal RESUELVE: 1) Absolver al Dr. XXX, jubilado, inscripto al T° ... F° ... del Colegio de Abogados de XXX de los hechos que dieron motivo a la formación de la presente causa disciplinaria. 2) Sin costas, atento a la forma de dirimir la cuestión. 3) Regístrese, notifíquese y una vez firme comuníquese al Honorable Consejo Directivo y Tesorería de este Colegio y al Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Luego, ARCHÍVESE.-

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO ESTANDO EXCLUIDO DE LA MATRÍCULA - PRUEBA QUE ACREDITA DICHA ACTIVIDAD ILEGAL - INAPLICABILIDAD DE LOS DECRETOS 2282/91 Y 2293/92 - VIGENCIA DE LA COLEGIACIÓN PROFESIONAL OBLIGATORIA

(CAUSA C - 4461, CARATULADA "C. D. D.C.A.S.I. C/D. A. G., A. M. Y DR.S., J. A. S/DENUNCIA". SENTENCIA DE FECHA 20/03/13, REGISTRO N°12/13).

RESULTA:

Que la presente causa se origina a raíz de la denuncia efectuada por la Sra. XXX, en la cual, sin perjuicio del resultado arribado en la misma, la Comisión de Interpretación y Reglamento advirtió que los denunciados habían ejercido la profesión abogadil durante un período en el cual se encontraban excluidos de la matrícula, en virtud de la suspensión voluntaria solicitada por ellos de conformidad a lo dispuesto por el art. 12 inc. 4) de la ley 5177, desde el 31 de diciembre de 1996 hasta su rehabilitación el 25 de abril de 2006 en el caso de la Dra. XXX (fs. 188 vta.) y, desde el 1° de enero de 1980 a la fecha, por parte del Dr. XXX. Ante ello, sostuvo: "...3.- Por otra parte y atento lo prescripto por el art. 53 de la ley 5177 (texto ordenado por el decreto 2885/01) último párrafo es concluyente cuando dice "El ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión se considerara ilegal y hará pasible al abogado o procurador de las sanciones pertinentes", situación en la que "prima facie" se encontrarían incursos los Dres. A. de G. y S." (sic).

Por tal razón dictaminó que "Advirtiéndose que los Dres. XXX y XXX, habrían ejercido la profesión encontrándose inhabilitados para hacerlo, corresponder formar nuevo expediente y requerirles las explicaciones prevista por el art. 31, con copia de este dictamen, de la denuncia y su documental...", lo cual fue aprobado por el H. Consejo Directivo

en reunión del 15/12/09 (fs. 190). Es decir, ordenó la sustanciación del presente sumario al margen del acuerdo arribado por las partes (denunciante y denunciados), en la causa N° 2448, tramitada por ante el Juzgado Correccional N° 4 Departamental (fs. 209/211). En tal sentido se destaca tan solo que en dicho acuerdo las partes establecían que la Sra. XXX desistiría de su denuncia y la notificaría a este Tribunal de Disciplina.

Así pues, tomó nueva intervención la Comisión de Interpretación y Reglamento, sosteniendo que si bien el proceso disciplinario no es susceptible de renuncia ni de desistimiento (conf. art. 33 ley 5177), debe tenerse en cuenta que habiendo las partes puesto punto final al diferencia que las unía mediante la audiencia antes mencionada, corresponderá el archivo de las actuaciones en lo que hace a las imputaciones de la denunciante respecto a los encartados, con excepción de la situación que se verificara respecto a la actuación de estos en cuanto a la violación del art. 53 de la ley 5177. En consecuencia, dispuso la formación de nuevo expediente contra los denunciados, ratificando el Dictamen de fs. 188/189, en cuanto al tema referido, motivando el pase de las actuaciones a este Tribunal (fs. 216), siendo así aprobado por acta del H. Consejo Directivo de fs. 217.

...

Recibidas las actuaciones en este Tribunal, se ordenó correr traslado de la denuncia de autos a ambos profesionales en los términos de los arts. 63 y 65 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados de la Pcia. de Bs.As. y oficiar al Tribunal de Familia N° 2 Departamental a fin que remitiera "ad effectum videndi" los autos "xxxx S/disolución de sociedad conyugal" (fs. 241), los que en copias se encuentran agregados por cuerda a esta causa disciplinaria.

...

A raíz del mencionado traslado (notificaciones de fs. 247/250), los encartados se presentaron mediante escritos de fs. 251/257 y 258/270, solicitando se desestime la denuncia y se ordene el archivo de las actuaciones. Siendo el único motivo de la causa, determinar si han ejercido su profesión en la Provincia de Buenos Aires encontrándose excluidos de la matrícula, ambos letrados fundamentaron su postura con argumentaciones similares, entre las cuales pueden destacarse:

a.- La negativa de haber hecho ejercicio de la profesión abogadil en tales condiciones;

b.- La negativa de haber firmado convenio de honorarios por los trabajos profesionales en esta Provincia, sosteniendo asimismo, que lo acompañado "no configura un convenio" sino que "se trata de un proyecto que no llegó a celebrarse pues sólo una página está firmada y por una sola de las personas enunciadas" (Dra. XXX);

c.- Negativa de las manifestaciones de la denunciante.

d.- Que ningún acto judicial o extrajudicial ha perjudicado a la denunciante.

e.- Que "El papel de fecha 3 de junio de 2005, no se refiere a un juicio que tramite en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. No hace referencia al juicio que tramita en el Tribunal de Familia N° 2 de San Isidro ni a ningún otro radicado o a radicarse en la Provincia de Buenos Aires" (sic).

f.- Que la denunciante había llevado a cabo distintas consultas por sí y por su madre, relacionadas con: a) Dos juicios de Amparo radicados en Juzgados Contencioso Administrativo de Capital Federal; b) División de

condominio de un inmueble ubicado en Capital Federal, entre la madre de la denunciante y el Sr. XXX y que, reitera, el recibo, sólo hace alusión al Sr. XXX pero no a un juicio radicado en la Provincia de Buenos Aires.

g.- Finalmente, fundamentan su planteo en lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto PEN N° 2284/91, que dispone: "Déjense sin efecto en todo el territorio de la Nación todas las limitaciones al ejercicio de las profesiones universitarias o no universitarias, incluyendo las limitaciones cuantitativas de cualquier índole, que se manifiesten a través de prohibiciones u otras formas de restricciones de la entrada a la actividad de profesionales legalmente habilitados para el ejercicio de su profesión...", a la vez que citan algún fallo que avalaría esa postura.

A fs. 272 se tuvo por contestados los traslados de ambos letrados en tiempo y forma, mientras que a fs. 274 se dispuso extraer fotocopias de los autos caratulados "xxx s/Alimentos", los cuales lucen agregados por cuerda a estas actuaciones conjuntamente con la causa "xxx s/disolución de sociedad", ambos en trámite por ante el Tribunal de Familia N° 2 Departamental.

....

A fs. 279 obra certificación de este Colegio Departamental de la cual surge que la Dra. XXXXXXXXX no registra antecedente disciplinario alguno desde su matriculación, y a fs. 285 se agrega certificación del Colegio de Abogados de Morón informando que el Dr. XXXXXXXXX se encuentra "Suspendido Voluntariamente" desde el 1° de enero de 1980 y no posee antecedente disciplinario.

En razón del estado de la causa, se tiene por sustanciado el proceso disciplinario, disponiéndose el llamado de autos para sentencia (fs. 284), resolución se encuentra consentida después de haberse notificado a ambos letrados.

Y CONSIDERANDO:

1) Que el tema traído a juzgamiento de este Tribunal, estriba en determinar si los letrados denunciados han violado alguna disposición de la ley 5177 y las Normas de Ética Profesional, por ejercer la profesión estando excluidos de la matrícula.

2) Analizadas las constancias de autos, cabe destacar que, sin perjuicio de los fundamentos expuestos en los descargos presentados por ambos letrados, existen elementos que permiten vislumbrar que así ha ocurrido, al menos, por parte de la Dra. XXX ó XXX.

En cuanto al Dr. XXX, al existir tan solo copia de un envío postal a la denunciante, en la cual le hace saber que promoverá acciones penales por injuria, ese solo elemento no resulta suficiente -por sí-, para formular reproche alguno respecto a su actuación profesional estando excluido de la matrícula.

Sin perjuicio de lo mencionado, por una cuestión metodológica, a fin de establecer con mayor claridad la actividad desarrollada por cada uno de los profesionales, habrá de distinguirse la actuación de cada uno de ellos y, consecuentemente, determinar el reproche que pudiere merecer su conducta.

a.- Dra. XXX

Estando suspendida voluntariamente desde el 31/12/986, fue rehabilitada el 25/04/2006.

No obstante ello, con fecha 3 de junio de 2005, extendió recibo en Martínez, a nombre de la denunciante por la suma U\$S 1.600 (un mil seiscien-

tos dólares estadounidenses), imputándolos “a cuenta de los honorarios pactados en pacto de honorarios por el pleito a seguir con el SrXXX”. (sic). Dicho documento, aunque no reúne los requisitos establecidos por la AFIP, se encuentra firmado por la letrada. (fs. 10).

Aun cuando la validez del convenio de honorarios acompañado por la denunciante, fuera negada por la letrada denunciada sosteniendo que no ha sido firmado por la otra parte, este contiene datos que importan una presunción iuris tantum respecto al ejercicio de la profesión en esta jurisdicción, toda vez que el domicilio de la profesional es el de Urquiza 969, Martínez, lugar donde posteriormente, también recibiera distintos envíos postales, como así también la suma de dinero mencionada supra y que, además, denuncia en su presentación en esta causa.

A más de lo antes dicho, en tal convenio se hace expresa mención a otras cuestiones esenciales de este proceso: i) A quienes se hace la encomienda profesional (Dres. XXX y XXX); ii)Cuál es la encomienda (“división de la sociedad conyugal”), iii) Contra quién se llevarían a cabo las acciones (Sr. XXX); iv) La estimación del valor mínimo y máximo en disputa.

A pesar de la negativa, este documento reviste seria presunción de autenticidad como la contratación de los servicios profesionales de esta letrada, cuyo consentimiento se ha expresado tácitamente -por parte de la denunciante-, en los términos dispuestos por el artículo 1145 del Código Civil, tal como se lee en “TERCERO”, en el cual, haciendo alusión a la forma de pago, establece con toda claridad que “...como principio de ejecución de contrato y atendiendo a los trabajos profesionales realizados hasta la fecha y a cuenta de la suma antes explicitada la cliente entregara \$S 1600 dólares billetes...”. Es decir, concuerda con el monto abonado el 03/06/05.

De allí que esa prueba documental (Convenio de Honorarios Profesionales y recibo), echan por tierra las negativas de la mentada profesional, a la vez que confirma la presunción de la actividad profesional denunciada, toda vez que, sumado a ello, esa letrada suscribe el escrito de contestación de demanda de disolución de sociedad conyugal al día siguiente de haber sido rehabilitada en la matrícula.

La Dra. XXX fue rehabilitada el día 25 de abril de 2006 y la demanda fue contestada al día siguiente (8:00 hs), según cargo impuesto a dicho escrito (fs. 66 de los autos “XXX s/Liquidación de sociedad conyugal”, Expte. N° XXX, Trib. Flia. N° 2 Departamental). En tal sentido, no puede soslayarse este hecho pues, la elaboración de un escrito como el mencionado, requiere obviamente, una actividad previa no solo para su redacción, sino por todo lo ello conlleva: léase entrevista con el cliente para conocimiento del caso; requerimiento de información y pruebas a ofrecer; entrega de documentación por parte de su defendido; análisis, elaboración y determinación de las pruebas a aportar; obtención de datos como los que de allí se desprenden o comunicaciones entre profesional y cliente (vgr. mail del 22/04/06, fs. 127 de estos actuados), al margen de otras actividades cuya enumeración se obvian en honor a la brevedad.

Sin perjuicio de lo referido, existe otro elemento presuntivo documental de vital importancia para este proceso, que refuta los dichos de la denunciada: el poder General Judicial otorgado por la Sra. XXX a favor de la Dra. XXX mediante Escritura N° XX del 4 de mayo de 2005, pasado ante la Escribana XXX en la Ciudad de San Isidro, que obra agregado a fs. 86/88 de la causa por disolución de sociedad conyugal supra mencionada.

A su vez, a fs. 1487 de los autos “XXX S/ LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL”, la encartada reconoce que en la calle xxx, de la localidad de Martínez, “..se atienden los asuntos de la provincia de Buenos Aires...”, siendo ello una nueva evidencia del hecho objeto de esta causa disciplinaria.

De todo lo reseñado resulta que, en base a las constancias mencionadas, sólo resta sostener que ha quedado acreditado que la encartada ha hecho efectivo ejercicio activo de la profesión abogadil en periodos de suspensión matricular, incumpliendo en consecuencia, lo normado en los arts. 1 inc. 2do.; 53 “in fine” y 25 inc. 10 de la ley 5177 (t.o. Dto. 2885/01).

b.- Dr. XXX

Este letrado se encuentra “Suspendido Voluntariamente” desde el 1° de enero de 1980. Es decir, está imposibilitado de ejercer la profesión conforme las disposiciones de la ley 5177, dentro de la provincia de Buenos Aires.

Si bien su nombre aparece mencionado en el convenio de honorarios este instrumento no contiene su firma; no ha suscripto recibo alguno en concepto de honorarios, como tampoco ha suscripto escrito patrocinando a la denunciante.

De las causas agregadas por cuerda sólo aparece firmando una carta documento dirigida a la denunciante rechazando dichos de ésta y haciéndole saber que promoverá acciones penales en su contra por delito de injurias.

Aún cuando pudiese presumirse su actuación profesional por el solo hecho de figurar como autorizado para el diligenciamiento en distintos oficios, o bien, por cuanto comparte su estudio jurídico con la Dra. XXX (a la postre también su cónyuge), de las constancias colectadas no se verifica prueba contundente en su contra. Por tal razón, en aras a una resolución equitativa y objetiva, deberá concedérsele el beneficio de la duda respecto a su actuación profesional en esta jurisdicción y, por ello, anticipamos, corresponderá absolverlo de los cargos imputados.

3) Ínterin que se sustanciara esta causa, los encartados promovieron demanda por injurias contra la denunciante, en el cual arribaron a un acuerdo conciliatorio, siendo una de las condiciones del mismo, que esta última hiciera conocer a este Tribunal que dejaba sin efecto la denuncia, lo cual ha cumplido según constancias obrantes a fs. 209 con copia de la misma, ratificado luego mediante oficio de fs. 212/214.

Mas, como las actuaciones de una causa como la que nos ocupa en este Tribunal, persigue verificar el incumplimiento o infracción de los letrados a las normas de ejercicio profesional, resulta ajeno a este proceso administrativo cualquier avatar o resultado de lo resuelto o acordado en la causa judicial. En esta instancia, el proceso debe limitarse a constatar la verosimilitud de la denuncia y, en caso que se hubiere verificado algún incumplimiento a las normas de ejercicio profesional, proceder a la aplicación de la sanción correspondiente según resulte la gravedad de la misma, conforme el principio de la sana crítica.

Así pues, el acuerdo arribado (y consecuentemente su comunicación al Tribunal), en nada puede influir en el resultado final de este proceso, toda vez que lo que aquí se analiza es el incumplimiento de lo normado por el art. 1° de la ley 5177 (t.o. 2885/01 y modificatorias), que

textualmente dice: “Para ejercer la profesión de abogado en el territorio de la Provincia de Buenos Aires se requiere: ...2.- Estar inscripto en la matrícula de uno de los Colegios de Abogados departamentales creados por la presente Ley”. Es decir, se trata de una condición sine qua non para el ejercicio de esta profesión.

Por otra parte, el artículo 25 establece que “Los abogados y procuradores matriculados en el Colegio quedan sujetos a las sanciones disciplinarias del mismo, por las siguientes causales...10): Toda contravención a las disposiciones de esta Ley y del Decreto Reglamentario”. Concordantemente, el artículo 53 (in fine) dispone que “...El ejercicio profesional durante el periodo de abandono o suspensión se considerará ilegal y hará pasible al abogado o procurador de las sanciones pertinentes”.

En el caso de marras, los encartados han cuestionado las disposiciones de la ley 5177 sosteniendo que resultan de aplicación los Decretos N° 2284/91 y su modificatorio N° 2293/92.- No obstante ello, la Dra. XXX petitionó su rehabilitación el 25/4/2006, es decir, se sometió a la norma que regula el ejercicio profesional en la provincia de Buenos Aires, pues al día siguiente se presentó contestando la demanda de disolución de la sociedad conyugal (fs. 146/151).

Sobre el particular, y sin perjuicio de destacar ese hecho, vale sostener la inaplicabilidad al caso sub examen, de los Decretos 2282/91 y 2293/92. En efecto, in re “Ferraric/Gobierno Nacional”, nuestro Tribunal Cimero ha rechazado la pretensión de inconstitucionalidad planteada en distintos casos, en relación a la colegiación obligatoria como la pretenden los encartados, sosteniendo que:

“...Es doctrina de esta Corte, hace tiempo sustentada y mantenida a través de diversas composiciones del Tribunal, la que reconoce que la facultad de reglamentar el ejercicio de la profesiones liberales, no es contraria a los derechos constitucionales. Tanto es así, que la cuestión es de aquellas que pueden considerarse insustanciales pese a su carácter federal, y buena parte de los precedentes que se encuentran en esta transitada vía jurisprudencial se ocupan con más detalle de afirmar la existencia de tal facultad, que de precisas y extensión y límites...”; Entiende la Corte que el Colegio es “una entidad de derecho público con fines tales como: gobierno de la matrícula; control del ejercicio profesional; dictado de normas de ética; resguardo del ejercicio profesional; promoción de la asistencia y defensa de personas que carezcan de recursos; facultades consultivas; elaboración de legislación en general; cooperación en el estudio del derecho; defensa de sus miembros, entre sus principales”.

c) “La matriculación obligatoria...solo comporta la imposición de las razonables cargas públicas y servicios personales que cabe imponer con fundamento en la Constitución, arts. 16 y 17. Esta conclusión está avalada por una larga línea jurisprudencial”.

Más aún, con sus propios votos, los ministros Petracchi y Beluscio han adherido manifestando que “la posición del matriculado frente al Colegio es la de sujeción ope legis a la autoridad pública que este ejerce, y a las obligaciones que directamente la ley impone a aquel, sin relación a vínculo societario alguno” (voto del Dr. Pettrachi).

d) “...debe advertirse que este Tribunal ha reconocido a los estados provinciales la potestad de reglar y limitar, razonablemente, el ejercicio de las profesiones, por causa de utilidad general, lo cual legitima la obligación de los letrados de matricularse —como requisito para su

actuación- y de someterse a los tribunales creados para vigilar la ética de ese ejercicio”. “

e) “También es doctrina de esta Corte que dichas funciones no exigen como recaudo esencial que sean desarrolladas por la administración pública centralizada, por lo que son delegables en autoridades electas por los mismos interesados, temperamento legislativo que no es revisable por los jueces (Fallos: 237:397, entre otros).

El 18 de febrero de 1997, también tuvo oportunidad de pronunciarse en los autos “Cadopi, Carlos Humberto c/Buenos Aires, Provincia de s/acción declarativa” respecto de la aplicación del decreto PEN N° 2293/92, en base a los siguientes fundamentos: 1) Que el Alto Tribunal ha decidido en forma constante que las provincias pueden dictar leyes y estatutos que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad (Fallos 7:373; 174:105; 289:238), leyes de orden administrativo, y también leyes adjetivas que instrumenten las fundamentales dictadas por la Nación, manteniéndose siempre en el límite de los poderes no delegados (arts. 121, 122 y 125 de la Constitución Nacional); 2) Que el título habilita para ejercer la profesión y puede concebirse que las autoridades facultadas para reglamentar dicho ejercicio determinen, del mismo modo las circunstancias y establezcan requisitos complementarios destinados a asegurar la rectitud y responsabilidad con que la profesión ha de ser ejercida (Fallos 207:159); 3) Que al gobierno de la Nación le está vedado impedir o estorbar a las provincias en el ejercicio de aquellos poderes de gobierno que no han delegado o reservado porque por esa vía podría llegar a anularlos por completo (Fallos: 147:239; 239:343).

A partir de tales antecedentes el Alto Tribunal ha fundamentado la vigencia de la colegiación profesional obligatoria de cuya doctrina podemos extraer algunos principios rectores. Entre otros: a) El principio de razonabilidad: En tanto los medios elegidos por el legislador resultan idóneos, coherentes y proporcionales al fin social propuesto. La reglamentación del derecho de asociación se realiza en aras al bien común. Se trata de un ejercicio equilibrado y lógico del poder de policía sobre las profesiones; b) El principio del federalismo: En cuanto hace a la efectiva vigencia de nuestro estado federal. Se asegura o garantiza la facultad de las provincias para reglamentar el ejercicio de profesiones liberales; c) El principio del bienestar general: Se integra con la justicia distributiva. Resulta totalmente equitativo que cuando los recursos presumibles lo permiten, sin sacrificio desmedido sea soportado por sus beneficiarios inmediatos. La existencia de la colegiación profesional apunta a la vigencia efectiva del bienestar general como bien común.

De allí que, la Corte Suprema en su carácter de último y máximo tribunal, es el intérprete final de la constitución y, en este tema, la evolución de su jurisprudencia marca una directriz constante, haciendo de la vigencia de la razonabilidad legislativa y reglamentaria una condición sine qua non para la aplicación del poder de policía en todo lo que se relaciona con la limitación de derechos.

En esta inteligencia, deberá rechazarse el planteo efectuado en la defensa de la encartada, y por ende, rechazarse la aplicación de los decretos 2284/91 y 2293/92. Por lo tanto, ninguno de los argumentos esgrimidos por la Dra. XXX en su descargo desvirtúan la conducta adjudicada de haber violentado las normas que regulan el ejercicio profesional en esta provincia.

Otro fundamento que desecha el planteo deviene de la violación de la doctrina de los propios actos, que se verifica por parte de la Dra. XXX.

Ello es así pues, aun cuando lleva a cabo un frondoso desarrollo defensivo en base a los decretos mencionados, por otra parte, solicitó su rehabilitación en este Colegio el día anterior a presentar la contestación de demanda ya mencionada supra. De allí que, siendo una profesional del derecho, no puede fundamentar su descargo en virtud del principio enunciado por Ennecerus.

En consecuencia, ante tantas evidencias y fundamentos, cabe concluir que el accionar de la letrada denunciada, sin lugar a dudas constituyó ejercicio activo de la profesión, siendo por lo tanto merecedora de un reproche disciplinario por parte de esta Institución.

En cambio, en atención a lo manifestado en el apartado 2.b.) anterior, habrá de sostenerse la absolución del Dr. XXX en virtud de la aplicación del beneficio de la duda, principio que debe jugar a favor del nombrado. A fin de graduar la sanción a aplicar, este Tribunal debe tener en cuenta la inexistencia de sanciones disciplinarias anteriores de los profesionales denunciados.

Por todo lo expuesto, las disposiciones legales citadas y lo dispuesto por los arts. 19 incs. 1º y 3º, 24, 31 siguientes y concordantes de la ley 5177 (con las modificaciones introducidas por la ley 12.277), y artículo 69 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (según ley 5177 t.o.), este Tribunal: RESUELVE: 1) Imponer a la Dra. XXX, inscripta en la matrícula de este Colegio Departamental al Tº ...Fº ..., la sanción de MULTA DE VEINTE (20) IUS ARANCELARIOS (art. 28, inc. 2º de la Ley 5177), por infracción a lo normado en los arts. 1 inc. 2do.; 53 "in fine" y 25 inc. 10 de la ley 5177 (t.o. Dto. 2885/01). 2) Imponiéndosele las costas a la Dra. XXX, atento el decisorio arribado, fijándolas en la cantidad de 08 (ocho) IUS ARANCELARIOS, las que deberán ser depositadas en la Tesorería de esta Institución dentro de los 10 (diez) días de haber quedado firme la sentencia bajo apercibimiento de ejecución (funda. Art. 68 del CPCC por remisión del art. 75 de la Ley 5177); 3) Absolver al Dr. XXX inscripto en el Colegio de Abogados de ... al Tº xxxº xxx, sin aplicación de costas atento el decisorio arribado. Regístrese, notifíquese y una vez firme comuníquese al Honorable Consejo Directivo y Tesorería de esta Institución y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Firme, archívese. •

INTEGRACIÓN Y AUTORIDADES

DESDE EL 06/06/2012

Presidente:

Santiago Quarneti

Vicepresidente:

Pedro Jorge Arbin Trujillo

Secretario:

Rodrigo Galarza Seeber

Vocales titulares:

Hernán Diego Ferrari

Enrique Jaime María Perrioux*

(*en reemplazo del Dr. Nicolás Eugenio D'Orazio, en uso de licencia a partir del día 03.12.12)

Vocales suplentes:

María Isabel Peralta

Alberto Mario González

José Carlos Zakowicz

Sandra Daniela Cabrera

Secretario letrado:

Matías Sebastián Rocino

JORNADAS PREPARATORIAS PARA EL 15º ENCUENTRO DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

Las Jornadas se desarrollaron en la Ciudad de Necochea el día 26 de abril de 2013, y fueron presididas por el Dr. Héctor Benjamín Cholomoniuk, presidente del Tribunal anfitrión.

Se contó con la presencia de representantes de los siguientes tribunales: Mar del Plata, Bahía Blanca, San Martín, Morón, Quilmes, Necochea y San Isidro.

En las mismas –a instancias de una moción realizada por el presidente de nuestro Tribunal en las 14º Encuentro Anual de los Tribunales de Disciplina Mar del Plata de noviembre de 2012- se trató como tema único el de la problemática que plantea la publicidad profesional en los medios masivos de comunicación, la captación comercial de clientela y la competencia.

Nuestro Tribunal presentó una ponencia que fue aprobada en general, si bien se aclara que atento el poco tiempo transcurrido las conclusiones de las Jornadas se hallan en preparación. •

Avisos Recordatorios

DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO

No deje de actualizar su domicilio legal constituido ante este Colegio de Abogados. Se encuentran plenamente en vigencia los artículos 6 inc.4º. y 58 inc.5º de la ley 5177 (T.O.Dto. 2885/01) en cuanto imponen a los matriculados la vigencia y aviso de todo cambio de domicilio. El domicilio constituido que se haya declarado en el Colegio de Abogados tendrá indefectible validez para la comunicación que se le curse, configurándose así su “debida notificación” de los diferentes traslados o emplazamientos que este Tribunal pudiera realizarle. •

SUSTITUCIÓN DE PATROCINIO

Art. 40 de las Normas de Ética Profesional: SUSTITUCIÓN DE PATROCINIO: “El abogado debe dar aviso al colega que haya intervenido en un asunto, antes de aceptar el patrocinio o representación de la misma parte. El aviso previo no es necesario cuando el anterior colega ha renunciado expresamente al patrocinio o mandato. Sin embargo, es recomendable que el nuevo abogado haga saber al anterior su intervención en el asunto.”

Art. 60 INC. 4 DE LA LEY 5177 (T.O. DTO. 2885/01): PROHIBICIONES:

Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales, está prohibido a los abogados:..

4 - Aceptar el patrocinio o representación en asuntos en que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso a éste, excepto en casos de extrema urgencia y con cargo de comunicárselo inmediatamente.

RECUERDE: El aviso debe ser efectuado por el nuevo letrado en forma personal, previa y fehaciente, con independencia de la revocatoria del mandato realizada por el cliente o renuncia del profesional, para que el letrado que intervino anteriormente tome un certero y fehaciente conocimiento de la sustitución en el patrocinio o apoderamiento. •

OBLIGACIÓN DE MANTENER AL DÍA EL PAGO DE SU MATRÍCULA PROFESIONAL

Mantenga el pago de su matrícula profesional al día. El ejercicio de la profesión de abogados en periodos de suspensión o exclusión en la misma es considerado ejercicio irregular e ilegal. El art. 53, último párrafo de la ley 5177 (T.O. Dto. 2885/01) establece que el ejercicio profesional durante el periodo de abandono o suspensión es considerado ilegal y pasible el abogado o procurador de las sanciones previstas en la ley (advertencia, multa, suspensión y exclusión de la matrícula: art. 28 ley 5177).

En esa inteligencia, reiteramos que el Tribunal de Disciplina aplica con estrictez la manda legal con el propósito de corregir tales inconductas, sancionando el ejercicio indebido e ilegal y las violaciones a las normas de la colegiación obligatoria. •

*OBLIGACIÓN DE ASISTIR EN FORMA GRATUITA A LAS PERSONAS CARENTES DE RECURSOS

Se recuerda que los arts. 22 y 23 de la ley 5177 imponen al abogado la defensa de los pobres más allá de la especialización en derecho que cada uno tenga, y desde luego, con prescindencia de la susceptibilidad de cada letrado de sentirse moralmente constreñido por tal designación, pues los asuntos confiados por el Consultorio Jurídico Gratuito, no le imponen, una designación en la que deba abogar o aconsejar en una causa inmoral o injusta, o contraria a la ley, en cuyo caso sí podría declinarse el nombramiento, por encontrarse comprendido en las causales que prevé la ley.-

A su vez, el art. 10 de las Normas de Ética Profesional limita la posibilidad del abogado de aceptar o rechazar los asuntos en los que se solicite su patrocinio, cuando su nombramiento sea de carácter judicial o provenga del Colegio de Abogados, ya que en tales supuestos debe inexcusablemente expresar los motivos de la no aceptación. •

ÉTICA Y PUBLICIDAD: UN NECESARIO REPLANTEO

“Si alguien consigue desarrollar en la actualidad un discurso que sea a la vez honesto y positivo, modificará la historia del mundo”.

MICHEL HOUELLEBECQ
EL MUNDO COMO SUPERMERCADO

¿Qué tipo de publicidad puede éticamente tolerarse en un mundo en el que los medios de comunicación utilizan una lógica de “espectáculo generalizado” para el tratamiento de cualquier tema. Aún el más serio, el más triste o el más trágico...?

LA ÉTICA PROFESIONAL

El Estado ha confiado en los Colegios Profesionales la guarda de la disciplina de sus colegiados.

Lo ha hecho, en primer lugar, porque la colegiación obligatoria posee como atributo inherente a su propia existencia, el gobierno de la matrícula y el ejercicio de la potestad disciplinaria. Luego, por considerar que son los Colegios los que están en mejores condiciones de conocer, evaluar y finalmente juzgar las conductas de sus miembros, que no son más que pares de sus juzgadores.

Entonces bien, juzgando la potestad disciplinaria conductas humanas, es decir acciones u omisiones que se consideren faltas éticas, estimo oportuno que recordemos aquí que la ética es una rama de la filosofía que estudia la moral; y la moral es la capacidad de razonar sobre la bondad o maldad de los actos humanos. La ética implica, por tanto, dos grandes cuestiones:

- 1) constatar la existencia de ciertos bienes o intereses humanos positivos; y
- 2) consagrar prohibiciones respecto de las conductas que puedan atentar contra esos bienes.

Es decir que la ética es, básicamente, una ciencia normativa, pues precisa de normas que definan conductas humanas. Y como ciencia normativa se vincula con la deontología, pues según ella existen ciertas acciones que deben ser realizadas, y otras que no, más allá de las consecuencias positivas o negativas que puedan traer.

Es así que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la ley 5177 y las Normas de Ética Profesional definen –de forma más o menos lata- las conductas permitidas y las conductas prohibidas.

Digo que de forma más o menos lata, pues necesariamente tienen un carácter no exhaustivo dado que por un lado no es posible abarcar todas las conductas y sus matices; y por el otro porque

tienen fundamentos en principios propios de la profesión, de la moral, de la virtud, dejándole al juzgador un margen razonable para la interpretación.

LA DOCTRINA DE LA SOBRIEDAD

El art. 60 inc. 7° de la ley 5177 establece la prohibición de “publicar avisos o realizar propaganda, por cualquier medio de difusión que pueda inducir a engaño a los clientes u ofrecer servicios contrarios o violatorios de las leyes. La publicidad profesional se habrá de limitar a su nombre, dirección del estudio, títulos científicos, horario de atención al público, fuero, materia o asuntos a los que especialmente se dedique”.

Es decir que la primer parte de la norma prohíbe la publicidad que pueda inducir a engaño u ofrecer servicios contrarios o violatorios de las leyes.

Para, en una segunda parte, describir el único tipo de publicidad posible que debe limitarse al: nombre, dirección del estudio, títulos científicos, horario de atención, fuero, materia o asuntos a los que se dedique, lo que reitera de forma casi textual la primera parte del art. 18 de las Normas de Ética.

Se ha dicho que las normativas legales y éticas receptan la doctrina de la sobriedad que, básicamente consiste en el criterio que toda publicidad que realice un abogado debe evitar entrar en un terreno comercial. Más aún dice: “toda publicidad provocada directa o indirectamente por el abogado con fines de lucro en elogio de su propia situación, menoscaba la tradicional dignidad de la profesión ...”

LA NECESIDAD DE REVISAR Y ADECUAR LAS NORMAS ÉTICAS.

El Tribunal de Disciplina de San Isidro, en la causa n° 4456 caratulada “Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Sala 2 Depto.

Judicial de San Isidro c/ Rodríguez Pérez, Carlos Alberto s/ Denuncia” en sentencia del ... de agosto de 2011 ha dicho que:

“... no hay legalidad cuando no se aplica la ley, pero se aclara que no hay Justicia cuando el Juez no actúa racionalmente sobre el caso en su conocimiento. Esto es, con apego a la norma jurídica, pero también al espíritu que le da su sustento real y a la realidad circundante diaria, procurando hallar la recta solución, según su convicción, lo que resultará –como se dijo- además de legal, justo ...”

Y continúa diciendo que: “... Las Normas de Ética Profesional que regulan la profesión de abogado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires se hallan en vigencia desde el 1 de agosto de 1954, es decir hace 57 años. A la vez, los ordenamientos de donde abrevó ese cuerpo normativo fueron: a) Las Reglas de Ética adoptadas por la Asociación del Foro de Nueva York del año 1909 (102 años); b) Las Normas de Ética Profesional del Abogado, proyectadas por el Dr. Sabathié del año 1932 (79 años); y c) El Proyecto de Código Unificado de Ética Profesional, aprobado en la Quinta Conferencia Interamericana de Abogados, Lima, 1947 (64 años). Los hombres que las redactaron tenían ideas, principios, valores, concepciones del mundo y –sobre todo- una realidad muy diferente a la nuestra. A lo que se apunta es a que si aquellos tenían sueños y gozaban del privilegio de SER, nosotros hemos descubierto que hemos sido proletarizados, masificados (Sábado, Hombres y engranajes, p. 20), con el demérito que ello significa (v. Responsabilidad Profesional, tº I, cap. 1, dirigido por Carlos Alberto Ghersi, Ed. Astrea) y los desafíos que debemos enfrentar ...”

Esto es, nuestro código de ética está pronto a cumplir 60 años por lo que válidamente podemos preguntarnos si no merecerán los abogados de la Provincia de Buenos Aires que su Colegio revise y replantee la necesidad de modernizarlo.

Es que ya en 1980 los Dres. Morello y Berizonce alertaban sobre “la aceleración producida en las últimas dos décadas, en particular por la modificación de las vivencias y valoraciones medias” que los convencía sobre esa necesidad de revisar y adecuar las normas éticas de 1954 “insuflándoles nuevos contenidos acordes con la época en que vivimos” (Abogacía y Colegiación, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1981, pg. 115).

Y esto es lo que se propone este trabajo en relación a qué tipo de publicidad puede éticamente tolerarse en un mundo en el que los medios de comunicación utilizan una lógica de “espectáculo generalizado” para el tratamiento de cualquier tema. Aún el más serio, el más triste o el más trágico.

LOS EUFEMISMOS. LO ACTUAL Y LO POSIBLE

Partiendo de la premisa que la publicidad es un medio legítimo de ofrecimiento de servicios profesionales (actual art. 60 inc. 7º 2º pte. ley 5177), deberemos delinear qué tipo de publicidad tenemos, cuál queremos y qué medios serían los más apropiados en el actual estado de cosas.

Esto es, calles llenas de volantes de publicidad con ofrecimiento de servicios gratuitos, miles de spam en las casillas de mail, banners y links en páginas de internet, abogados ofreciendo servicios en hos-

pitales y casas de velatorios, publicidades encubiertas de abogados en programas de televisión, radios y revistas, etc.

Pensemos en un abogado mediático en un programa televisivo de chimentos ofreciendo sus servicios gratis a víctimas de delitos (caso Candela por ejemplo) o de siniestros y tragedias (casos Cromagnon, Flores, Once, etc.) No sólo hace “auto campaña” y competencia desleal repartiendo 100.000 tarjetas virtuales en un segundo, sino -lo que es más grave- denigra la profesión.

Pensemos también que esos abogados son contactados previamente por un productor o por el conductor de esos programas. ¿Habría allí violación del inc. 6º del art. 60 de la ley 5.177?

Un cosa es la validez de la herramienta de la publicidad para potenciar los ingresos como profesional y otra la utilización de los medios de comunicación en la lógica del espectáculo generalizado en la que todo vale.

Concluyamos entonces que es necesario propender a un esquema publicitario más amplio que el actual, pero aunado a un estricto control del sistema por parte de la colegiación.

Se mociona entonces, lo siguiente:

A) Una nueva redacción para el art. 60 inc. 7º de la ley 5177 que establezca la prohibición de “publicar avisos o realizar propaganda, por cualquier medio de difusión que pueda inducir a engaño a los clientes, no sean leales con sus colegas u ofrezcan servicios gratuitos o en violación a las leyes.

B) Una nueva redacción del art. 18 de las Normas de Ética en que se elimine su primer parte.

C) El dictado de una recomendación al Consejo Superior para que sea cada Consejo Directivo departamental por medio de la Comisión que corresponda (vg. Comisión ley 5.177) el órgano encargado del control de las actividades publicitarias que se realicen en violación a la norma ética.

D) Dicha recomendación deberá contener el procedimiento adecuado para tales fines. Como por ejemplo que la comisión nombrada o a crearse:

i) recolecte los volantes en la vía pública e investigue nombre del profesional y datos de matriculación;

ii) realice similares actos respecto de los banners o links que dirigen a sitios que publicitan servicios gratuitos o en otra violación ético-profesional;

iii) realice auditorías de los programas televisivos y radiales en los que participen abogados;

iv) dictamine y –en su caso- proponga al Consejo Directivo la promoción de acciones judiciales contra aquellas personas sean o no abogados, que realizan captación de clientes o asuntos en hospitales, clínicas o servicios de salud ya sean públicos o privados, comisarías, vía pública, salas velatorias, etc.; y

v) den inmediato inicio al expediente disciplinario correspondiente. •



Colegio de Abogados de San Isidro
AREA ACADÉMICA

Actividades de los Institutos



Estimados Colegas:

Los Institutos constituyen la expresión académica de "El Colegio" en el ámbito de la disciplina que le es propia a cada uno. Por ello, los invitamos a sumarse al trabajo que en los mismos se realiza consistente en el análisis, estudio e investigación de las distintas ramas del derecho, siendo uno de nuestros mayores orgullos institucionales. La actividad se desarrolla mediante reuniones ordinarias - semanales o mensuales - y extraordinarias, así como en Jornadas, conferencias, talleres, cursos y congresos. En ellos, los participantes se interrelacionan entre si y con relevantes juristas de acreditada experiencia amalgamándose en el trabajo conjunto.

Su participación, libre y gratuita y sin más requisitos que su interés por la materia de que se trate, le permitirá, seguramente, encontrar un ámbito de discusión que lo ayudará a continuar la permanente formación y actualización que un responsable ejercicio profesional hoy nos exige.

Esperamos su participación.

Dr. Osvaldo E. Pisani
Coordinador de Institutos
Colegio de Abogados de San Isidro

Nombre del Instituto	Director/a	Días y horario de reunión
Instituto de Ciencias Penales	Dr. Diego Barroetaveña	1° miércoles de cada mes, 18:00
Instituto de Derecho Administrativo	Dr. Diego Isabella	3° jueves de cada mes, 16:00
Instituto de Derecho Aeronáutico y Espacial	Dra. María Cristina Magallanes	Últimos viernes de cada mes, 17:00
Instituto de Derecho Animal	Dra. Alicia Racig	2° jueves de cada mes, 18:00
Instituto de Derecho Bancario	Dr. Diego Bunge	3° jueves de cada mes, 20:00
Instituto de Derecho Canónico, Derecho Público Eclesiástico y Derecho Comparado	Dr. Miguel M. F. Repetto	1° viernes de cada mes, 14:00
Instituto de Derecho Civil	Dr. Aníbal Piaggio	2° miércoles de cada mes, 20:30

Nombre del Instituto	Director/a	Días y horario de reunión
----------------------	------------	---------------------------

Instituto de Derecho Comercial, Económico y Empresarial

Dr. Osvaldo E. Pisani

1º y 3º miércoles de cada mes, 19:30

Instituto de Derecho Concursal

Dr. Carlos E. Ribera

1º jueves de cada mes, 20:00

Instituto de Derecho Constitucional

Dr. Alberto Garay

3º jueves de cada mes, 18:30

Instituto de Derecho de Familia

Dr. Pedro Di Lella

1º miércoles de cada mes, 19:00

Instituto de Derecho Deportivo

Dr. Fernando García Pouso

1º lunes de cada mes, 20:30

Instituto de Derecho del Consumidor

Dr. Enrique J. Perriau

3º jueves de cada mes, 19:00

Instituto de Derecho del Seguro

Dr. Héctor M. Soto

3º martes de cada mes, 20:00

Instituto de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social

Dr. Osvaldo A. Maddaloni

Todos los lunes, 19:30

Instituto de Derecho Internacional Privado

Dra. Sara. L. Feldstein de Cárdenas

Ultimo miércoles de cada mes, 12:00

Instituto de Derecho Internacional Público

Dr. Leopoldo M. A. Godio

1º martes de cada mes, 18:30

Instituto de Derecho Municipal

Dr. Eduardo Zacchino

3º jueves de cada mes, 19:00

Instituto de Derecho Procesal Civil

Dr. Roland Arazi

1º miércoles de cada mes, 18:00

Instituto de Filosofía del Derecho

Dr. Pedro J. Arbini Trujillo

Todos los lunes, 18:00

Instituto de Finanzas y Derecho Tributario

Dr. Esteban Urresti

Últimos miércoles de cada mes, 17:00

Instituto de Gestión y Resolución de Conflictos

Dra. Yamila Cabrera

3º lunes de cada mes, 14:30

Instituto de los Derechos de las Mujeres

Dra. Silvia R. Pedretta

2º y 4º jueves de cada mes, 14:00

Instituto Derecho de la Salud

Dr. Alan Gobato

1º y 3º lunes de cada mes, 10:30

Instituto del Ambiente y de los Recursos Naturales

Dra. Claudia Valls

1º martes de cada mes, 19:00

Instituto Interdisciplinario del Mercosur

Dr. José C. G. De Paula

Último miércoles de cada mes, 14:00

Instituto Interdisciplinario del Niño y la Familia

Dra. Flavia Valgiusti

2º y 4º viernes de cada mes, 14:30

INFORMES: Colegio de Abogados de San Isidro - Área Académica

Acassuso 442 - (B1642CGJ) San Isidro - Tel: 4743-5720 (int. 227/228/240/258)

Fax: 4732-2835 - e-mail: institutos@casi.com.ar - www.casi.com.ar

MEDIACIÓN, A UN AÑO DE SU IMPLEMENTACIÓN

“LA UNIDAD SIEMPRE ES SUPERIOR A LOS CONFLICTOS. LA OPCIÓN POR LOS CONFLICTOS NOS VUELVE ESTÉRILES”.

PAPA FRANCISCO

Por los Dres. Rosana Cecilia Bassani, Desiderio Tomás Sturmer y Gustavo Fabián Piccolo

Con motivo de cumplirse el 14 de mayo el primer aniversario de la implementación de la Mediación Prejudicial Obligatoria en la Provincia de Buenos Aires, los autores desean compartir una breve reflexión con los colegas, acerca de las experiencias recogidas en este primer año de actividad. Al mismo tiempo, en este recorrido muestran algunos aspectos que podrían transformarse en nuevas oportunidades.

I.- INTRODUCCIÓN

En estos pocos meses, podría decirse que con sus vicisitudes, la mediación ha evolucionado favorablemente, no solo en las mentes de los mediadores –convencidos en sus ventajas– sino también en las de nuestros colegas, que actuando como abogados de parte son un elemento fundamental en la aspiración de éxito de este método.

En tal sentido, los días 14 y 15 de Marzo se realizaron en Mar del Plata, las PRIMERAS JORNADAS DE MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con la presencia de calificados expositores y la concurrencia de un número más que significativo de asistentes, demostrándose el creciente interés en este instituto.

Al comienzo, muchos profesionales entendían a la mediación como una instancia más, un “escollo a superar” antes de encausarse hacia la instancia judicial. Con el correr de los meses se observa un cambio de actitud al no desecharse “in limine” este procedimiento. Por el contrario, se percibe una mayor predisposición a aprovechar la oportunidad que la mediación brinda para resolver –de ser posible– el conflicto existente.

El afianzamiento de esta percepción representaría un cambio verdaderamente significativo; de modo que se iría dejando de lado la idea de que el derecho se ejerce únicamente en los Tribunales, para aproximarnos al concepto de abogado que describe el Dr. Raúl Calvo Soler cuando dice “un abogado es un operador dispuesto a defender los intereses jurídicos de su cliente sea donde sea que el derecho le reclame estar, ... en cualquier contexto que el derecho le proponga”.

A partir de esta descripción de abogado el ámbito que la mediación propone es, sin lugar a dudas, una oportunidad de ampliación del espacio de desarrollo profesional.

II.- BREVES NOCIONES CONCEPTUALES ACERCA DEL CONFLICTO Y SU GESTIÓN

Cuando aparece un conflicto entre las personas, en una familia, grupo, sociedad, país, región, etc., y se tiene conciencia de su existencia, se intenta solucionarlo de alguna manera, porque es percibido, pensado e interpretado tanto por el individuo como por el grupo como un problema a resolver, como algo negativo que necesita ser evitado, superado y solucionado.

Sin embargo, más allá de la connotación negativa que lleva insito el conflicto como tal y las consecuencias que puedan generarse a partir de aquél, el conflicto puede a su vez convertirse en un verdadero motor de cambio, un constructor de una nueva realidad.

Ese cambio comienza a gestarse cuando el individuo se abre a cosas nuevas, indefectiblemente pasa por una crisis y resistencia entre lo viejo y lo nuevo, pero cuando lo nuevo empieza a gustar, a ser útil, a funcionar, a convenir, se transforma en “valor” que lo impulsa a convertir creativamente el paradigma que tenía, en algo superador del conflicto.

Las crisis en la humanidad han sido motores generadores de cambios positivos para la vida en sociedad: por ejemplo, después de la segunda guerra mundial surgió la organización de las Naciones Unidas, como necesidad de evitar en el futuro nuevos conflictos bélicos.

A las distintas formas de gestionar el conflicto se las suele denominar métodos. Entre los diferentes métodos de gestionar e intentar resolver los conflictos podemos enumerar al diálogo, la negociación, la mediación, el arbitraje, el ombusman, el juicio, etc. Resulta evidente que los diversos métodos precedentemente enumerados, implican distintas formas de gestionar los conflictos como así también el empleo de diferentes recursos para su desarrollo y funcionamiento, siendo la mediación un método más.

La posibilidad de resolución de cualquier conflicto necesita indefectiblemente de un análisis integral del mismo por parte del profesional del derecho, ya sea en su rol de abogado, de mediador, o de juez.

El método de resolución incide en la forma en que puede concluir el conflicto; así con la mediación podemos gestionar y trabajar hacia una zona de posible acuerdo, en el proceso judicial lo habitual es que concluya con la imposición de una sentencia, otras veces el conflicto requiere de la utilización de varios métodos como por ejemplo, se puede comenzar con un diálogo, continuar con una negociación y finalmente concluir con acuerdo, o bien finalizar un proceso judicial por una conciliación entre las partes.

La posibilidad de resolución de cualquier conflicto necesita indefectiblemente de un análisis integral del mismo por parte del profesional del derecho, ya sea en su rol de abogado, de mediador, o de juez.

Numerosos autores definen a la mediación, y lo hacen desde varios lugares.

La gran mayoría convergen en explicar la mediación como en “un hacer”: con la intervención de un tercero neutral, imparcial, que ayuda a las partes, a alcanzar su propio arreglo, acuerdo consensuado, mutuamente satisfactorio y equilibrado, a través de diversas técnicas.

Lo más importante de éste método es la posibilidad que tienen los actores del conflicto de co-construir, de elaborar, de asumir la responsabilidad de ser ellos los que tomen las decisiones, como un proceso gradual en que van conformando su solución, van transformando la realidad del conflicto hacia el futuro. El mediador, como tercero que interviene, y a través de su preparación es quien conduce y dirige ese procedimiento.

Algunos autores proponen distintos modelos de mediación dependiendo si se focaliza en llegar a un acuerdo, o en trabajar la relación entre las partes o ambos. Es decir, que en principio no podría conducirse un conflicto familiar de la misma manera que un conflicto por cobro de pesos, de la misma manera que tal vez un abogado de parte trate en forma diferenciada los distintos temas que llegan a su estudio.

Como conclusión sostenemos que la mediación puede ser un método útil y eficaz, el cual requerirá de un análisis previo del conflicto por los profesionales y que la intervención dependerá de diferentes y numerosos factores.

La eficacia de la mediación puede medirse teniendo en cuenta un sinnúmero de situaciones, personas y contextos, a modo de ejemplo podemos citar: para algunos será eficaz si se llega a mayor cantidad de acuerdos, otros por la menor cantidad de causas que ingresan a tribunales; otros porque les sirve para mejorar la comunicación entre los actores del conflicto; otros porque los costos y el tiempo son menores que los juicios; otros porque se va aprendiendo a resolver los conflictos de otra manera, etc. Tal vez existan quienes cuestionen la eficacia del método de resolución que la mediación plantea, circunstancia ante la cual habrá

que recordar como ya lo expresáramos que ésta en un método más, ni mejor, ni peor que otros, sino diferente.

III.- LA ACTUALIDAD DE LA MEDIACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. CUESTIONES INHERENTES AL SISTEMA

Desde siempre el hombre ha logrado acordar y zanjar diferencias por medio de la palabra, de una actitud adecuada, de un gesto oportuno.

Estos elementos, son usados en una mediación y junto a conocimientos teóricos se encuentran sistematizados como un método perfectible -día a día- con sus aciertos e inconvenientes encaminado - junto a otros - a resolver conflictos.

Es fácil advertir que en ocasiones se confunde el procedimiento descripto en la ley 13.951 y su decreto reglamentario con el funcionamiento del método, con sus particularidades y las distintas alternativas que este ofrece en la solución de conflictos. Esta confusión entre el conocimiento del procedimiento reglado por ley y el escaso o errado conocimiento de las características que el método de resolución de conflictos plantea, se traduce en intenciones de cierre sin permitir una adecuada intervención del mediador.

A medida que transitamos –como mediadores- la actividad elegida, notamos que queda un gran camino por recorrer y muchos espacios que ocupar para que la mediación cumpla de manera eficiente su rol social, el cual es constituirse en un ámbito más donde se puedan resolver conflictos. En la medida que esto suceda será, sin temor a equivocarse, un importante aporte a la convivencia, a la paz social y a la descompresión de nuestros tribunales, abarrotados hoy en día de un sin número de causas que en estos primeros meses, la mediación ha logrado disminuir estimativamente un 20%.

1. SORTEOS. Sin exhibir cuadros estadísticos, es fácil advertir que un altísimo porcentaje de mediaciones corresponde a daños y perjuicios y el resto a los demás objetos. Para los temas no relacionados con daños, existe una mayor predisposición a ser tratados en mediación; en cambio las mediaciones cuyo objeto es el resarcimiento del daño, la resistencia es alta encabezada por las Compañías de Seguros, que buscan el cierre de la instancia despreciando la oportunidad de llegar a un acuerdo.

2. EL MEDIADOR. El mediador provincial es uno de los responsables de traccionar e intentar que el sistema funcione de acuerdo a expectativas. Su principal motivación es el convencimiento acerca de las bondades del método. Se apoya fundamentalmente en la aplicación de sus conocimientos teóricos,

de sus experiencias y en la persistencia en tratar de quebrar el rechazo que algunos profesionales ofrecen por el método.

Este desempeño se desenvuelve en una realidad económica adversa en donde para muchos, los egresos son sustancialmente superiores a los ingresos, ofreciendo la actividad -por el momento- un resultado económicamente negativo.

3. REQUIRENTE y REQUERIDO. Estos actores se muestran interesados en el discurso, sin ofrecer importantes resistencias. En su mayoría se muestran permeables al trabajo del mediador o, a lo sumo en otros, indiferentes. Por ello, aún sin lograr el ansiado acuerdo, se advierte que requirente y requerido se retiran conformes al haber sido escuchados, sienten que hay interés en su conflicto, alguien intenta darles una solución; traduciéndose ello, en una reducción del nivel de conflictividad lo cual incrementa la posibilidad de resolución del conflicto en próximos encuentros.

4. LOS COLEGAS LETRADOS. En líneas generales hay un elevado número de colegas que no confían en la eficacia que el método ofrece. Para muchos, el conflicto se resuelve en instancia judicial siendo la mediación un trámite que se debe superar. Otros, sin confiar en el método se muestran más permeables, al evaluar los tiempos de un sistema judicial casi colapsado ofreciendo colaborar generalmente en temas de menor cuantía.

Si bien todo cambio cuenta con resistencias, al tener que desempeñarse en un ámbito novedoso o no tener suficientemente claro si llegar al acuerdo en esta instancia es conveniente y beneficioso en términos económicos, los letrados tienden a aferrarse a su sistema despreciando cualquier posibilidad de cambio.

Este es el desafío, “el cambio de mentalidad”. Abrirse a la posibilidad de que existe un escenario en el cual se puede intentar resolver el conflicto, que este escenario no es improvisado ya que la persona que lo conduce fue dotada de conocimientos para ello y que contando con la capacidad y buena predisposición de los colegas (abogados de parte asesorando a sus clientes) el conflicto tiene altas probabilidades de ser resuelto.

Declamar lo expresado en el párrafo anterior es fácil, colocarlo en práctica es lo difícil aunque, debemos tener en claro que ello marca el punto de inflexión entre el abogado tradicional conocedor de leyes y procedimientos aplicados en los Tribunales y el abogado que requiere el Siglo XXI que también conocedor de leyes y habiendo comprendido las necesidades sociales no desestima posibilidad alguna en abogar por su cliente en los nuevos espacios que se le brindan.

5. LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. Son las que mayor resistencia ofrecen. Sus justificaciones más oídas: problemas administrativos internos, implementación de los acuerdos, falta de tiempo para cubrir un gran número de audiencias, cuestiones de índole financiero etc.

No obstante estas compañías han tratado de acomodarse sobre la marcha de la manera que pudieron y cuentan actualmente con una elevada asistencia a las audiencias a las que se las convoca.

Seguramente con el correr del tiempo, en la medida que logren organizarse administrativamente, se apersonarán a las audiencias con mayores antecedentes del caso, con instrucciones flexibles, con plazos de definiciones más cortos, todo lo cual permitirá una colaboración más estrecha en la resolución. Algo que no deberíamos perder de vista es que las compañías aseguradoras, al ser empresas comerciales, tienen muy presente el principio de eficiencia, principio rector de toda buena administración y que este principio conduce a resolver su actividad de manera rápida y eficiente en un marco de seguridad jurídica. ¿Cómo se llama la manera de trabajo que engloba esta ecuación? Mediación.

6. COLEGIOS de ABOGADOS. Es de destacar el rol que ha cumplido y cumple el Colegio de Abogados de la provincia tanto en la defensa de la incumbencia, en la formación de los mediadores como así también en la implementación y marcha del sistema. Desde el año 1996 y en el pasado inmediato durante la presidencia del Dr. Gustavo F. Capponi muchos colegas ofrecieron sus conocimientos y esfuerzo en lograr que este instituto -deseado por años- finalmente se concretara como incumbencia exclusiva de los abogados en la etapa de mediación prejudicial.

En nuestra opinión, los Colegios Departamentales tienen una ardua tarea por realizar. A simple título ejemplificativo es deber y competencia de los mismos la difusión de este medio de resolución de conflictos, el dictado de cursos para abogados de partes, difusión y análisis del nuevo rol de los letrados dentro del ámbito de la mediación, promoción de debates e investigación de nuevos paradigmas de ejercicio profesional y la concreción de aportes para un mejoramiento del sistema siempre perfectible. En este orden de ideas, en nuestro colegio departamental de San Isidro se ha puesto en marcha el Instituto de Gestión y Resolución de Conflictos conducido por la Dra. Yamila Cabrera, ámbito institucionalmente adecuado para canalizar el análisis, el estudio y el accionar de la problemática referida a la mediación.

IV. PARA FINALIZAR, -pasado el primer año- de implementación de la mediación en la provincia de Buenos Aires, entendemos que se impone necesario agilizar los canales de intercambio comunicacional entre las distintas instituciones o asociaciones que nuclea a los diversos actores del sistema, las autoridades de contralor del sistema, como así también con el poder judicial a efectos de superar las problemáticas más comunes que en el devenir cotidiano de este nuevo instituto se presentan.

Deseamos destacar que las expresiones aquí vertidas pretenden transmitir el convencimiento de que la mediación cumple una función social al brindar un ámbito adicional para intentar resolver conflictos. Esto a su vez trae aparejado todo un cambio de mentalidad y, profundizando, tal vez un cambio de vida al enfrentar los conflictos cotidianos de toda índole de manera distinta.

Comprender y consolidar lo mucho que la mediación tiene por ofrecer para acompañar estos cambios, redundará en beneficio de los que participan, de los profesionales y del cuerpo social en su conjunto. •

RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES

“NI LA IDEA MISMA DE DEPORTE, NI LA SANA COMPETENCIA, NI EL FERVOR O LA DEDICACIÓN, SON COMPATIBLES CON LA PRÁCTICA VIOLENTA ALEJADA DE SUS REGLAS”...

(HERSALIS, MARCELO, “DEPORTE Y VIOLENCIA”. CITADO POR EL VOTO DEL DR. ROSALES CUELLO, EN EL FALLO PUBLICADO EN JA, DIARIO DEL 20/10/2010, PÁG.50 -TOMO IV-)

UN ESCRITOR MEJICANO COMPARA EL FÚTBOL ARGENTINO Y EL DE SU PAÍS, COMO EXPRESIÓN DEL SENTIR DE CADA PUEBLO

En la entrevista realizada a Juan Villoro en uno de sus viajes a Buenos Aires, en los que asiste a partidos de ese deporte, este crecientemente valorizado escritor hace una suerte de intento narrativo acerca de las atmósferas humanas distintivas de su país y del nuestro.

* Refiere este joven escritor que “...en su estupendo libro “Bocuita”, Martín Caparrós recuerda que fue en la Argentina donde se bautizó al público como “jugador nº 12”. Sus integrantes no están allí para ver un partido sino para jugarlo con gritos. No es casual que una de las barras más conspicuas se llame “la 12”.-

* A poco de andar por Buenos Aires, recuerda, “...un escritor, un mozo y un policía me corrigieron con la misma frase, surgida del ventrículo azucarado del bipolar corazón bostero: el estadio de Boca no tiembla, late”.-

* Hablando de la pasión futbolística en mejicanos y argentinos, dice que “...la pasión futbolística se alimenta de dolor: cada público encuentra la forma de superar males específicos. En la Argentina, los milagros son posibles pero duran poco; en México, se posponen para siempre y la gloria debe imaginarse”.

* Al aludir al clásico Boca- River expresa que se trata de “...un lance de cuchilleros, donde las heridas nunca son tan profundas como el rencor que las anima...”. Es que para él,

“...los superclásicos son la Navidad del fútbol. El anhelo casi siempre supera al resultado”.-

* Del fútbol extrae rasgos nacionales: “Acostumbrados a la adversidad, los mexicanos consideramos que el marcador es una sugerencia que podemos ignorar. En cambio, el hincha argentino desea mejorar el resultado con tres recursos básicos: contener la respiración, putear a los contrarios y entonar canciones de amor lírico”.-

* Finalmente, arriesga señalar algunas características humanas de los argentinos: “El argentino vive para el antagonismo, se separa con facilidad de la regla, impugna en forma mecánica y solo se justifica a sí mismo por negatividad, discrepando con lo que no acepta”.-

(El reportaje –aquí sintetizado- fue publicado” en la revista “ADNcultura” del 21/6/2008.

El autor fue distinguido por España con el XVII Premio iberoamericano de periodismo)

ARQUERO DAÑADO EN UN OJO AL RECIBIR UN PELOTAZO. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD, SEGÚN DOCTRINA DE LA CORTE PROVINCIAL A. EL CASO CONSIDERADO

En la instancia ordinaria se rechazó la demanda promovida por los padres de un menor a raíz de los perjuicios sufridos al

recibir un pelotazo en un ojo mientras el chico se desempeñaba como arquero.- Al desestimar el recurso extraordinario, la Corte provincial sostuvo que no se había acreditado anomalía alguna en el desarrollo de esa práctica deportiva, pues no se jugaba en un lugar impropio ni se acreditó que el balón no fuera el reglamentario, es decir, que el daño derivó de las contingencias propias del juego al ponerse en movimiento la pelota.

Por otro lado, consideró que ni el club al que pertenecía el menor, ni el club en cuyas instalaciones se desarrollara el partido, ni la liga organizadora del evento, habían tenido una actitud negligente generadora o potenciadora del riesgo propio del juego, el que en el caso había sido asumido por el jugador con la autorización de sus padres.

En solitaria disidencia, el Dr. De Lazzari se pronunció por la apertura del recurso y dejar sin efecto la sentencia recurrida, con sustento en la aplicabilidad al caso del principio general atinente a la obligación de seguridad, debiendo apelarse a una reparación integral y al concepto de equidad a fin de evaluar el reclamo judicial.-

B. LA PELOTA DE FÚTBOL Y EL ART. 1113 C. CIVIL

Coincidiendo con el voto mayoritario, pero por su propio fundamento, el Dr. Soria sostuvo que la pelota no presenta por sí una naturaleza peligrosa ni presenta vicios que la tornaran riesgosa, no bastando que una cosa haya intervenido activamente en la producción del daño, ni es dable asegurar que cualquier cosa en tanto causante de un perjuicio habilita la aplicación del art. 1113, 2º párrafo, in fine, C. Civil, ya que de lo contrario se vaciaría de contenido dicho precepto.-

Nos parece una acertada valoración jurisprudencial (Cfr.- SCBA, 9/7/2010, “Gil, Ezequiel O.”, en LLBA 2010-1251).

UN JUGADOR DE RUGBY SUFRE GRAVES LESIONES. EL RIESGO DEPORTIVO CUANDO EL JUGADOR ES MENOR DE EDAD, SEGÚN LA CORTE FEDERAL

No está controvertido el sustrato fáctico que motiva la demanda, en cuanto a que con fecha 3 de setiembre de 1994, en su calidad de jugador de rugby que se encontraba fichado en la “Unión Cordobesa de Rugby”, como integrante del “Taborín Rugby Club”, participó en un encuentro contra el “Tala Rugby Club” cuando tenía 17 años, en la categoría Sub-17, en el puesto de “Hooker” y que en ocasión de un “scrum” se produjo el hecho que lo dejó parapléjico. Veamos el fallo y las opiniones doctrinarias, tanto laudatorias como divergentes.

A. EL PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE

La demanda fue dirigida contra el Club para el que jugaba el damnificado, los entrenadores, el árbitro y diversas entidades de rugby, de nivel nacional y provincial. El Superior

Tribunal de Córdoba dejó sin efecto la condena respecto de las Uniones de Rugby nacional y provincial, sosteniendo que el consentimiento del participante obstruía cualquier reclamo judicial, salvo que el daño fuera doloso o violado las reglas del juego.

La Corte Nacional descalificó la sentencia de la Corte cordobesa, por arbitrariedad, haciendo mérito de que tratándose de un menor de edad (tenía 17 años al ocurrir el hecho), quien acepta los riesgos inherentes a determinada práctica deportiva no es el menor sino son sus padres, limitándose esa aceptación a lo que conocían o debían conocer sus progenitores de acuerdo con el reglamento del deporte practicado, ya que solo siendo conscientes de las probabilidades de daño podrá haber una verdadera asunción de riesgo. Por ello, revoca el fallo venido a resolución, y también condena a la Unión Nacional de Rugby y a la Unión de Rugby cordobesa.

En la especie, sostiene la Corte que en un caso como el analizado se impone tanto a los entrenadores como al árbitro obrar con diligencia para preservar la salud y la integridad física de los jugadores, máxime ante la práctica de un deporte de riesgo. Con relación a los entrenadores, el Alto tribunal no consideró su responsabilidad, por cuanto resultaron condenados y la decisión no fue recurrida. Otro tanto ocurrió respecto de la responsabilidad refleja del Club “Taborín Rugby Club”, por lo que en estos puntos el fallo se encontraba firme.

Con relación al referí, sostuvo la Corte que es quien conforme al Reglamento debe aplicar las Leyes de Juego en cada partido, el cual preveía que con respecto a las tres posiciones de primera línea, si el equipo no podía presentar reemplazantes debidamente preparados, el árbitro debió ordenar un “scrum” simulado, previsión no cumplida en la especie, por lo que el referí también es responsabilizado, mencionando al respecto un precedente de los tribunales ingleses que presenta una singular analogía con el caso considerado.

Finalmente, el fallo reitera anterior doctrina en el sentido que “...los menores, además de la especial atención que merecen de quienes están directamente obligados a su cuidado, requieren también la de los jueces y de toda la sociedad (...) debiendo atenderse primordialmente a aquella solución que les resulte de mayor beneficio (doctrina de Fallos 318:1269; 322:2701; 323:2388 y 324:122)”. (Cfr. CSN 20/11/12, “B.S.J.C c/Unión Cordobesa de Rugby y otros s/daños y perjuicios”, en LL 13/12/2012).-

B. NOTAS LAUDATORIAS AL FALLO

Crítica al proyecto unificado

En la nota al fallo precedente, titulado “Responsabilidad del deporte. Los menores y un mensaje hacia el proyecto de reforma del código Unificado”, Carlos A. Gherzi considera al fallo un análisis importante en lo que atañe a la responsabilidad en el deporte.-

En efecto, Gherzi señala que la Corte Nacional define claramente dos aspectos de la “asunción de riesgos”: por un lado los

propios del juego con la aplicación de los reglamentos (“scrum simulado”, en la especie), y por otro, cuando éstos no se aplican. En el primer caso, la asunción de los riesgos es de los padres; los jugadores no pueden asumirlos, porque sería como responsabilizarlos del daño resultante de ese riesgo.- En cuanto al segundo (no aplicación de los Reglamentos), quienes tienen el “rol” de cumplimiento y control de aquellos reglamentos (entrenadores, árbitros), si permitiesen un juego sin su aplicación, está “aumentando el riesgo propio del juego” para los jugadores, lo que los hace responsables objetivamente.

En relación con el Proyecto de Unificación, a criterio del autor es relevante el pronunciamiento de la Corte Nacional, en cuanto a la consolidación de los derechos de los adolescentes, que les impone restricciones y los mantiene dentro del grupo social-familiar en la toma de decisiones, acompañamiento y protección, lo que contradice los derechos acordados por el Proyecto Unificado, especialmente el art. 26 que les permite decidir sin protección del conjunto familiar (contención) “solo” cuestiones de prestación de salud, lo cual considera “gravísimo”.- En tal sentido, resalta que la Corte establece un criterio categorizador de la familia, como conjunto de pertenencia y protección, en contra de los que pregona el Proyecto de Unificación, lo cual debería ser tenido en cuenta por los legisladores.

Por otro lado, Walter F. Krieger, en nota al mismo fallo, comparte los fundamentos del fallo respecto de la responsabilidad de los árbitros, sosteniendo que la misma se funda en los arts. 902 y 512 C. Civil. Agrega que también existe una responsabilidad refleja de la entidad organizadora, o una culpa “in eligendo”, en razón de ser esta quien designa a los referees para cada contienda (“Sobre la responsabilidad Civil de los árbitros”, en DJ del 20/3/2013, pág. 7).

C. NOTA CRÍTICA AL FALLO, DESDE LAS REGLAS DE ESTE DEPORTE

Tiempo después, bajo un título sugerente (“Responsabilidad del árbitro de rugby por no prever lo imprevisible”), Juan Manuel Prevot y Fabián M. Otarán abordan el despiece argumental del pronunciamiento que nos ocupa. Analizan las circunstancias del incidente desde las reglas del rugby y destacan que el deber de asegurarse de que los jugadores que integran la primera línea estén debidamente entrenados recae sobre los jugadores, los entrenadores y las entidades deportivas y entes

rectores que las nuclean. Llegado el caso, el árbitro solo podrá ser responsabilizado a título de concausa, imputándosele culpa concurrente.

Más adelante, consideran los autores –que trasuntan un esmerado conocimiento de ese deporte– que el litigio ha sido mal resuelto o, si se prefiere, motivado de manera insuficiente, apoyándose frecuentemente en las Leyes de Juego del IRB (siglas en inglés del organismo internacional del rugby).- Finalmente, estiman que los daños del accionante acaecieron dentro del contexto normal del juego, por lo que “... se trata de un riesgo específico o típico del rugby, insusceptible de generar responsabilidad” (La Ley, diario del 6/02/2013).

RESPONSABILIDAD DEL GIMNASIO FRENTE A LA MUERTE SÚBITA DE UN CLIENTE DURANTE EL USO DE SUS INSTALACIONES

El deceso del cliente tuvo lugar a los pocos minutos de usar la bicicleta fija y según el dictamen de la pericia médica, “... no necesariamente el que va a realizar deportes puede presentar sintomatología que haga pensar en una patología que arriesgue su vida”. Ya entrando en la fundamentación de su informe señala que la muerte súbita del occiso fue producto de un edema agudo de pulmón, es decir, “... aumento de la presión venosa causado por insuficiencia del ventrículo izquierdo y falla en la capacidad de bomba”. -

Según el fallo anotado, el Juez de 1ra. Instancia fundó su sentencia “en su experiencia personal” de las actividades del gimnasio demandado.- Al fundar la revocación del fallo estimatorio recurrido y rechazar la demanda promovida por la esposa y dos hijos menores del occiso, destaca el Superior que “la experiencia personal y los conocimientos del sentenciante de 1ra. Instancia coadyuvarán a una correcta hermenéutica de la prueba pericial pero no pueden suplirla, hacerla a un lado o ir en contra de ella, no pudiendo ser el fundamento de la sentencia, ya que cercenaría la posibilidad de defensa en juicio de la parte agraviada”.

En la especie, un agravio relevante considerado por la Alzada, se refiere a que las ordenanzas 40.420 y 40.789 de la Capital Federal no habían sido reglamentadas y por ende no estaban vigentes.- Señala el Superior que aún en el supuesto de estarlo, la transgresión no configura por sí sola una causa

La Corte Nacional sostuvo que quien acepta los riesgos inherentes a determinada práctica deportiva no es el menor sino son sus padres, y ello en la medida de su conocimiento del reglamento del deporte practicado.

En diversas Jornadas Nacionales de Derecho Civil, se enfrentaron las ponencias de quienes sostienen que la “asunción de riesgos” es un principio general de derecho y quienes rechazan su autonomía conceptual como eximente de responsabilidad.

eficiente generadora de responsabilidad: “Es que la inobservancia del reglamento debe ser la causa determinante y efectiva del hecho para generar derecho al resarcimiento por la muerte súbita de la persona que utilizaba una bicicleta fija en un gimnasio, que funcionaba perfectamente y que no tenía ningún vicio que con relación a ella como ‘cosa’, haga aplicable el art. 1113 C.Civil”.

La nota laudatoria del fallo –que compartimos - escrita por Julio Chiappini analiza, además, la invocabilidad de la experiencia del juez frente a los dictámenes periciales.- (Cámara Nacional Civil, sala B, 15/11/2005, “Pretungaro de Vargas, Laura I.”, en DJ 2006-I-316).

LA ASUNCIÓN DE RIESGOS ANTE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UNA JUGADORA DE HOCKEY

Una jugadora de jockey perdió un ojo al recibir el impacto de una bocha en medio de un partido.- Los actores –sus padres – iniciaron una acción contra el municipio y contra la provincia de Buenos Aires, como organizadoras del evento. En primera instancia se rechazó la demanda por entender el tribunal que medió asunción del riesgo por parte de la afectada y dado que la lesión no provino de una acción maliciosa o excesiva.

El Superior, sin embargo, revocó el fallo, liberó de responsabilidad al Municipio de Tandil y condenó a la Provincia organizadora, en razón de haber incumplido con la obligación de seguridad al haber contratado un seguro de accidentes cuyo monto (\$ 10.000) no cubría mínimamente los daños sufridos. Asimismo, consideró que dicha asunción de riesgos no exime de responsabilidad a los organizadores del evento, pues se trata de un resultado dañoso que parece estadísticamente anormal, y que si bien podía ser factible, no constituyó en abstracto una consecuencia regularmente previsible en orden al curso natural de las cosas.

El fallo, dictado por Alzada departamental de Mar del Plata, sala II, de fecha 8/8/2009, en el caso “G, M.J”, fue anotado por M. Estela Fernández Puentes, quien bajo el título de “Accidentes deportivos. Asunción de riesgos. Vino Nuevo en odres viejos” hace una serie de consideraciones esclarecedoras sobre la problemática relativa a la asunción de riesgos por parte de los deportistas, tema ampliamente debatido en la

doctrina y la jurisprudencia. Discrepa la autora con el fundamento del fallo que rechazó la demanda, centrado en el argumento de que la autorización estatal administrativa para la práctica del deporte –o la Promoción del Deporte por la ley 20.665- borraría la ilicitud del acto, destacando que la actividad lícita también genera obligación de resarcir.

En particular, menciona el debate suscitado en diversas Jornadas Nacionales de Derecho Civil, en los que se enfrentaron ponencias de quienes sostenían que la “asunción de riesgos” es un principio general de derecho y quienes rechazan su autonomía conceptual como eximente de responsabilidad. A esta última postura –a la que considera mayoritaria- adhiere la autora.

INCAPACIDAD CAUSADA POR EL “FOUL” DE UN JUGADOR A OTRO. CONTROVERSIA ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DE JUEGO

El hecho tuvo lugar durante un partido entre los equipos de fútbol de los clubes “Alvarado” y “Aldosivi”, pertenecientes a la Liga de Mar del Plata, oportunidad en que un jugador del primer equipo sufrió un “foul” por parte de un jugador del otro equipo que le causó lesiones graves, por lo que el fallo de 1ra. Instancia, al considerar que medió un grosero apartamiento de las reglas del deporte, estimó la demanda. El jugador demandado fue expulsado del campo de juego, en momentos en que el equipo del agresor ganaba 2 a 0.

A. LA SENTENCIA

En la revisión del fallo recurrido, el primer voto –que resultó minoritario– fue expuesto por el Dr. Méndez, quien señala que vio el video acompañado, la jugada paso a paso en no menos de 25 oportunidades, y aún duda si el infractor fue a disputar la pelota o buscó deliberadamente lastimar al jugador rival.

En definitiva, propone revocar el fallo y decidir el rechazo de la demanda entablada dado, las contingencias propias del caso analizado, que no constituyen una acción extraordinaria ni inusual en los encuentros de este deporte, y teniendo en cuenta, que el Estado auspicia y estimula el deporte en interés de la salud

Según la Corte Provincial, la pelota de fútbol no presenta por sí una naturaleza peligrosa ni vicios que la tornen riesgosa, no habilitando la aplicación del art. 1113, 2º párrafo, in fine C.Civil, el hecho de que esa cosa haya intervenido activamente en la producción de un daño.

física y moral de la comunidad, que el consentimiento prestado por el jugador lleva implícita su conformidad para afrontar las consecuencias dañosas y que si el deporte se encuentra autorizado por el Estado su ejercicio es lícito, y por ende, las lesiones inferidas son el resultado del riesgo que este representa.

En cambio, en el voto que resultó mayoritario el Dr. Rosales Cuello resalta que el accionante sufrió un “foul” “de manera antirreglamentaria y totalmente agresiva”. Al describir las acción, precisa que “...representa una situación en la cual un jugador en su zona defensiva, luego de perder el dominio de la pelota...es interceptado de costado por un integrante del equipo contrario, quien desentendiéndose del esférico lo acomete violentamente con una plancha a la altura de la rodilla, ejecutándola con tanta potencia como para luxarla, rompiendo los ligamentos y meniscos de la articulación”. Señala que “la maniobra calificada como plancha por el Reglamento (art. 200) se encuentra comprendida en el capítulo que trata de las acciones violentas, previéndose un agravante para el caso en que se deje al jugador en inferioridad de condiciones.

Por otro lado, acertadamente sostiene que en el presente caso corresponde dar preeminencia al video del partido, dada su fidelidad, por sobre las declaraciones testimoniales respecto de la reconstrucción históricas del hecho, y afirma que la reiterada visión de los hechos no ha logrado “...desterrar la impresión inicial de innecesaria y brutal agresión” que le dejara el comportamiento del demandado.

En definitiva, acerca de la aplicabilidad a la especie de los principios y normas que sustentan el voto del preopinante, propone la revocación del fallo y la estimación de la demanda, criterio que finalmente se impone, reconociendo \$ 30.000 por Daño moral y \$ 169.200 por “lucro cesante-pérdida de chance” (Mar del Plata, sala I, el fallo del 1/7/2010, “Pizzo, R. c/Camoresi, M.”, en JA 2010-IV-245).

Con una ilustrativa nota al fallo, María E. Fernández Puentes y Alejandro P. Vega analizan ampliamente ambas posturas del fallo. También fue publicado en La Ley (2010-E-152) otra nota al mismo fallo de José F. Márquez Maximiliano y R. Calderón, autores que resaltan la hondura de los argumentos de desplegados por la mayoría y la minoría.

Consideramos recomendables la lectura de la presente sentencia y de sus anotaciones doctrinarias.

CONDENA PENAL POR LESIONES PRODUCIDAS POR UN JUGADOR A UN ÁRBITRO DURANTE UN PARTIDO DE FÚTBOL

En el caso, en medio de un partido de fútbol realizado en la ciudad de Tandil entre dos equipos locales, cuando el juego se hallaba detenido y el árbitro estaba hablando con un jugador por una falta cometida, imprevistamente el referí recibió un golpe de puño sobre el lado izquierdo de su cara a la altura de su ojo izquierdo que provocó una conmoción cerebral, que determinó su internación en el hospital regional.

Al fundar la sentencia condenatoria por “lesiones graves,” de ejecución condicional, el tribunal señaló que el sentido y el espíritu del régimen legal que regula los espectáculos públicos (ley 23.184 y su modificatoria 26.358) alcanza a los concurrentes en aquellas incidencias que resultan ajenas al ámbito del propio encuentro o competencia convocante. Además, se ponderó como agravante la circunstancia de que la agresión fue llevada a cabo en el contexto de un encuentro deportivo y en la persona que oficiaba de árbitro, violentando con su conducta tanto el espíritu de la libre y sana competencia, y de afrenta a la autoridad en quien se depositó la confianza para mediar en las incidencias del juego.- (T. Crim. Tandil, 2/6/2009, en LLBA 2009-920).

REMISIÓN

El presente artículo es complementario del publicado en el nro. 127 de la Revista bajo el título “Fútbol, violencia y responsabilidad civil por los espectáculos deportivos”, donde se consideró las barras bravas y su ética del “aguante”, su inserción en la violencia “posmoderna” como característica de la sociedad de nuestro tiempo, la legislación sobre la materia (leyes 23.184, 24.192 y 26.358) y, finalmente, la responsabilidad de los organizadores de los eventos deportivos, -en particular de la A.F.A.- siguiendo el fallo de la Corte Nacional en el caso “Mosca”. •

LA REFORMA JUDICIAL*

¿El adiós al último guardián de la República?

En la Argentina tiene lugar un fenómeno de distanciamiento entre la ciudadanía y los partidos políticos. Estos últimos transitan una fase crítica de redefinición que les torna difícil mantener un perfil nítido que los diferencie. La crisis de representatividad se evidencia en la escasa correlatividad de representación de la ciudadanía en el Parlamento. Así las cosas, el autor plantea variados interrogantes desde quién es el sujeto representado (¿los ciudadanos o los partidos políticos?); la alteración de los frenos y contrapesos entre el Poder Ejecutivo y el Congreso; si el Poder Judicial se encuentra exento de control y hasta qué objeciones le merece la “Reforma Judicial”.

En nuestro país tiene lugar un fenómeno de distanciamiento entre la ciudadanía y los partidos políticos, producto de la incapacidad de la política formal y de sus instituciones de canalizar adecuadamente las variadas demandas sociales. Tal circunstancia, sumada al fenómeno de las redes sociales como generadores de un nuevo espacio de la política y al nuevo rol de los medios de comunicación en la ideologización de la opinión pública, determina un nuevo protagonismo de la ciudadanía que opta por las vías de participación política “no institucionalizada”, instrumentadas mediante mecanismos de acción directa; cortes de calles, movimientos auto convocados, etc.

Por su parte, los partidos políticos transitan una fase crítica de redefinición pues carecen de discurso ideológico y programático ante las transformaciones en marcha, y se les torna difícil mantener un perfil nítido que los diferencie. Ello conspira contra la -de por sí débil- identificación ciudadana y pone en evidencia la crisis de representatividad de los partidos políticos y el surgimiento de una nueva concepción, amplia e informal, de la política que ha generado en las últimas décadas la fragmentación y consecuente debilitamiento institucional del Congreso.

Lo cierto es que la mencionada crisis de representatividad se evidencia en la escasa correlatividad de representación de la ciudadanía en el Parlamento.

En efecto, la composición del Congreso no refleja ni canaliza fielmente las demandas sociales. Pero si de escasa correlación se trata, no puede dejar de mencionarse la que existe entre el mandato obtenido a través de ciertas promesas de campaña y las decisiones efectivas que se asumen en el recinto.

Por otra parte, y a la luz de dichas decisiones, pareciera perderse de vista quién es el sujeto representado, ¿los ciudadanos o los partidos políticos? Tales cuestiones ponen en evidencia la existencia de un nuevo mandato imperativo que las cúpulas de las dirigencias partidarias les imponen a los legisladores, y que da cuenta que la dinámica parlamentaria ya no expresa la relación representante/ciudadano sino que refleja la correlación representante/partido político ya que éste es el verdadero elector que selecciona a los candidatos en procesos poco transparentes. Dicho fenómeno queda expuesto en el proceso de toma de decisiones, en los criterios adoptados en el recinto vinculados a la lógica de las mayorías electorales.

En ese sentido, la actividad parlamentaria podría verse reducida a la de mero acompañamiento de la acción ejecutiva del Gobierno si éste estuviera en condiciones de así imponerlo según los disciplinamientos partidarios que se conforman en el procedimiento electoral. Inclusive obteniendo facultades delegadas excepcionales debidamente justificadas.

En efecto, el Parlamento ha dejado de ser un receptor natural de demandas sociales y ámbito de debate y de creación legislativa, para convertirse en un espacio de legitimación procedimental de decisiones tomadas por el Gobierno de turno. Así, tanto la delegación legislativa, la proliferación de los decretos de necesidad y urgencia, y la expansión de las facultades decisorias del Ejecutivo, encontrarían fundamento en la debilidad del Parlamento y en el estado de emergencia cuasi permanente y en la necesidad de respuestas rápidas y eficaces.

Pero la alteración de los frenos y contrapesos entre éstos dos poderes incide además en el Judicial, que a modo compensatorio es llamado a declarar cada vez más asiduamente la

inconstitucionalidad de las leyes, ordinarizándose así un acto de suma gravedad institucional y una de las más delicadas funciones susceptibles de encomendarse a un Tribunal de Justicia, considerada como última ratio del orden jurídico. Ahora bien, dada la dificultad que implica la auto-regulación del poder como límite a su propia naturaleza expansiva, surge necesario que dicho límite provenga de otro poder suficiente para contenerlo equilibrando las fuerzas.

Los romanos, padres de nuestro sistema jurídico, no le temían al poder, pero sí a su exceso. Idearon entonces un firme sistema de pesos y contrapesos para controlarlo. Las magistraturas eran colegiadas, circunstancia que garantizaba un control horizontal. Pero, en previsión de que los colegas pudieran ponerse de acuerdo y excederse, los romanos idearon una estructura jerárquica en la que magistrados superiores controlaban a los inferiores con lo que se daba un control vertical. Pero como también los magistrados podían tener sus comendadas, por sobre todas las instancias se creó el tribuno de la plebe, órgano creado en el 494 a.C. como contrapoder plebeyo al poder patricio de los Cónsules, cuyo deber era el de representar y proteger a la plebe (pueblo) contra cualquier resolución arbitraria de los magistrados.

Al iniciarse el siglo XVIII, el sistema político predominante en Europa era el absolutismo monárquico, resultado del fortalecimiento del poder real iniciado desde finales de la Baja Edad Media. El poder del rey estaba por encima de la ley y exento de todo control. La historia fue testigo del largo camino que debió recorrerse hasta llevar el poder del Soberano hacia el único y original titular de la soberanía: el pueblo, y así en la Edad Moderna apareció en el horizonte político otra genialidad, la teoría de la separación de poderes /funciones, acuñada en la obra de Montesquieu “El Espíritu de las Leyes”, que se inspiró en la descripción que los tratadistas clásicos hicieron especialmente del sistema político de la República Romana -además de las teorías de Platón y Aristóteles- y en la experiencia política contemporánea de la Revolución inglesa del siglo XVII.

La separación de poderes requiere para su equilibrio un sistema de “checks and balances” (controles y contrapesos), representado por diversas reglas de procedimiento que permiten a uno de los poderes limitar a otro.

En cada país el sistema cuenta con su mecanismo de checks and balances. Así, en el régimen estadounidense el sistema se vale de una Corte Suprema de Justicia federal que, a través de la creación del control de constitucionalidad de las normas y de los actos de gobierno -luego del dictado del fallo “Marbury vs. Madison” en 1803- y de una imagen de prestigio inigualada en la opinión pública, ha logrado una importante cuota

(...)

el Parlamento ha dejado de ser un receptor natural de demandas sociales y ámbito de debate y de creación legislativa, para convertirse en un espacio de legitimación procedimental de decisiones tomadas por el Gobierno de turno...

de poder y, sobre todo, ha permanecido adecuadamente protegida de las influencias políticas de los otros poderes del Estado, y de un Congreso fuerte que a lo largo del tiempo ha afirmado un papel de importante contención de las atribuciones del Ejecutivo.

Ahora bien, en nuestro país la pregunta que surge naturalmente es: ¿el Poder Judicial se encuentra exento de control? De ninguna manera. Su control está asegurado por un régimen procesal que habilita por lo menos la doble instancia, como freno contenedor de arbitrariedades. Además, los jueces tanto acceden a sus cargos como pueden ser destituidos, mediante un mecanismo de control (juicio político-Consejo de la Magistratura) que incluye la participación de todos los interesados. Este es el fondo de la cuestión: que el poder se encuentre equilibradamente controlado de modo que el sistema sea coherente y completo.

Uno de los defectos más graves de la reforma judicial es que lesiona el sistema de control. En efecto, si el nombramiento y remoción de los jueces depende del Consejo de la Magistratura y éste está dominado por el Poder Político, el Judicial controlará a los poderes Ejecutivo y Legislativo, pero luego estos poderes controlarán sin límite al Judicial, permitiendo al poder político un campo de control ilimitado. Y entonces tendremos un modelo de gobierno centrado en el poder presidencial; un Ejecutivo con súper poderes y una República sin poderes independientes. •

** Presentado en el Congreso Nacional sobre la Democratización de la Justicia celebrado en la Univ. Nacional de La Matanza el 14 de mayo de 2013*

NUEVOS INVESTIGADORES DEL C.A.S.I. ACREDITADOS POR LA CIJUSO

En un acto celebrado en la sede de la Fundación CIJUSO el pasado 13 de marzo, se realizó un brindis en ocasión del cierre de la presentación para la acreditación de investigadores.

En dicha oportunidad el Dr. Adrián Cetrángolo y el Lic. Justino Bertotto explicaron los objetivos del programa de incentivos a la investigación académica y los alcances de la formación y categorización de los investigadores.

Nuestro Colegio cuenta con un área de proyectos de investigación coordinada por la Dra. Flavia Valgiusti, cuya comisión se reúne mensualmente a fin de acompañar y evaluar los avances de las diferentes líneas investigativas. Debido al creciente interés de nuestros colegiados hemos petitionado ante la CIJUSO la realización de un nuevo curso de formación de investigadores el que, de ser aprobado, se desarrollará en el segundo cuatrimestre del año.

Las investigadoras acreditadas del CASI son:

Mirna Dallaverde, Patricia Lavrut, Marcelina Monzón, Gabriela Vicente, Norma Bosi, Ofelia Bravo, Carola Capuano Tomey, Silvia Fernández, Diana Fiorini, Susana Kaiser, María Teresa Maggio, Viviana Sarrible, María del Huerto Terceiro y Flavia María Graciela Valgiusti. •

INFORMACIÓN LEGAL PARA NIÑOS VÍCTIMAS-TESTIGOS

UNA OBRA DE LA DRA. DIANA FIORINI DISPONIBLE PARA SU LECTURA EN EL PORTAL WEB DEL COLEGIO

Generalmente, la declaración en un proceso penal es una experiencia que presenta interrogantes en cualquier persona. Es posible que haya falta de familiaridad con la justicia, o temores y dudas sobre lo que se puede hacer o reclamar en el proceso. Además, la declaración del testigo queda integrada a la dinámica de dos partes que pugnan contradictoriamente.

Las normas procesales modernas tienden a incorporar los derechos de todos los involucrados dentro del contradictorio.

En el caso de niños y adolescentes, el reconocimiento de esos derechos tiene componentes propios que hay que considerar, para ello recomendamos la “Información legal para Niños -víctimas -testigos” realizada por la Dra. Diana Fiorini. Se trata de una obra esclarecedora, amena e ilustrada que está disponible para su lectura en el portal web del Colegio: www.casi.com.ar (Sección denominada: Gestión social- Defensoría del Niño Información legal para Niños -víctimas –testigos). •



NUEVA NUMERACIÓN EN LA RADICACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA

Ante el inicio del funcionamiento reciente de los seis Juzgados de Familia Unipersonales en el Departamento Judicial de San Isidro y la consecuente reasignación numérica de las causas originarias de los Tribunales Colegiados de Familia N°. 1 y 2, ponemos a disposición este diagrama como guía para facilitar la ubicación de las mismas.

TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA DE INSTANCIA ÚNICA N° 1

CAUSAS TERMINADAS CON N°. 1, 4 Y 7	Juzgado de Familia N°. 3	Dra. Silvia S. Chavanneau	Centenario 1860, Beccar
CAUSAS TERMINADAS CON N°. 2, 5 Y 8	Juzgado de Familia N°. 6	Subrogado actualmente por la Dra. Sandra Veloso	Centenario 1860, Beccar
CAUSAS TERMINADAS CON N°. 3, 6 Y 9	Juzgado de Familia N°. 1	Dra. Mónica P. Urbancic de Baxter	Bilbao 912, Piso 1, San Isidro
CAUSAS TERMINADAS EN "0" (CERO)	Juez al que corresponda cfr. El nro. 1 a 9 que le preceda		
CAUSAS CONEXAS	Al margen de la regla precedentemente expuesta, la misma podrá ser alterada en atención a la conexidad de expedientes existentes entre las mismas partes que presenten una misma conflictiva familiar, tomándose siempre como criterio de asignación el expediente cuya fecha de inicio sea la más antigua.		

TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA DE INSTANCIA ÚNICA N° 2

CAUSAS TERMINADAS CON N°. 1, 2 Y 3	Juzgado de Familia N°. 5	Dr. Carlos A. Ruiz	Centenario 1860, Beccar
CAUSAS TERMINADAS CON N°. 4, 5 Y 6	Juzgado de Familia N°. 4	Dr. Gustavo Halbide	Centenario 1860, Beccar
CAUSAS TERMINADAS CON N°. 7, 8 Y 9	Juzgado de Familia N°. 2	Dra. María Julia Abad	Bilbao 912, Piso 1, San Isidro
CAUSAS TERMINADAS EN "0" (CERO)	Juez al que corresponda cfr. El N°. 1 a 9 que le preceda		
CAUSAS CONEXAS	Serán asignadas al Juez de trámite allí sorteado, independientemente del N°. de terminación de las mismas		

Aclaración: Los listados completos con la nueva numeración de los expedientes de los ex -Tribunales de Familia N°. 1 y 2 se encuentran disponibles para su lectura en el portal: www.casi.com.ar •

MENÚ DE DEGUSTACIÓN CULTURAL



Dónde:

*Salón de Actos de la sede colonial
del Colegio.*

Requisito imprescindible:

Venir y sumarse.

EL ARTE

- EXPOSICIÓN DE ARTE DE HERMINIA ARETUO. Fotografía Ecuestre. *Desde el 12 al 23 de agosto.*
- MELINA PATANÉ. MUESTRA DE ARTE. *Desde el 29 de Julio al 9 de agosto.*
- EXPOSICIÓN DE ARTE – SAAP (Sociedad Argentina de Artistas Plásticos). *Desde el 1 al 12 de julio.*
- “EL LADO DEL MEDIO”. Lygia Dalton. Exhiben obras: Graciela Álvarez Arrivillaga, María del Carmen Arias, Sonia Gilbert, Mercedes Herreros, María Inés Japas, Victoria Lapiedra, Verónica Monroy, Nancy D. Ortiz, María Viviana Palomino, María Elvira Palos, María de los Ángeles Pigretti, Nélida Prada, Stella Maris Quiñonero, Agustina Romero, Gabriela Romero y Luz Vernengo. *Desde el 17 al 28 de junio.*

• LAS OBRAS DE NORA TUMELASCI, ESTELA ESPAGNOL Y DELFINA MALVICINO HABITARON EL COLEGIO. *Desde 3 al 14 de junio.*

• UN ROSARIO DE PINTORES: Ricardo Díaz Romero, Mary Mosciaro, Ana Petrini, Hugo Piccoli, Laura Soboleosky, Inés Tisera, Elena Véliz, Raquel Vergara Oroño y -como artista invitado- Adolfo Tartaglia. *Los artistas rosarinos exhibieron desde el 20 al 31 de mayo.*

• OKSANASOROKA, TATIANA Y DIMITRI UNTU. El Espacio de Arte Prilidiano Pueyrredón de la Asociación Amigos del Museo Pueyrredón, presentó la exposición de arte de OksanaSoroka, Tatiana y Dimitri Untu, con la curaduría de la Lic. Gabriela Giurlani. *Desde el 6 al 17 de mayo.*

LA MÚSICA

“Conciertos al atardecer”

- “UN VIAJE DEL BARROCO A PIAZOLLA”. Camerata del I.U.N.A. Director: Rodrigo González Jacob. *Domingo 23 de junio 18:00.*
- MATÍAS TOMASETTO (TENOR). DAMIÁN BÁEZ (PIANISTA). *Domingo 18 de agosto 18:00.*
- GALA LÍRICA A CARGO DE “ENSAMBLE DE CUERDAS ARCOS” Y PATRICIA SOTELANO (SOPRANO). *Domingo 15 de septiembre 18:00.*



LA HISTORIA

La Asociación Histórico Cultural San Isidro Tradicional realizará la "Jornada de Historia 2013".
Viernes 14 de Junio a las 19:00.

EL FIRULETE

Y al fin... "¡la vida es un tango!", "velada tanguera". Cantantes: Edda Nardin, Oscar Aragonés. Teodoro Hueto y Eduardo Zacchino.
Sábado 29 de Junio a las 21:00.

NUESTRA TIERRA

"Peña folclórica" con la participación de nuestros talleres, diversos artistas y la actuación especial del Maestro Juan Falú.
Fecha a determinar.

Es una invitación del Departamento de Cultura del Colegio de Abogados de San Isidro.

La dirección está a cargo del Dr. Alberto Zevallos.

Participe de los Talleres ofrecidos por el Colegio.

Informes:

4732-0303 int.16 / cultura@casi.com.ar

www.casi.com.ar

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

SERVICIOS INSTITUCIONALES

SALAS DE PROFESIONALES

SEDES:

- **TRIBUNALES:** Ituzaingó 340, San Isidro.
- **TRIBUNALES DE FAMILIA:** Bilbao 912, San Isidro.
- **PILAR:** Tucumán e Ituzaingó, edificio de bomberos. PB Of. 3.

SERVICIOS: PC para consultas y realización de escritos, Internet, WI-FI Impresión, Venta de formularios, papelería y agendas, Bonos, Fotocopias e impresión de trabajos, Bar (en Ituzaingó), Servicio de café en las otras dos sedes, Receptoría de sobres. **Horario: 8:00 a 14:00**

STAND TRIBUNALES

Ituzaingó 340. San Isidro. *Hall Tribunales.*

SERVICIOS: Búsqueda de Jurisprudencia, doctrina y legislación, Servicio de Mesa de Entradas Virtual, Cálculo de Tasas activas, pasivas, CER, CVS, Fallo Maza, etc. Impresión de Edictos, CUIL y CUIL. **Horario: 8:00 a 14:00**

BOXES, SALAS, AUDITÓRIUM

Uso de Auditórium, salón de reuniones y fiestas, comunicarse con la Sra. Inés.

Martín y Omar 339, San Isidro.

☎ 4732-0303 / E-mail: cultural@casi.com.ar

Horario: 9:00 a 16:00

Uso de boxes y salas de reuniones, comunicarse Sra. Daniela. Acassuso 424, San Isidro.

☎ 4743-5720 Int. 222 / E-mail: servicios@casi.com.ar

Horario: 8.30 a 16:00

SERVICIOS GRÁFICOS

Diseño e impresión de todo tipo de papelería.

Sr. Gustavo. Acassuso 339, San Isidro. ☎ 4732-0303 Int. 20.

Horario: 9:00 a 16:00

BENEFICIOS PROFESIONALES

- **Arquitecta Erika Zahira Abad:** Informes técnicos y pericias. 10% de descuento. zarquitectura@hotmail.com. ☎ 15-5822-1282.
- **AVE:** Asistencia Virtual Especializada. 25% de bonificación a matriculados al día de la cuota de la organización. Moldes 2757 3º "10". nora.rossi@avbuenosaire.com.ar
- **ElDial.com:** Biblioteca Jurídica Online. 15% de descuento en la suscripción. info@albreumatica.com.ar y suscripción gratuita al Newsletter Jurídico Diario a través de la página web: www.eldial.com.
- **Espacio y Tiempo:** Alquiler de Oficinas. 20% de descuento para matriculados C.A.S.I. Libertad 417, Piso 13 (Esq. Corrientes). ☎ 4382-4287
- **Lex Doctor:** 30% de descuento en software para jóvenes matriculados.
- **Utsupra.com:** Jurisprudencia Online. Gratis 100 consultas mensuales en la base jurídica online: Jurisprudencia, Modelos - web: www.utsupra.com
- **Nosis:** Informes Comerciales. conveniociasi@nosis.com.ar

*Compra de un paquete de consultas, que no tiene vencimiento con un descuento del 20%.

*Apertura de una cuenta corriente de consultas que se renovarán automáticamente con 20% de descuento.

• **Mutual de Abogados y Asociados San Isidro -Hall de Tribunales-**

Horario: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:30

☎ 4747-1241 / mutualdeabogados@cotelnet.com.ar

SERVICIOS: Beneficio exclusivo para matriculados. Combi Tribunales San Isidro. Gestoría. Abonando la cuota social de la Mutual dispondrá de domicilio constituido (aviso cedula telefónicamente, fax o mail). (4) pasajes gratuitos para la Combi a Tribunales de Familia y precios diferenciales en diligenciamientos. Matriculados nuevos, un (1) año gratuito el casillero desde la fecha de juramento en el C.A.S.I.

- **Prosa y Poesía editores.** Amerian Editores. 20% de descuento. info@americangraf.com.ar. ☎ 48156031. www.prosaeditores.com.ar
- **vLex:** Base de datos jurídica. 55% de descuento. jflores@vlex.com. ☎ 15-5377-4829. http://ar.vlex.com/promos/AR/step_one

BENEFICIOS PERSONALES

Para conocer mejor los **BENEFICIOS** también puede visitar nuestra web: www.casi.com.ar

AGENCIAS DE TURISMO

- **Designer Trips.** Guemes 4747, 2º "G", Palermo. ☎ 4775-5247 info@designer-trips.com.ar. 5% y 10 % de descuento en paquetes turísticos dependiendo del mismo.
- **Riazor Viajes.** Av. Córdoba 838, 8º p. Of. 16, Bs. As. ☎ 5031-7667 info@riazorviajes.com.ar. 10% de descuento en paquetes de viajes.

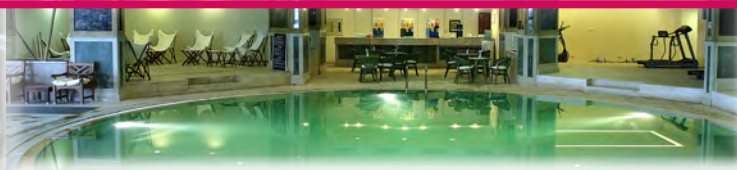
DEPORTES Y RECREACIÓN

- **Buena Vista Tennis Club:** Av. Uruguay 6500, San Isidro. ☎ 15-5004-6019. 15 % de descuento en canchas de tenis.
- **Club Ecosol:** J.C. Milberg 665, Tigre. ☎ 4749-0804. Precios promocionales.
- **Cursos de Remo:** Paseo Victorica 316. 10% de descuento a matriculados. Consultas e informes: ☎ 15-6041-8300 / info@northdivers.com.ar www.northdivers.com.ar.
- **Gimnasio Feel Gym:** Belgrano 333, local 40, Galería Queen´s Village. ☎ 4707-0132. 10 % de descuento en todas las actividades.

EDUCACIÓN

- **Alianza Francesa de Vte. López:** cursos grupales y/o individuales con la finalidad la difusión de la lengua francesa. Avenida Maipú 830, Florida, ☎ 4837-0617 / 4791-8010. 15% descuento. Contacto Srta. Marcela Burgo, secretaria.
- **Berlitz: Estudios de Ingles:** Av. del Libertador 15231. ☎ 4743-4777. 10% de descuento sobre los precios de lista de todos nuestros cursos, MATERIAL BONIFICADO.
- **Colegio Martín y Omar:** 25 de Mayo 170, San Isidro. ☎ 4743-6888. Beneficios exclusivos en el pago de las cuotas mensuales, para mayor información visite nuestra página web.
- **Colegio San Isidro:** Av. Del Libertador 17842 / ☎ 4743-0101 líneas rotativas. info@colegiosanisidro.com.ar / www.colegiosanisidro.com.ar. 10% descuento en jornada simple, 20% descuento en jornada doble, modalidad bilingüe.
- **Sociedad Escolar Alemana de Villa Ballester:** Calle 69 N° 5140 (Ex San Martín 44) Villa Ballester. ☎ 4768-0760. 50% en la primera matriculación de hijos de colegiados.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS



HOTELERÍA

CIUDAD DE BS.AS., COSTA ATLÁNTICA Y PROV. BS. AS.

- **Hotel Reconquista Luxor Buenos Aires:** Av. Roque Sáenz Peña 890. ☎ 4328-9400. Precios corporativos exclusivos.
- **Gran Hotel Argentino, Buenos Aires:** ☎ 4334-4001. 20% de descuento en nuestras Tarifas Mostrador.
- **Posada del Bosque, Cariló:** ☎ 02254-470481 / Reservas en Buenos Aires: ☎ [54-11] 4393-3203 / 4328-5190 / posadadelbosque@fibertel.com.ar / www.posadadelbosque.com.ar. 15% de descuento para los matriculados.
- **Aquazul Apart Hotel - SPA - Costa Azul:** Mendoza 4170. Costa Azul. ☎ 02257-466-788. Beneficios exclusivos.
- **Gran Hotel Panamericano:** Hipólito Yrigoyen 1683, Mar del Plata. ☎ 0223-495-6041. Descuento del 15%.
- **Residencia La Ribera:** Domingo Repetto 200, esq. Arenales, Martínez ☎ 4792-9403 / info@residencialaribera.com.ar. 10% de descuento en estadía.
- **Kala Petit Hotel:** Thames 1263. Palermo. ☎ 4773-1331. Precio Preferencial para matriculados C.A.S.I.
- **Hotel Europa Pinamar:** Av. Belgrano 228. ☎ 02254-481956. Descuento del 10% a los matriculados del CASI.
- **Libertador Hotel & Spa Pinamar:** Jasón 1017. ☎ 4382-6115. 10% de descuento.
- **Hotel Golf Internacional, Santa Teresita:** Av. Kennedy 65, Santa Teresita (sobre el monte). ☎ 02246-521-000. reservas@hotelgolfsantater.com.ar: 20% sobre tarifa publicada en Internet. 15% sobre tarifa publicada en temporada entre Diciembre y Marzo.
- **Viñas del Rosario Hotel Boutique:** Gral. Paz 625, Tandil. ☎ 02293-444776. Descuento de 10%.

HOTELERIA EN CÓRDOBA

- **Hotel Tehuel:** Avenida General Paz 101, Valle Hermoso. ☎ 03548-470124 / 470262. 10% de descuento.
- **Hostería de Montaña Von Trapp:** Villa Dos Arroyos. ☎ 03544-499079. Convenio exclusivo: 10% de descuento.
- **Cabañas Shangri-la:** Roque Sáenz Peña 1305, Villa Carlos Paz. ☎ 03541-423832. Promociones exclusivas para los matriculados.
- **Hotel Sierralago:** Villa Carlos Paz. ☎ 03541-422-157. Tarifas especiales para matriculados.
- **Hotel y Spa Health Club Sierrasol:** Villa Carlos Paz. ☎ 03541-423832 / 427357. Importantes descuentos para los matriculados.
- **Hipocampus Resort & Spa:** Brown 240, Villa Del Lago. Carlos Paz. ☎ 03547-421653. Atractivas propuestas.

HOTELES PROVINCIALES

- **Apartamentos Renacer, Entre Ríos:** Alem Norte 529. ☎ 034456-48-2500. 15% de descuento en temporada alta. 25% de descuento en temporada baja.
- **Hotel & Casino Sol Victoria, Entre Ríos:** Paseo de la Costa 45. ☎ 03436-423535. Descuento de 10%.
- **Vecchia Terra Apart Hotel, San Rafael, Mendoza:** ☎ [02627] 424169 / 425780. Descuento del 15% de descuento.
- **Hostería Puerto Sur, Neuquén:** Los Pinos 221, Puerto Manzano. ☎ 02944-475224 / 475399. Temporada Baja - 15% de descuento / Temporada Alta - 10% de descuento.
- **Rotui Apart Hotel, San Martín de los Andes:** ☎ 02972-429539. 20% de descuento en alojamiento y más beneficios.
- **Cabañas Babin Kuk, San Luis:** Comechingones 1180. ☎ 02656-473-197. Descuento exclusivo del 20%.
- **Howard Johnson Merlo Resort & Spa, San Luis:** ☎ 03656-473600. 10% de descuento en las tarifas Rack.

- **Plaza Hotel Salta:** Zuviría 135. ☎ 0387- 0387-4222-333. 15% de descuento para matriculados del casi sobre la tarifa mostrador. 10% de descuento en excursiones.

PRODUCTOS Y SERVICIOS

- **Belleza y Estética:** Leandro N. Alem 406. San Isidro. veroiac@hotmial.com Depilación, tratamientos corporales 30% y 20% de descuento. ☎ 4732-4976.
- **Blanco Mineral. Taller de Arte.** O'higgins 412 "A", San Isidro. Descuento del 15% sobre los valores de lista. Contacto: Maria Marta Sauri Torres. ☎ 15-3152-4175 / 4747-8195 / blancomineral@gmail.com / www.blancomineral.com.ar / Facebook: blanco mineral.
- **Cementerio la Arbolada:** Felipe Boero y República del Paraguay (Altura Ruta Panamericana Km. 49). Servicios de cobertura de parcela del Sector CASI, obteniendo sin cargo por 5^a años el título de cesión de derecho real de uso.
- **Centro Podológico Integral.** Ayacucho 1467, Florida, V. López. ☎ 4791-4930 / www.centropodologico.com.ar. 20% de descuento en Atención podológica, plantillas ortopédicas, reflexología/ masajes, artículos ortopédicos.
- **Confirma la regla: Venta de insumos de oficina.** Laura González. ☎ 4488-3677 / lgonzalez@confirmalaregla.com. 15% de descuento en una compra no menor a \$500.
- **Checaffe:** Marcelo T. de Alvear 1599, CABA. 15% de desc. en la compra de maquinas y café. paulagarces@checaffestore.com.ar / www.checaffestore.com.ar
- **Deidea producciones: Diseño páginas web, filmaciones y cobertura de eventos.** Contacto: Diego Fernández Solari. ☎ 15-3581-0852. / deidea@live.com.ar / www.deideaproductora.com.ar. 15% Descuento.
- **Fotografía BioPhoto:** Belgrano 293, San Isidro. ☎ 4747-2767. Revelados con 25%, copias digitales, revelados analógicos / 20% rollos fotográficos, en restauraciones digitales para fotos dañadas y 50% en bajada de tarjeta a CD. 10% de descuento en cámaras digitales y tarjetas de memoria.
- **Óptica San Isidro Visión:** Acassuso 365, San Isidro. ☎ 4743-9794 Descuentos y promociones: Armazones de receta y Cristales descuentos del 30% (Real). Lentes de Contacto (no descartables). Descuento del 20% (Real). Anteojos de sol descuento del 10% (Real.)
- **Óptica Laboratorio Lens:** www.labolens.com.ar Av. Callao 748, ☎ 4811-1375; La Pampa 2000, ☎ 4783-7823; Av. Sáenz 1145, ☎ 4919-5904. Cristales para sus anteojos de lejos o cerca sin cargo (cristales minerales blancos con graduación de stock). Los mejores descuentos en todo tipo de armazones.
- **Kodak-Scanners.** Alejandro Zilberstein. alejandroz@sedie.com.ar ☎ 15-5249-8822. 20% de descuento en productos

RESTAURANTES

- **Aire Creacocina.** Bonpland 1577, Palermo Hollywood. 20% de descuento (pago en efectivo) ☎ 4775-8260.
- **Restaurant del C.A.S.I.** Martín y Omar 339. San Isidro: Excelente ambiente y exquisitos platos.
- **Rodizio Campo.** 20% de descuento. Ruta 5, Km 71. Luján. Prov.de Bs. As. ☎ 0810-999-CAMPO [2267] / eventos@rodiziocampo.com.ar
- **Café Martínez.** Belgrano 407 -esquina Chacabuco- San Isidro; 10% de descuento. www.cafemartinez.com.

SPA & RELAX

- **Purity Life:** San Isidro. ☎ 15-5-995-0911. Descuento del 10% sobre todos los servicios ofrecidos. info@puritylife.com.ar / www.puritylife.com.ar.
- **Vuelta a la Calma:** Adriana Scarponi. Descuento del 5% en los servicios ☎ 15-5336-8105 / info@vueltaalacalma.com / www.vueltaalacalma.com.

PARA HACER USO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS, SERÁ CONDICIÓN EXCLUYENTE PRESENTAR CREDENCIAL DEL C.A.S.I., CON MATRÍCULA AL DÍA.

BIBLIOTECA "JULIO H. ESCLAPEZ"

DIRECTOR: DRA. BERTA P. FURRER



SERVICIOS

Están invitados los sres. usuarios a ingresar al nuevo portal institucional www.casi.com.ar, donde hallarán en la sección de Biblioteca, un espacio actualizado con las últimas novedades:

- Pueden solicitar un servicio de búsquedas de jurisprudencia y de sugerencias bibliográficas mediante un formulario accesible en el mismo sitio.
- La VIDEOTECA ofrece filmaciones institucionales, además del canal de YouTube.
- Incorporadas las redes sociales que facilitan la publicación de novedades y temas de interés del ámbito jurídico; también el diseño del Boletín de Novedades Jurídicas ha sido renovado.
- Seguimiento disponible por las RSS.

SALAS DE LECTURA

Disponemos de dos salas de lectura, una parlante y otra silenciosa, con posibilidad de conexión a Internet vía WI-FI. Contamos con cinco puestos de computadoras para realizar búsquedas de bibliografía y una amplia variedad de suscripciones para la consulta en línea de legislación, doctrina y Jurisprudencia.

PRÉSTAMO, RENOVACIÓN Y RESERVA DE LIBROS

Los matriculados con matrícula al día, podrán retirar textos en préstamo circulante durante una semana o por fin de semana, según el libro que se trate, previa firma de notificación del correspondiente Reglamento. Además podrán autorizar hasta tres personas para retirar libros en préstamo circulante. Para ello podrá solicitar el formulario de autorizados a la biblioteca, la baja se hará por escrito.

Tanto las RENOVACIONES, como las RESERVAS se podrán realizar personal o telefónicamente al 4747-7117. Para mayor información consulte nuestra página Web: www.casi.com.ar

CONSULTA Y PRÉSTAMO EN SALA DE LECTURA

En la sala de lectura se puede consultar todo el material que posee la Biblioteca. Se pueden retirar hasta tres títulos simultáneamente, durante 2 Horas con posibilidad de extenderse, si no mediara otro pedido sobre la obra. Todos los libros deberán ser registrados antes de ingresar a la Sala de lectura y al recibirla verificar que este en buen estado. Caso contrario comunicar al personal de la biblioteca, sino la responsabilidad del hecho recaerá sobre el usuario. La devolución de los libros será a las 20.00. Sin excepción.

INTERNET Y WI-FI

Disponemos de 5 pc para consulta y acceso a Internet a bases de datos comerciales y gratuitas de legislación, doctrina y jurisprudencia. Nuestra amplia lista de suscripciones Online le permite acceder a los siguientes servicios:

La Ley online; El Derecho; Abeledo-Perrot; Rubinzal-Culzoni; Errepar Laboral; Técnica Laboral; UtSupra.com.

NUEVAS SUSCRIPCIONES

Vlex.com.ar: De reciente incorporación, su utilización permite ubicar documentos e información jurídica de 131 países y de 1.130 editoriales. Se trata de un único sistema de búsqueda que localiza textos completos de libros, boletines, revistas, normativa, formularios y contratos -de América y Europa- en varios idiomas.

Societario.com: Esta suscripción, permite a los usuarios desde la Biblioteca, el acceso a un sitio especializado en derecho societario y empresarial. Los contenidos se encuentran distribuidos en seis bases: doctrina, jurisprudencia, reseñas de doctrina, legislación y modelos.

WI-FI

Recordamos solicitar su clave de acceso.

HEMEROTECA

Para consulta o reprografía, la Biblioteca cuenta con las colecciones de Doctrina y Jurisprudencia de las Editoriales más conocidas tanto especializadas como generales.

Las especialidades que se ofrecen en las diversas materias son: derecho laboral, seguros, familia, impuestos, comercial, daños, derecho comunitario, derecho procesal, penal, legislación nacional y provincial, administrativo, municipal, etc.

Material recientemente incorporado: Edición INFOJUS, Revistas temáticas jurídicas trimestrales que abordan las diferentes ramas del derecho.

Los títulos recibidos hasta el momento se refieren a las temáticas: Penal, Filosofía, Privado, Público y Trabajo.

FOTOCOPIAS

Para facilitar el acopio del material seleccionado contamos con un servicio de fotocopiado de lunes a viernes de 8:00 a 19:30.

BOLETÍN DE NOVEDADES JURÍDICAS

Servicio de envío de noticias de relevancia en el ámbito jurídico como jurisprudencia, legislación a texto completo o citas bibliográficas de las publicaciones periódicas recibidas en esta biblioteca. Suscríbese gratuitamente ingresando a la sección de la Biblioteca del portal institucional: www.casi.com.ar

Recordamos a nuestros matriculados que cuentan con una Biblioteca en la sede Pilar, con material bibliográfico y publicaciones periódicas. Servicios: préstamo a domicilio, consultas online, fotocopias.



NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”

Pozo Gowland, Héctor.

La Ley: Buenos Aires, 2012. 6 Tomos.

“CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” – 2DA ED.

Camps, Carlos Enrique.

Abeledo Perrot: Buenos Aires, 2012. 3 Tomos.

“REGÍMENES LABORALES ESPECIALES”

Foglia, Ricardo A.

La Ley: Buenos Aires, 2012. 2 Tomos.

“TRATADO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES”

Camps, Carlos Enrique.

Abeledo Perrot: Buenos Aires, 2012. 3 Tomos.

“EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA ARGENTINA: ANÁLISIS DEL SISTEMA FEDERAL, DE LAS VEINTITRÉS PROVINCIAS Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”

García Pullés, Fernando R.

Abeledo Perrot: Buenos Aires, 2012. 2 Tomos.

“CÓDIGO DE TABLAS DE INCAPACIDADES LABORATIVAS”

Rubinstein, Santiago J.

Abeledo Perrot: Buenos Aires, 2012.

“NUEVO RÉGIMEN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES”

Álvarez Chavez, Víctor H.

García Alonso: Buenos Aires, 2012.

“ANÁLISIS POLÍTICO CRIMINAL”

Binder, Alberto.

Astrea: Buenos Aires, 2011.

“JUICIO ABREVIADO”

Corral, Diego de.

Astrea: Buenos Aires, 2010.

“LOS RECURSOS ORDINARIOS EN EL PROCESO CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”

Quadri, Gabriel H.

Abeledo Perrot: Buenos Aires, 2013.

“DERECHO EN INTEGRACIÓN REGIONAL: COMUNIDAD ANDINA, MERCOSUR, SICA, UNIÓN EUROPEA”

Pizzolo, Calogero.

Ediar: Buenos Aires, 2010.

“DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Hitters, Juan Carlos.

Ediar: Buenos Aires, 2007.

“TRATADO DE DERECHO MUNICIPAL” - 4TA ED.

Rosatti, Horacio D.

Rubinzal Culzoni: Buenos Aires, 2012.

LEYES 24.557 Y 26.773. ACCIÓN ESPECIAL Y ACCIÓN COMÚN. INCONSTITUCIONALIDAD E INAPLICABILIDAD DE LA OPCIÓN EXCLUYENTES.

Formaro, Juan J.

Hammurabi: Buenos Aires, 2013.

IMPUGNACIÓN DE ACTOS DEL DIRECTORIO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Moro, Emilio F.

Hammurabi: Buenos Aires, 2011.

NUEVO RÉGIMEN DEL SERVICIO DOMÉSTICO: LEY 26.844.

Álvarez Chavez.

García-Alonso: Buenos Aires, 2013.

DAÑOS AL PROYECTO DE VIDA.

Burgos, Osvaldo R.

Astrea: Buenos Aires, 2012.

AGRADECEMOS LAS DONACIONES

“CUIDADOS PARA LA SALUD Y LA TRATA DE PERSONAS”. PROSA Y POESÍA.

Aimar, Oscar.

American Editores: Buenos Aires, 2012.

CUIDADOS PAR LA SALUD Y LA TRATA DE PERSONAS: GUÍA PARA PROVEEDORES DE SALUD.

OIM. Oficina Regional para América del Sur: Buenos Aires, 2012.

SIN PALABRAS

